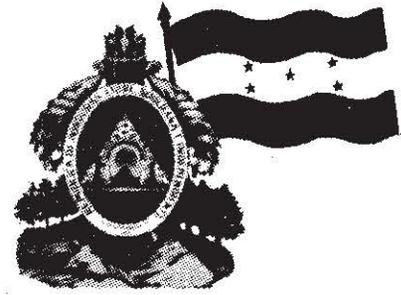


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,093

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), como Prestamista, suscribieron el 11 de Marzo de 2008, el Convenio de Préstamo No.743-HN para la ejecución del Proyecto para Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro (PROMECOM), por un monto de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.7,135,000.00), equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.4,550,000.00).

CONSIDERANDO: Que el 5 de febrero de 2009, se suscribió entre el Gobierno de la República de Honduras y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su condición de Prestamista, la Enmienda al Convenio de Préstamo No.743-HN, el cual es reemplazado por el No.759-HN, con el objeto de incrementar los recursos disponibles para el Prestatario para el período 2007-2009 por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER LEGISLATIVO		
53-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la Enmienda al Convenio de Préstamo No. 743-HN.	A. 1-4
57-2008	Decreta: Oficializar la creación del INSTITUTO MIXTO ROBERTO MICHELETTI BAÍN.	A. 5
94-2009	Decreta: Transferir retroactivamente a nombre de la Señora CLELIA CANTOR DE MORALES, Viuda del ciudadano Francisco Morales, la pensión mensual.	A. 6
106-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO DE 30 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No. 069/2008.	A. 7-70
150-2007	Decreta: Reformar el Título V en su Capítulo III de la Constitución de la República, incorporando en el Artículo 225 abrogado el contenido total del Artículo 233 del Capítulo V.	A. 71-73
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Acuerdo No. 887-2009.	A. 73
	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 840-2009.	A. 74
	SECRETARÍA DE SALUD Acuerdo No. A044-2009	A. 74-79
	AVANCE	A. 80

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-4

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2,250,000.00), equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTAMIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.1,430,000.00), sumando un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 5,980,000.00).

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la Enmienda al Convenio de Préstamo No.743-HN, suscrita el 5 de Febrero de 2009, entre el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en su calidad de Prestamista, por un monto de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2,250,000.00), equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 1,430,000.00), sumando un total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 5,980,000.00), para la ejecución del PROYECTO PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD ECONÓMICA RURAL EN YORO (PROMECOM), el que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Excelentísima Señora: ASUNTO: República de Honduras: Préstamo No.759-HN. Proyecto para Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro – PROMECOM Enmienda al Convenio de Préstamo. 1. Nos referimos al Convenio de Préstamo, de fecha 11 de Marzo de 2008 celebrado entre la República de Honduras (en adelante denominado “el Prestatario”) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante denominado “el Fondo”) para la ejecución del Proyecto para

Incrementar la Competitividad Económica Rural en Yoro – PROMECOM. 2. A raíz del incremento de la asignación para Honduras en el marco del sistema de asignación de recursos basados en los resultados (PBAS), se incrementaron los recursos disponibles para el Prestatario para el período 2007-2009 en un monto equivalente a aproximadamente USD. 2,250,000. 3. Mediante Nota Verbal fechada 16 de junio 2008, el Prestatario solicitó al Fondo asignar los mencionados recursos adicionales a la ejecución del Proyecto. 4. Nos complace comunicarle que el Fondo está de acuerdo con su solicitud. Así pues, por la presente, el Convenio de Préstamo queda modificado como sigue: a) El número indicativo del Convenio de Préstamo 743-HN es reemplazado por el número 759-HN. b) La Sección 2.01 queda enmendada como sigue: “El Préstamo”. El Fondo conviene en conceder al Prestatario un préstamo por la cantidad de Cinco Millones Novecientos Ochenta Mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 5,980,000) para financiar el Proyecto.”; c) La Sección 2.06, queda enmendada como sigue: “Reembolsos del principal. El Prestatario reembolsará el principal del préstamo pendiente de reembolso en 59 plazos semestrales iguales de DEG. 99,667, pagaderos el 15 de Mayo y el 15 de Noviembre, que comenzarán el 15 de Mayo de 2018 y terminarán el 15 de Mayo de 2047 y un último plazo de DEG. 99,647 pagadero el 15 de Noviembre de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2047, en la moneda de pago del servicio del Préstamo.”; d) La Sección 3.04, parágrafo b), queda enmendado como sigue: “b) Además de los recursos del Préstamo, el Prestatario pondrá a disposición de la UCP, durante el período de ejecución del mismo, fondos de contrapartida de sus propios recursos por una cantidad total en lempiras equivalentes a aproximadamente un Millón Ciento Ochenta Mil Dólares Estadounidenses (USD. 1,180,000), de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo. Este monto representa la totalidad de la contribución del Prestatario para el Proyecto y será utilizado para cubrir el conjunto de los impuestos y tasas a cargo del Prestatario, a través de sus procedimientos nacionales de exoneración. Con respecto a los impuestos con relación a los que el procedimiento de exoneración no fuera aplicable, el Prestatario pondrá a disposición del Proyecto, a través de la SEFIN, los fondos necesarios en efectivo, de conformidad con los POA y los procedimientos nacionales habituales del Prestatario en relación con la cooperación para el desarrollo. A ese efecto, lo antes posible y antes del primer desembolso, el Prestatario hará asignaciones presupuestarias por una cantidad inicial en lempiras equivalente a USD. 1,048,000, a fin de sufragar los gastos del primer año del Proyecto y depositará la diferencia entre dicho monto y el valor de las exoneraciones a disposición del Proyecto, a través de la SEFIN, de conformidad con el POA. En los años sucesivos, el Prestatario hará asignaciones presupuestarias que equivalgan al monto de los fondos de contrapartida previstos en el POA del año del Proyecto pertinente y pondrá dichas asignaciones a disposición del Proyecto anualmente, tan pronto como sea requerido para llevar a cabo el Proyecto de conformidad con el presente Convenio y el Manual de Operaciones.”; e) El Apéndice 1, parágrafo 2, primer párrafo y los incisos a) y b) quedan enmendados como sigue: “2. Grupo-objetivo. El proyecto se llevará a cabo en beneficio de la población rural que vive en condiciones de pobreza y de extrema pobreza en el Departamento de Yoro. El Proyecto beneficiará un total de 11,700 familias, incluyendo un total de 1,200 familias de familias

indígenas. Grupos de jóvenes y mujeres vulnerables, serán incluidos en las actividades del Proyecto a través de intervenciones y estrategias adecuadas. Una caracterización del grupo-objetivo distingue tres tipos de hogares: a) Hogares pobres extremos que no tiene tierra propia y cultivan granos básicos maíz, sorgo y frijol en pequeñas parcelas inferiores a tres manzanas, alquiladas por temporadas. Se estima que este segmento represente el cuarenta (40%) por ciento de la población rural total, lo que se traducirá en un total de 25,200 personas o aproximadamente 6,400 hogares. Esta población vive usualmente en pequeños asentamientos de 15 a 70 familias, que están ubicadas sobre todo en los municipios forestales de Yoro. En estas zonas se encuentran 23 de las 31 Tribus Tolupanes que viven en estado de extrema pobreza y a las que el Proyecto prestara una atención particular. Debido a su régimen de propiedad común y a la condición de marginalización en que viven, los indígenas serán beneficiarios de intervenciones específicas y apropiadas. b) Hogares pobres que incluyen familias campesinas con tierra propia, con o sin títulos de propiedad. La parcela de estas familias es generalmente inferior a las 5 manzanas y está ubicada en laderas. Además de producir granos básicos, se dedican también al cultivo de café tradicional. En general la articulación directa de estas familias con el mercado es muy reducida. Se estima que este grupo incluye un número de 5,300 familias rurales por un total de 37,800 personas.”; f) El Apéndice 2, la tabla del parágrafo 1 queda enmendada como se indica en el Anexo “A”. 5. Salvo las enmiendas expresamente indicadas en la presente carta, el Convenio de Préstamo no sufre ninguna modificación y permanece en pleno vigor. 6. Si la propuesta le resulta aceptable, le rogamos tenga a bien firmar y fechar las seis (6) copias de la presente carta y devuelva tres (3) al Fondo, con lo cual esta carta constituirá un contrato formal entre el Gobierno de Honduras y el FIDA, que entrará en vigor en la fecha de esta Enmienda. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi más alta consideración. (F) Lennart Bage. CONFIRMADO: REPÚBLICA DE HONDURAS, (F Y S) Representante Autorizado”.

ANEXO "A"

Categoría	Cantidad asignada del Préstamo (en DEG)	% de Gastos admisibles que han de financiarse
1. Vehículos y equipos	70,000	100% sin impuestos
2. Capacitación	60,000	100% sin impuestos
3. Fondos de iniciativas comerciales	2,120,000	100%
4. Servicios contratados	1,930,000	100% sin impuestos
5. Salarios	1,020,000	100%
6. Costos de operación	330,000	100% sin impuestos
7. Sin asignación	450,000	
TOTAL	5,980,000	

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dos días del mes de abril de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de abril de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

*Sancionado en aplicación del Artículo 216 Párrafo
Segundo de la Constitución de la República.*

Poder Legislativo

DECRETO No. 57-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que los pobladores de la Colonia La Haya, de la ciudad de Comayagüela, por iniciativa propia, han abierto un Centro de Educación Media, pero dado el alto costo de su funcionamiento, solicitan su legalización y que el mismo pase a formar parte del régimen estatal.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Oficializar la creación del INSTITUTO MIXTO ROBERTO MICHELETTI BAÍN, ubicado en la colonia La Haya, de la ciudad de Comayagüela, en el Distrito Central. Su funcionamiento es a partir del presente año lectivo, su estructura pedagógica como administrativa, será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 2.- Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas, harán los arreglos pertinentes para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- El INSTITUTO MIXTO ROBERTO MICHELETTI BAÍN, comenzará a funcionar con el Ciclo Común de Cultura General y las carreras de Bachillerato en Ciencias y Letras y Técnico en Computación y Educación Comercial.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de junio del 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 94-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.390-2005 de fecha 20 de Enero de 2006, se le otorgó al Licenciado Francisco Morales una pensión vitalicia mensual por la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25,000.00).

CONSIDERANDO: Que la historia registra compatriotas a quienes que por su destacada hoja de vida, el Congreso Nacional les ha otorgado reconocimientos por relevantes servicios prestados a la patria y en algunos casos, se les ha beneficiado personalmente, o a sus familiares con una justa pensión.

CONSIDERANDO: Que algunas de estas pensiones fueron otorgadas por valores que ya no responden a la realidad y que no hay reglas de equidad para fijar su monto que garanticen ser acordes con la dignidad de los actos que originaron su otorgamiento.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Transferir retroactivamente a nombre de la Señora CLELIA CANTOR DE MORALES, Viuda del ciudadano Francisco Morales, la pensión mensual otorgada en vida a su esposo, siendo enterada la asignación presupuestaria por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ

SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de mayo de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 106-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica del país al mínimo costo económico y para que se opere el sistema eléctrico nacional de manera económica, segura y confiable.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones técnicas y de planificación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la reserva de capacidad con la que debería contar el Sistema Interconectado Nacional (SIN) es de un diez por ciento (10%) de la capacidad total y ante la demanda máxima registrada en el año 2008 (1,025 MW) la reserva únicamente alcanzaba el seis punto ocho por ciento (6.8%).

CONSIDERANDO: Que la demanda de potencia, según las estimaciones de la Empresa en atención a los niveles de demanda máxima registrados en los últimos años, crece anualmente en aproximadamente setenta megavatios (70 MW), por lo que en el 2009 para cumplir con el margen de reserva serían necesarios ciento ocho punto cinco megavatios (108.5 MW) adicionales a la generación disponible en el año 2008.

CONSIDERANDO: Que para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país e incrementar la eficiencia en la operación de las instalaciones eléctricas es necesario contar con la participación de la empresa privada.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, contenida en Decreto No.158-94 de fecha 4 de Noviembre de 1994, tiene entre sus objetivos específicos... g) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad para asegurar el suministro a largo plazo; h) Alentar la realización de inversiones privadas en producción y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto No.PCM-12-2007 del 18 de Junio de 2007, declaró Estado de Emergencia en el Sistema de Generación de Energía Eléctrica y que ésta fue ratificada a través del Decreto Ejecutivo No.PCM-016-2008 del 12 de Junio de 2008. En ambos Decretos se autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a contratar, de forma directa, la generación de la energía necesaria para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) contenida en Decreto No.48 de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Febrero de 1957, establece en el Artículo 3 numeral 4), que es atribución de la Empresa "Comprar y vender energía eléctrica y los servicios relacionados con ella".

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE 30 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA No.069/2008**, enviado por el Poder

Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de Marzo de 2009, entre la Abogada Rixi Moncada Godoy, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Ingeniero Carlos Roberto García B., en representación de la Sociedad Mercantil **ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V. (ENERSA)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE SUMINISTRO DE 30 MW DE CAPACIDAD Y LA ENERGÍA ASOCIADA. No.69/2008. Celebrado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Empresa Energía Renovable, S. A DE C. V. (ENERSA). Marzo de 2009. Nosotros, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, señora Rixi Moncada Godoy, mayor de edad, casada, Abogada, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0824-1965-00062, quien acredita su representación con la certificación del Acuerdo No.JI-01-A-23-2008 emitido por la Junta Interventora en su sesión de fecha 12 de Enero de 2008 y que consta en el Punto Cuarto del Acta No.JI-23-2008, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según la Resolución No.01-JI-64-2009 de Junta Interventora de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, contenida en el Punto 04 de la Sesión

celebrada el 06 de febrero de 2009, en adelante el **COMPRADOR** y de conformidad al Decreto Ejecutivo PCM-016-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de Julio de 2008, que autoriza la celebración de contratos de energía disponible en el Sistema Interconectado Nacional (SIN); y la Sociedad Mercantil **ENERGÍA RENOVABLE S.A. DE C.V. (ENERSA)**, una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante Escritura Pública No.61, autorizada en esta ciudad por el Notario Público Yuri Fernando Melara Berlioz, el trece de Noviembre del año Dos Mil Uno, inscrita con el No.45 del Tomo 498 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio del Departamento de Francisco Morazán, sociedad en lo sucesivo denominada el **VENDEDOR**, quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública, representada, a su vez, por Carlos Roberto García B, con Tarjeta de Identidad No.0801-1960-00356, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Electricista Industrial y de este domicilio, acreditando su representación legal mediante la Escritura Pública No. 26 autorizada en esta ciudad por el Notario Público Mario Alfonso Aguilar González, la cual se encuentra inscrita con el No.1791, Matrícula No.67878 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quienes habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorios los documentos con que actuamos, habiendo el **COMPRADOR** actualizado sus requerimientos de potencia y energía para el corto, mediano y largo plazo, y a la vez habiendo el **VENDEDOR** realizado inversiones adicionales para incrementar la capacidad

de generación de energía en su planta ubicada en Choloma, Departamento de Cortés, ambas Partes han decidido aprovechar tales condiciones para que la ENEE adquiriera mediante compra-venta, la potencia y energía eléctrica adicional a sus obligaciones contractuales existentes, que tiene el VENDEDOR que no está comprometida con el COMPRADOR ni con terceros y que es requerida por la demanda del Sistema Interconectado Nacional para garantizar el suministro de energía eléctrica, bajo las condiciones establecidas en este Contrato y en consecuencia por este acto suscribimos el presente Contrato de Suministro de treinta megavatios (30MW) de Capacidad y Energía Asociada, cuyo contrato se registrará por la legislación hondureña y en especial por las Cláusulas, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES Y SIGLAS. 1.1.

Definiciones.- Dondequiera que los siguientes vocablos y frases aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen o expresen otro significado. a) **Acuerdo de Apoyo.-** Documento celebrado entre el VENDEDOR y la Procuraduría General de la República para el cumplimiento del Contrato con el Estado de Honduras en el formato incluido en el Anexo C-VI de este Contrato. b) **Afiliación Corporativa.-** El acto o condición de estar relacionadas dos (2) o más sociedades mercantiles, sea por propiedad de las acciones, por controlar la una la administración de la otra o por tener un acuerdo de colaboración empresarial, para beneficio recíproco y con fines de lucro. c) **Año.-** Significa un año calendario, comenzando a la hora 00:00 - (hora oficial de la República de Honduras) de

cada día primero 1º del mes de Enero de un año calendario y terminando a la hora 24:00 (hora oficial de la República de Honduras) de cada día 31 del mes de Diciembre de ese mismo año calendario. d) **Arranque Negro (Black Start).-** Puesta en servicio de la Planta generadora cuando no hay suministro del SIN. e) **Aviso de Terminación del Contrato.-** Un aviso escrito de terminación del Contrato dado ya sea del COMPRADOR o del VENDEDOR a la otra Parte. f) **Capacidad Comprometida.-** Es la capacidad medida en el Punto de Entrega, cuya disponibilidad y suministro es garantizada por el VENDEDOR a favor del COMPRADOR, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, la cual será de treinta megavatios (30 MW). g) **Capacidad Declarada.-** Son las potencias netas de la Planta disponibles para su venta al COMPRADOR, en el Punto de Entrega, comunicadas diariamente en forma horaria por el VENDEDOR al **CND**. Comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR debe mantener informado diariamente, a más tardar a las doce (12) horas, al **CND** y con copia al COMPRADOR, de la potencia disponible de la Planta de acuerdo con el Anexo C-I, numeral 1.3 – (v) o con el Reglamento de Operación que lo sustituya en el futuro. La Capacidad Declarada tendrá como límite máximo el ciento cincuenta por ciento (150%) de la Capacidad Comprometida, sin que ello implique pago de capacidad por el exceso de la Capacidad Comprometida. h) **Capacidad Demostrada.-** Se entiende como la cantidad de Potencia de la Planta, expresada en kilovatios (kW) o megavatios (MW) capaz de producir energía eléctrica, determinada por la Prueba de Capacidad más reciente u otro

mecanismo de acuerdo con la Cláusula 10, numeral 10.3, realizada para demostrar que la Planta es capaz de suministrar la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada, en una forma adecuada y en las cantidades compatibles con los Límites Técnicos. i) **Capacidad Disponible.**- Es la potencia máxima que puede entregar la Planta en el Punto de Entrega en forma continua y en condiciones normales de suministro. j) **Capacidad Promedio Entregada (CPEn).**- Significa la capacidad, medida en megavatios, que en promedio entrega la Planta en un mes, y que se obtiene de dividir entre las horas del mes, la energía eléctrica despachada que ha sido medida en el Punto de Entrega, más la Energía Disponible pero no Despachada por el CND, más la energía no Disponible por Mantenimiento Programado conforme al programa Anual, cuantificadas para el mismo mes. La energía asociada a indisponibilidades por mantenimientos no programados y/o fallas no formará parte del numerador. Las mediciones se realizarán a distancia, desde el Centro Nacional de Despacho o conforme lo acuerde el Comité Operativo. k) **Caso Fortuito.**- Se considera Caso Fortuito, el acontecimiento proveniente de la naturaleza, imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse y que imposibilita el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se consideran como Caso Fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamiento de tierra o desplazamientos de otros materiales, inundaciones, huracanes, fenómenos climáticos extraordinarios, incendios, así como cualquier otro evento imprevisible o inevitable, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que una o ambas Partes

no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en este Contrato. La Parte que se ampare en el Caso Fortuito, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etcétera) o por dolo. l) **Cedente de Bienes.**- Es cualquiera de las Partes de este Contrato que entrega a un tercero, la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos, a fin que sus acreedores se hagan pago de sus obligaciones contraídas por el cedente para con ellos. m) **Cedente de este Contrato.**- Significa la Parte que cede a un tercero los derechos derivados de este Contrato. n) **Centro Nacional de Despacho (CND).**- Es la unidad responsable de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y cuya función es cubierta en la actualidad por el Centro de Despacho del COMPRADOR. En el futuro, como resultado de reestructuraciones del sector eléctrico, éste organismo podría ser independiente del COMPRADOR, adoptar otra forma jurídica y ser dotado de mayores o menores atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento. El cumplimiento de las instrucciones del CND es obligatorio para el VENDEDOR y para el COMPRADOR. o) **Cesión de Bienes.**- Acto mediante el cual una de las Partes cede la universalidad de sus bienes o un porcentaje de los mismos a un tercero para que se paguen o cancelen las deudas del Cedente, o para refinanciar las necesidades de la Planta. p) **Cesión de Contrato.**- Contrato mediante el cual una de las Partes cede a favor de un tercero, los derechos que le confiere este Contrato y asume

las obligaciones nacidas de este Contrato a cargo del Cedente. q) **Cesionario de Bienes.**- Son los acreedores que reciben del Cedente de bienes, la universalidad o un porcentaje del patrimonio del mismo, para hacerse pago de las obligaciones contraídas por el Cedente de bienes con sus acreedores. r) **Cesionario de este Contrato.**- El tercero a cuyo favor se hace la cesión de los derechos originalmente consignados a favor del Cedente en este Contrato y que simultáneamente asume las obligaciones que inicialmente estaban a cargo del Cedente conforme este Contrato. s) **Comité Operativo.**- Es el Comité integrado en forma igualitaria por representantes del VENDEDOR y del COMPRADOR con el propósito de coordinar y acordar aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato, disposiciones, normas e instrucciones que dicte el CND y las leyes aplicables. t) **Contrato.**- Consiste en el presente documento, sus anexos y enmiendas suscritas por las Partes. u) **Contrato de Operación.**- Es el Contrato a suscribirse entre el VENDEDOR y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) para operar como empresa del Subsector Eléctrico. v) **Despacho.**- Es la autorización del CND para recibir en el SIN la capacidad y energía generada por la planta del VENDEDOR incluyendo la potestad del Centro Nacional de Despacho de dictar instrucciones de acuerdo con los Límites Técnicos fijados en este Contrato, por el fabricante del equipo, la Ley Marco del Subsector Eléctrico y su Reglamento, para programar y controlar la generación y entrega al SIN, de las Unidades de la Planta e iniciar,

aumentar, disminuir o interrumpir la producción de energía destinada al SIN, basándose en un despacho horario de precio más bajo. w) **Día.**- Significa un día calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) de dicho día y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) de ese mismo día. x) **Disponibilidad.**- Es el porcentaje de la Capacidad Comprometida que puede utilizarse para generar en un período dado (hora, día, mes, horas punta, año, etcétera.). y) **Dólares o US\$.**- Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. z) **Emergencia.**- Una condición o situación que afecta en forma material y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o a la Planta del VENDEDOR para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas o amenace la vida humana. ãa) **Energía Asociada.**- Energía eléctrica neta entregada al SIN, de acuerdo con la medición en el Punto de Entrega, asociada a la capacidad que ha demandado el CND y que el VENDEDOR ha proveído para el COMPRADOR en el Punto de Entrega, expresada en kilovatios hora (kWh). En caso que el VENDEDOR provea al SIN energía eléctrica que requirió el CND para el COMPRADOR, producida en otra(s) planta(s) siempre que no esté comprometida con el COMPRADOR y se mantengan los precios establecidos en este Contrato, esa energía será agregada a la neta entregada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega, compensando el diferencial de pérdidas que ocurriría si se entregara en el Punto de Entrega. bb) **Energía Disponible no despachada por el CND.**- Es el valor de energía en MWh calculado mediante la suma para todas las horas del

mes de las diferencias de la Capacidad Declarada en la hora, menos la Capacidad solicitada por el CND en la hora. Este valor será calculado por el CND, el que verificará la veracidad de las declaraciones con los medios a su alcance. cc) **Energía no Disponible por Mantenimiento Programado conforme al Programa Anual.**- Es el valor de energía en MWh calculado mediante el producto de la capacidad nominal de la unidad en mantenimiento multiplicado por la duración del período de cada mantenimiento (en horas). Las Partes acuerdan que el VENDEDOR podrá programar un período de hasta un (1) mes de mantenimiento o Salidas Programadas para cada Unidad al año, sin que esto afecte el Factor de Disponibilidad Mensual. El mantenimiento será programado de mutuo acuerdo por las Partes a través del Comité Operativo. dd) **Energía de Prueba.**- Es la energía producida por la Planta durante el período de prueba de los equipos y sistemas, previo al inicio de operación comercial. ee) **Factor de Disponibilidad Mensual.**- Es el porcentaje resultante de calcular la disponibilidad de la Planta para entregar la Capacidad Comprometida durante el mes, y se define como el número que resulta de dividir la Capacidad Promedio Entregada entre la Capacidad Comprometida. Este valor será calculado por el CND con los medios a su alcance como sigue: $FD_n =$ Factor de Disponibilidad del mes "n", determinado como la división de la Capacidad Promedio Entregada por la Capacidad Comprometida.

$$FD_n = CPEn/CC$$

Donde:

$FD_n =$ Factor de Disponibilidad del mes "n",
 $FD_n \leq 1$.

$CPEn =$ Capacidad Promedio Entregada del mes "n".

$CC =$ Capacidad Comprometida.

ff) **Fecha de Inicio de Operación Comercial.**- Significa la fecha después de la entrada en Vigencia de este Contrato, a partir de la cual se han cumplido a satisfacción del COMPRADOR en forma permanente todos los siguientes requisitos: (i) que al menos una unidad de la Planta del VENDEDOR esté disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y del Servicio Público; (ii) que se haya terminado satisfactoriamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad y los sistemas comunes que requiera su operación confiable y continua; (iii) que se haya emitido la Licencia Ambiental; (iv) que el VENDEDOR haya ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se haya indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, cinco (5) Días de anticipación; (v) que haya concluido la vigencia del Contrato No. 68/2008 suscrito entre ENEE y ENERSA; (vi) que el VENDEDOR haya entregado al COMPRADOR, con copia al CND, una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirme que los requisitos descritos en los incisos del (i) al (v) han sido satisfechos; y, (vii) que el CND a solicitud del VENDEDOR, luego de haber recibido y corroborado lo dispuesto en el inciso (v), haya emitido notificación, en un período máximo de tres (3) días, autorizando el Inicio de la Operación Comercial y el Certificado de Inicio de Operación Comercial. El CND deberá enviar al COMPRADOR una copia de la notificación y del Certificado de Inicio de Operación Comercial, de acuerdo al Anexo C-V. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único del CND, sin

interrumpir la operación de la Planta, no serán obstáculo para autorizar el Inicio de la Operación Comercial; ésto no eximirá al VENDEDOR de la instalación de los equipos necesarios en el Punto de Medición, el correcto funcionamiento de los sistemas de control, supervisión, medición, Unidad Terminal Remota (RTU) y sistemas de protección. La entrega por parte del VENDEDOR de electricidad incidental en razón de la Prueba de Capacidad Inicial de la Planta no constituye Inicio de la Operación Comercial. gg) **Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial.-** Es la fecha en la cual el VENDEDOR se compromete a iniciar la Operación Comercial de la Planta, la que no podrá ser mayor a un (1) mes, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado, contado a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato. hh) **Fuerza Mayor.-** Se considera Fuerza Mayor, la proveniente de la acción del hombre, acontecimiento imprevisible, o que previsto no ha podido evitarse, y que imposibilita el cumplimiento, parcial o total de las obligaciones derivadas de este Contrato. Se considera caso de Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, sabotajes, accidentes, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, así como cualesquiera otras causas, que sean del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de una manera directa y principal que cualquiera de las Partes no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en el Contrato. La Parte que se ampare en el caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no

haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos, disposiciones, etc.) o por dolo. ii) **Instalaciones de Interconexión.-** Es todo el equipo e instalaciones, instalado por el VENDEDOR, hasta el Punto de Entrega según la Cláusula 2, numeral 2.1. jj) **Leyes Aplicables.-** Significa la Constitución de la República, Tratados y Convenciones Internacionales y todas las leyes de la República de Honduras; así como los Reglamentos, Instructivos y Manuales aplicables al Subsector Eléctrico. kk) **Licencia Ambiental.-** Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para la operación comercial de la Planta y que establece el principio de las responsabilidades y obligaciones que el VENDEDOR debe cumplir para proteger el ambiente. ll) **Límites Técnicos.-** Son los definidos en el Anexo C-I, numeral 2 de este Contrato. mm) **Mes Calendario.-** Significa un mes, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. nn) **Parte(s).-** Significa en singular el COMPRADOR o el VENDEDOR, y, en plural, ambos. oo) **Período de Despacho.-** Período cuya duración es fijada por la Comisión Nacional de Energía, pero que no podrá exceder de una hora, que sirve de base al Centro Nacional de Despacho para la programación del despacho económico y la determinación del costo marginal de la energía. pp) **Período de Mantenimiento.-** Los períodos acordados entre el CND, el COMPRADOR y el VENDEDOR para efectuar el mantenimiento

requerido por el fabricante de los equipos de la Planta.

qq) **Perito Técnico.**- Significa la persona o personas con conocimientos especializados nombradas por ambas Partes para resolver una controversia o discrepancia de carácter técnico originada de la aplicación de este Contrato.

rr) **Planta.**- Es el conjunto de obras civiles, equipos eléctricos, mecánicos, subestaciones de transformación, software, hardware, equipo de comunicaciones y protección y demás necesarios a ser instalados, operados y mantenidos por el VENDEDOR, requeridos para agregar capacidad y producir la energía objeto de este Contrato y ponerlas en el Punto de Entrega mediante las correspondientes Instalaciones de Interconexión.

ss) **Plazo.**- Significa el término de la vigencia de este Contrato, según se especifica en la Cláusula 4, numeral 4.2.

tt) **Potencia Reactiva.**- Significa el producto de voltaje por la corriente por el seno del ángulo de fase existente entre estos parámetros, expresado en unidades de kilovoltio - amperio reactivo (kVAr).

uu) **Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.**- Son las prácticas de la Industria Eléctrica generalmente aceptadas y aplicadas en el servicio eléctrico en Honduras e internacionalmente, tomando en cuenta las consideraciones operacionales reglamentarias, de seguridad, códigos y normas eléctricas de ingeniería, incluyendo las recomendaciones de los fabricantes de los equipos de la Planta.

vv) **Prueba de Funcionamiento.**- Todas las pruebas que el fabricante y el VENDEDOR convengan para determinar el buen funcionamiento de la Planta.

ww) **Prueba de Capacidad Inicial.**- Es la Prueba de Capacidad que se realiza con el propósito de establecer la Capacidad Inicial de la Planta, una vez terminadas las Pruebas de

Funcionamiento. La Prueba de Capacidad Inicial se realiza de acuerdo a los numerales 10.2, 10.3 y 10.7 de la Cláusula 10.

xx) **Prueba de Capacidad.**- Es la prueba realizada a la Planta y sus equipos auxiliares para determinar la Capacidad de la Planta, de acuerdo a los numerales 10.2, 10.3 y 10.7 de la Cláusula 10.

yy) **Punto(s) de Entrega.**- Corresponde al (los) punto(s) de interconexión con la red de transmisión existente, con todas las facilidades que debe construir el VENDEDOR, a su propio costo y riesgo, para la transferencia completa de la Energía Asociada a la Capacidad Comprometida. El (los) Punto(s) de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas Partes y consecuentemente establece las fronteras de las responsabilidades por la operación y mantenimiento de dichos sistemas.

zz) **Puntos de Medición.**- Significa la ubicación física de los transformadores de corriente en el Punto de Entrega, de donde se toman las señales de corrientes para los medidores y equipo asociado, utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por el VENDEDOR al COMPRADOR.

aaa) **Racionamiento.**- Limitación del suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional por falta de capacidad de generación o por indisponibilidad de líneas de transmisión o subestaciones.

bbb) **Reserva Rodante de la Planta.**- Es la potencia adicional que puede producir el total de las unidades de la Planta sincronizadas al Sistema Interconectado Nacional. Se calcula como la diferencia entre la Capacidad nominal de las unidades sincronizadas en kilovatios (kW) o megavatios (MW) y la potencia instantánea que está siendo entregada por tales unidades generadoras al sistema.

ccc) **Salida Forzada.**- Es una interrupción

parcial o total de la generación de la Planta que no sea el resultado de: (i) una Salida Programada; (ii) una condición en el Sistema Interconectado Nacional que obligue a su detención por orden del **CND** o por el sistema de protección del **SIN**. ddd) **Salida por Mantenimiento.**- Es una interrupción o reducción de la potencia de generación de una o más Unidades de la Planta que ha sido solicitada por el **VENDEDOR**, programada y autorizada por el **CND** de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.2. eee) **Salida Programada.**- Es una interrupción planeada de la potencia de generación de la Planta, que ha sido programada por el **VENDEDOR** y autorizada por el **CND** de acuerdo con las disposiciones del Anexo C-I, numeral 3.1. fff) **Servicios Auxiliares.**- Servicios de regulación de frecuencia, reserva rodante y suministro de potencia reactiva. ggg) **SIN.**- Sistema Interconectado Nacional. Está formado por las plantas de generación, las líneas de transmisión y subtransmisión, las subestaciones eléctricas, los circuitos de distribución y sus instalaciones complementarias que se encuentren interconectadas, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. hhh) **Subestación de Enlace.**- La subestación en donde se ubica(n) el(los) Punto(s) de Entrega, en este contrato es la subestación Choloma III (o Agua Prieta). iii) **Unidades de la Planta.**- Cada uno de los grupos de generación que componen la Planta. **1.2. SIGLAS Y ABREVIATURAS.** Dondequiera que las siguientes Siglas aparezcan en este Contrato o en los Anexos a éste, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.

BCH	- Banco Central de Honduras
CAP	- Costo de Arranques y Paros
CFC	- Cargo Fijo por Capacidad
CFE	- Cargo Fijo Financiero

CFO&M	- Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento
CND	- Centro Nacional de Despacho
CPI	- Consumer Price Index, publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América.
CVC	- Cargo Variable de Combustible
CVO&M	- Cargo Variable de Operación y Mantenimiento
EIA	- Estudio de Impacto Ambiental
ENEE	- Empresa Nacional de Energía Eléctrica
IPC	- Índice de Precios al Consumidor, publicado por el BCH
kVAr	- Kilovoltio-Amperio reactivo
kW	- Kilovatio
kWh	- Kilovatio-hora
MW	- Megavatio (equivalente a 1000 kilovatios)
MWh	- Megavatio-hora (equivalente a 1000 kilovatios-hora)
P_{max}	- Precio Máximo de la Energía
PPC	- Precio por Capacidad
RTU	- Unidad Terminal Remota
SIN	- Sistema Interconectado Nacional
US\$	- Dólares de los Estados Unidos de América

CLÁUSULA 2. SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGIA. 2.1. Objeto del Contrato:

El presente Contrato tiene por objeto aprovechar la capacidad que está disponible y no comprometida que tiene el **VENDEDOR** para suministrar en forma adicional al **COMPRADOR** treinta megavatios (30 MW) de Capacidad y Energía Asociada, requerida

para atender la demanda del SIN a efecto de garantizar el suministro de energía eléctrica del país, utilizando bunker No.6, 2.2% S como combustible primario, por medio de una planta propiedad del VENDEDOR, ubicada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, la cual será instalada, operada y mantenida por el VENDEDOR a su propio riesgo y costo, sin disminuir o afectar la Capacidad Comprometida establecida en el Contrato No.044/2003. La Capacidad Comprometida y la Energía Asociada de este Contrato deberá ser suministrada al COMPRADOR durante un Plazo de ocho (8) años a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, durante dicho Plazo, el VENDEDOR deberá suministrar, al COMPRADOR la Energía Activa y Reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, con sujeción a las directrices e instrucciones de Despacho del **CND**, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-I, numeral 2, así como las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y el Servicio Público. **2.2. Obligación de Instalar, Operar y Mantener.-** El VENDEDOR se obliga, a su propio riesgo y costo, a instalar, operar y mantener la Planta generadora que satisfaga las especificaciones técnicas de desempeño, detalladas en el Anexo C-I. La operación y mantenimiento comenzará desde la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial de la Planta. El Punto de Entrega, será en 138 kV en la Subestación Choloma III (Agua Prieta). Las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión, así como las obras civiles y equipos asociados desde la Planta hasta el

Punto de Entrega, estarán a cargo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el SIN son responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. **2.3. Obligación de Compra - Venta y Suministro.-** El VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR, Capacidad y Energía Eléctrica Asociada en el Punto de Entrega especificado en el presente Contrato. El COMPRADOR por su parte se obliga a pagar al VENDEDOR la Capacidad hasta un máximo de la Capacidad Comprometida y la Energía Asociada entregada, incluyendo la energía de prueba útil para el COMPRADOR y la energía adicional asociada a la Capacidad Disponible, de acuerdo a los precios, términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.4. Compromiso de Capacidad.-** El VENDEDOR se obliga a poner a disposición del COMPRADOR la Capacidad Comprometida de su Planta en el Punto de Entrega de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato y suministrarla al COMPRADOR cuando la pida el **CND**. El VENDEDOR deberá mantener un Factor de Disponibilidad de acuerdo a este Contrato. **2.5. Compromiso de Energía.-** Con sujeción al despacho del **CND**, pero en todo caso observando los requisitos de nivel de tensión y frecuencia, y los otros requisitos y Límites Técnicos detallados en el Anexo C-I, numeral 2, el VENDEDOR deberá suministrar al COMPRADOR la Energía Activa y Reactiva asociada a la Capacidad Comprometida de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. **2.6. Condicionamiento de Despacho.-** Para los efectos de este Contrato será condición previa al Despacho de la Planta, que el VENDEDOR haya cumplido con la

entrega de la Capacidad Comprometida del Contrato No.044/2003, caso contrario la Capacidad Declarada del presente Contrato se tomará como una indisponibilidad para fines del cálculo de la Capacidad Promedio Entregada y del Factor de Disponibilidad Mensual. **2.7. Opción de Venta de Capacidad y Energía a Terceros.-** El VENDEDOR tendrá la opción de comprometer o suministrar a terceros cualquier parte de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada con tal Capacidad Comprometida, con el consentimiento previo del COMPRADOR, haciendo la reducción al Pago por Capacidad, al Pago por Energía y demás que correspondan. Las Partes acuerdan que para niveles de capacidad instalada en la facilidad del VENDEDOR por arriba de la Capacidad Comprometida, el VENDEDOR tendrá el derecho libre y amplio de venta a terceros, previo a informar al COMPRADOR y con previa coordinación con el Comité Operativo, de los aspectos técnicos relacionados con dicha transacción, aplicándose a dichas transacciones cualquier disposición vigente que facilite tal venta, tales como cargos por servicios de transmisión y distribución de electricidad que autoricen las autoridades correspondientes. **CLAUSULA 3. PERÍODO ANTERIOR A LA OPERACIÓN COMERCIAL. 3.1. Instalación Oportuna.-** El VENDEDOR deberá instalar a su propio riesgo y costo, las facilidades necesarias para cumplir lo establecido en el presente Contrato y poner la Planta en operación comercial, en o antes de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. **3.2. Comité Operativo y sus Facultades.-** Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte. El Comité

Operativo será responsable por la coordinación de la conexión de la Planta con el SIN y de su operación. La composición, facultades y normas de funcionamiento del Comité Operativo se establecen en el Anexo C-III de este Contrato y podrán ser actualizadas por las Partes en el marco de la Ley. El Comité Operativo deberá establecer dentro de los treinta (30) Días Calendario de su conformación, los procedimientos relacionados con la convocatoria y la celebración de reuniones, la elaboración de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomisiones. El Quórum para cualquier reunión del Comité Operativo deberá estar integrada con por lo menos un (1) representante designado por cada Parte. Asimismo, el Comité Operativo se reunirá cuando sea convocado por alguna de las Partes con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de antelación. Cada Parte tendrá un solo voto en el Comité Operativo y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las decisiones del Comité Operativo requerirán la votación unánime de las Partes. **3.3. Licencia Ambiental, Contrato de Operación y Permisos.-** El VENDEDOR deberá tramitar, obtener y presentar al COMPRADOR la Licencia Ambiental y el Contrato de Operación para la Planta. El VENDEDOR deberá obtener todos los permisos provisionales y definitivos que le exijan las autoridades hondureñas, pagar todos los derechos inherentes y hacer que sus representantes, compañías asociadas, subcontratistas y empleados cumplan con todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas a la conducción de las actividades aquí especificadas. En caso de que tales permisos sufrieran un atraso mayor a los diez (10) días calendario en ser

expedidos, por causas no imputables al VENDEDOR, a pesar de haber, el VENDEDOR, realizado las gestiones y presentado los documentos y estudios correspondientes con suficiente antelación y diligencia ante el organismo competente para su obtención, a solicitud del VENDEDOR, el COMPRADOR hará las gestiones pertinentes ante las dependencias gubernamentales responsables y previa solicitud de ampliación del VENDEDOR, el COMPRADOR podrá prorrogar la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial por los días de atraso. El VENDEDOR deberá presentar el cronograma de las actividades que necesiten permiso de cualquier ente gubernamental y mantendrá informado semanalmente, por escrito, al COMPRADOR del avance de las gestiones, a efecto de mantenerle informado de los atrasos parciales. **3.4. Errores y Discrepancias.-** Si en el curso de los trabajos de instalación de la Planta y demás facilidades, el VENDEDOR, sus compañías asociadas o sus subcontratistas encontrasen errores u omisiones en las especificaciones o en los datos suministrados por el COMPRADOR, o discrepancias entre ellos, el VENDEDOR estará en la obligación de informarlo por escrito al COMPRADOR, tan pronto como lo hubiese advertido. En tal caso, el COMPRADOR hará las verificaciones o comprobaciones necesarias y procederá, en su caso, a la notificación por escrito de las rectificaciones o aclaraciones que las circunstancias determinen, tomando en cuenta, además, los efectos de estas circunstancias en la Fecha Programada de Inicio de la Operación Comercial. Cualquier decisión tomada o trabajo hecho después de aclarada alguna discrepancia u omisión o algún error en las especificaciones, en los datos o en

las instrucciones del COMPRADOR, será por cuenta y riesgo del VENDEDOR. **3.5. Entrada en Operación Anticipada.-** Si el VENDEDOR está en capacidad de poner en operación toda o parte de la capacidad comprometida antes de que se concluya el proceso de aprobación de este Contrato y si el COMPRADOR está de acuerdo en recibir esa potencia y energía eléctrica, el COMPRADOR manifestará por escrito su aceptación de tal potencia y energía e iniciará su recepción, tomando las lecturas correspondientes para determinar lo recibido. Si este suministro se realiza por un período de un mes o más, el COMPRADOR realizará el pago de lo recibido por dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la firma de este Contrato. **CLÁUSULA 4. VIGENCIA, PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 4.1. Entrada en Vigencia.-** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que se completen los siguientes eventos: a) Aprobación del Contrato por la Junta Interventora de la ENEE. b) Firma del Contrato por los representantes legales de ambas Partes. c) Aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. d) Obtención de la Licencia Ambiental. e) Obtención del Contrato de Operación para la Planta. f) Haber presentado la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los montos y plazos establecidos en este Contrato. g) Que haya terminado la vigencia del contrato No. 68/2008. **4.2. Plazo.-** Este Contrato permanecerá vigente hasta el octavo (8) aniversario de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial. Este plazo queda automáticamente prorrogado sí durante el período de vigencia se produce un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobado y

documentado que provoque una reducción del cincuenta por ciento (50%), o más, de la Capacidad Comprometida y que afecte adversamente el suministro; la prórroga será por el período que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **4.3.**

Prórroga.- Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes Aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar dicha intención a la otra con por lo menos un año de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo original, indicando las condiciones bajo las cuales será aceptable dicha prórroga, para que la otra Parte analice y comunique sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites para la aprobación de la prórroga del contrato conforme a las Leyes Aplicables. **4.4. Terminación Anticipada del Contrato.-** Sin perjuicio de todos los derechos y obligaciones contraídas por las Partes bajo las disposiciones de este Contrato, son causas de Terminación Anticipada del presente Contrato, las que se detallan en los numerales 4.5 y 4.6 siguientes. **4.5.**

Terminación Anticipada del Contrato por el COMPRADOR.- El COMPRADOR en el marco de las leyes aplicables, puede dar por terminado en forma anticipada el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita dirigida al VENDEDOR, una vez que haya transcurrido el término de veintiún (21) Días Hábiles Administrativos después de habersele notificado por escrito al VENDEDOR el incumplimiento cometido. En dicha notificación se especificará la causa de la terminación que la motiva y que aún no ha sido remediada o subsanada. Si el VENDEDOR demuestra a

satisfacción del COMPRADOR que la causa que motiva la terminación anticipada del Contrato ha sido subsanada o remediada con anterioridad al recibo de la misma, la subsanación elimina la causa de la terminación anticipada del Contrato. El COMPRADOR podrá comunicar al VENDEDOR, la terminación anticipada de este Contrato, cuando el VENDEDOR incumpliere las obligaciones, términos, condiciones y plazos siguientes: a) En cualquier caso si el VENDEDOR o sus cesionarios: i) Una vez aprobado el Contrato por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, no entrega a el COMPRADOR, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, la Garantía de Cumplimiento del presente Contrato. ii) Incumple su obligación de iniciar en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, tal como se ha convenido en este Contrato. Excepto si el VENDEDOR ha pagado las penalidades adeudadas en virtud de la Cláusula 12 numerales 12.5 o si la Capacidad Comprometida ha sido reducida de manera permanente de acuerdo con la Subcláusula 12.5. iii) Luego del inicio de los trabajos de cualquiera de las etapas de instalación, mantenimiento y operación de la Planta, interrumpen o abandonan dichos trabajos por un plazo igual o mayor a veintiún (21) días hábiles administrativos, sin justificación y sin el consentimiento escrito del COMPRADOR, excepto si la interrupción o el abandono es ocasionado por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de conformidad con las cláusulas de este Contrato. b) No opera o no da mantenimiento eficiente a la Planta respectiva de acuerdo con este Contrato, las normas legales vigentes o las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica o del Servicio Público, de tal forma

que la seguridad de la propiedad, de las personas, del SIN, la Planta, o del servicio del COMPRADOR y de sus clientes se vea afectada en forma adversa. c) No se sujeta a las instrucciones del CND, siempre y cuando éstas se dicten dentro de las normas legales vigentes o de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y del Servicio Público. d) Se declare o sea declarado en quiebra o su petición de quiebra, siempre y cuando dicha petición o declaración de quiebra no sea levantada por el tribunal competente al caso en un período no mayor de cuarenta y dos (42) días hábiles administrativos. e) Hace cesión parcial o total de bienes a sus acreedores sin autorización escrita del COMPRADOR u otros que no sean una institución financiera que le provea los recursos para los fines previstos en este Contrato. f) Presentare una petición ante el tribunal competente de suspensión de pago, concurso de acreedores; liquidación o disolución anticipada, a no ser que esta fuera voluntaria con el propósito de fusión o modificación o transformación del VENDEDOR y hubiera sido previamente aceptada por el COMPRADOR. g) Sus bienes se mantuvieren embargados por un período mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos y afectare la operación de la Planta respectiva. h) Vende, transfiere, hipoteca o da en prenda la Planta correspondiente, sin la autorización expresa y escrita del COMPRADOR o sin cumplir con lo que establece la Cláusula 20, a otro que no fuera una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6; así como si no informa previamente al COMPRADOR sobre la venta de la mayoría de las acciones de la sociedad. i) Transfiriere total o parcialmente el presente Contrato sin acatar

las disposiciones de la Cláusula 20, a otra persona que no fuere una institución financiera a la que el VENDEDOR le cede este Contrato de acuerdo con la Subcláusula 20.6. j) Cambia de Operador de la Planta sin el consentimiento expreso y por escrito del COMPRADOR. k) Efectúa cualquier modificación fraudulenta en el Sistema de Medición. l) No ha reiniciado la instalación y montaje de la Planta y sus facilidades, concluido el plazo fijado en este Contrato, después de ocurrido un evento o eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. m) Incurre en incapacidad técnica y/o financiera sobreviniente a la firma de este Contrato. n) Da lugar a que termine por cualquier causa, el Contrato de Operación, concesión o licencia ambiental que resulte en la privación del derecho del VENDEDOR de llevar a cabo actividades de generación y entrega de energía, requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato. o) Se comprueba en el futuro que mintió en relación con la declaración jurada, de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Legislativo No.74-2001. p) Incurriere en cualquier otro incumplimiento de este Contrato para el cual no se hubiera establecido expresamente otro recurso (tal como la entrega de información precisa sobre las reducciones de capacidad o la falta de entrega de la Capacidad Comprometida o la Energía Asociada, cuyos recursos exclusivos se establecen en la Cláusula 12 numerales 12.5 y 12.6, que no sea remediado dentro de los veintiún (21) días hábiles administrativos siguientes a la fecha en que el VENDEDOR haya recibido un aviso de incumplimiento por parte del COMPRADOR, que declare que una violación del

Contrato ha ocurrido que podría resultar en la terminación de este Contrato, salvo que resulte razonablemente imposible remediar el referido incumplimiento en ese término de veintiún (21) días hábiles administrativos, en cuyo caso se concederá automáticamente al VENDEDOR veintiún (21) días hábiles administrativos adicionales para remediar su incumplimiento. q) Después de cuatro (4) meses de haber sido notificado por el COMPRADOR o SERNA, por incumplimiento de las medidas ambientales exigidas por ésta y no se hubieren tomado las medidas correctivas del caso. r) Incurriere en cualquiera de los demás casos que consigna el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.

4.6. Terminación Anticipada del Contrato por parte del VENDEDOR.-

EL VENDEDOR puede dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento, mediante Aviso de Terminación escrito dirigido al COMPRADOR, ante el acontecimiento de cualquiera de los siguientes sucesos: a) La disolución del COMPRADOR de acuerdo con la ley, excepto con el propósito de fusión, reorganización, privatización de sus actividades y reestructuración que no afecte la capacidad del Cesionario de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato; b) En el caso de que el COMPRADOR transfiera o ceda este Contrato sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 20. c) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de cuatro (4) meses por Parte del COMPRADOR o el Estado de Honduras como corresponda, de conformidad con el Artículo 127 numeral 8) de la Ley de Contratación del Estado. d) Cualquier contravención de este Contrato por Parte del COMPRADOR que no sea remediada dentro de los veintiún (21) días hábiles

administrativos, siguientes a la fecha en que el COMPRADOR haya recibido la notificación de incumplimiento por Parte del VENDEDOR, que declare que ha ocurrido una violación del Contrato que podría resultar en la terminación de este Contrato. Esta notificación deberá identificar la violación en cuestión en detalle razonable y exigir el remedio de ello. Mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte compradora de este Contrato, el VENDEDOR deberá seguir el procedimiento de resolución y terminación anticipada del Contrato establecida en el Artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado, siendo de plena aplicación la Sección Quinta (Terminación y Liquidación) de dicha ley. **CLÁUSULA 5. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS. 5.1. Leyes Aplicables.-** El VENDEDOR en todo momento deberá cumplir con todas las Leyes Aplicables. Este Contrato, los derechos y obligaciones que aquí se establecen o que de él se derivan, se interpretarán, entenderán, aplicarán y regirán bajo las leyes de la República de Honduras. **5.2. Autorizaciones Gubernamentales.-** El VENDEDOR será responsable de obtener oportunamente y de mantener todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por las Leyes Aplicables, incluyendo aquellas que deben obtenerse antes de la Fecha de Inicio de la Operación Comercial de la Planta, en particular, el Contrato de Operación y la Licencia Ambiental. El COMPRADOR podrá otorgar al VENDEDOR el apoyo que éste pueda requerir para la obtención de cualquier licencia, consentimiento, permiso o aprobación gubernamental obligatoria para la construcción y operación de la Central, manteniendo

el VENDEDOR la responsabilidad de estos trámites.

5.3. Patentes y Derechos de Autor.- El VENDEDOR pagará todos los derechos por uso de patentes, derechos de autor y derechos de licencias y eximirá al COMPRADOR de toda responsabilidad de cualquier clase o naturaleza o por cualquier concepto, incluyendo costos o gastos debidos al uso por Parte del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas de obras escritas cuya propiedad esté o no registrada, procesos secretos de invenciones, tecnología patentada o no, artículos, métodos y artefactos que se usasen o fabricasen en la ejecución del presente Contrato. **5.4.**

Nacionalidad de Empleados.- De acuerdo con las leyes hondureñas, en condiciones similares de aptitud y capacidad profesional, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán emplear ciudadanos hondureños, contratar empresas hondureñas, y ejecutar los trabajos preferentemente con bienes fabricados en el país, para las diferentes especialidades en los trabajos que se hubiesen de realizar en la República de Honduras y en cargos administrativos relacionados con los mismos. Si se viese en la necesidad de obtener los servicios de personal extranjero especializado, el VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas deberán obtener de las autoridades hondureñas, los permisos necesarios para su ingreso y permanencia en el país, y para que puedan prestar servicios en los trabajos de que se trate, quedando a cargo exclusivo del VENDEDOR, sus compañías asociadas y sus subcontratistas todos los gastos de cualquier clase que sean, que ocasionen tales autorizaciones, así como los de transporte de las personas extranjeras que hubiese contratado. **5.5. Declaraciones y**

Garantías.- Cada Parte declara y garantiza: **5.5.1. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR.-** El VENDEDOR por este medio declara y garantiza al COMPRADOR que: a) El VENDEDOR es una sociedad constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales dependiente del Registro de la Propiedad y Mercantil, del Departamento de Francisco Morazán, bajo el asiento No.45, del Tomo 498, que puede ejercer actos de comercio en Honduras, y confirma cada una y todas las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR han sido autorizados por todas las acciones corporativas necesarias, no requieren ni requerirán ningún consentimiento o aprobación adicional que no sean aquellas que ya se han obtenido y no violan ni violarán ninguna disposición de su pacto social ni sus estatutos, así como otros instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forme parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna de las Leyes Aplicables al VENDEDOR; c) No es necesaria autorización gubernamental para la debida suscripción y cumplimiento de este Contrato por parte del VENDEDOR, distinta a las que hayan sido obtenidas; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del VENDEDOR y es ejecutable de conformidad con sus términos; e) No existe Demanda Judicial pendiente alguna contra el VENDEDOR, y el VENDEDOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de demanda judicial que pudiera afectar la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) El VENDEDOR no tiene inmunidad en la República de Honduras o en

cualquier otro país contra reclamos judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **5.5.2. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR.-** El COMPRADOR por este medio declara y garantiza al VENDEDOR que: a) El COMPRADOR es una Institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones hechas en este Contrato; b) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR han sido aprobados por la Junta Interventora de la ENEE; y que se someterá a la aprobación del Congreso Nacional de la República para que una vez aprobado sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta para su validez, vigencia y exigibilidad. c) La suscripción y el cumplimiento de este Contrato por parte del COMPRADOR no violan ni violarán ninguna disposición contenidas en la Ley Marco del Subsector Eléctrico, sus reglamentos, o cualesquiera instrumentos legales, contratos o acuerdos de los que forma parte o mediante los cuales sus activos puedan verse afectados y no viola ni violará ninguna ley aplicable al COMPRADOR; d) Este Contrato constituye una obligación válida y vinculante del COMPRADOR y es ejecutable de conformidad con sus términos, una vez obtenidos los consentimientos y cumplidas las aprobaciones consignadas en el punto b) de esta subcláusula; e) No existe proceso pendiente alguno y el COMPRADOR no tiene conocimiento de ninguna amenaza de proceso que pudiera afectar de manera

adversa la validez, legalidad o exigibilidad de sus obligaciones en virtud de este Contrato; f) El COMPRADOR no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **5.5.3. Cambios de información.-** Cada Parte está obligada a comunicar de inmediato a la otra Parte, cualquier circunstancia que pueda afectar la veracidad de las declaraciones hechas en esta Cláusula 5. **CLÁUSULA 6. OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES. 6.1. Reglas de Operación y Mantenimiento de la Planta.-** El VENDEDOR está obligado a mantener disponible la Capacidad Comprometida conforme se establece en este Contrato. El despacho y programación, control y operación de la Planta, los Límites Técnicos que deberá satisfacer la misma, las características de los sistemas de comunicaciones, las características de los sistemas de regulación, las salidas y los planes del mantenimiento se ajustarán a lo establecido en el Anexo C-I de este Contrato. **6.2. Procedimientos de Operación.-** A más tardar cinco (5) días hábiles administrativos antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el VENDEDOR deberá desarrollar, y someter a aprobación del CND, procedimientos de operación escritos para su Planta que sean aceptables para el COMPRADOR. Los procedimientos de operación se deberán basar en los diseños de la Planta del VENDEDOR, las mediciones y el Sistema Interconectado Nacional, y deberán ser coherentes con las Especificaciones y

Límites Técnicos y los reglamentos de operación vigentes en el SIN. Los procedimientos de operación deberán abordar todas las interfaces operativas entre el CND y el VENDEDOR, incluyendo, sin limitaciones, los métodos de comunicación, la identificación y contactos del personal clave, las autorizaciones y procedimientos de conmutación, la programación de entradas y salidas, los informes de Capacidad y Energía, los registros de operación y la obligación del VENDEDOR de suministrar, a requerimiento del CND, los Servicios Auxiliares de participación en la regulación de frecuencia, apoyo de Potencia Reactiva y provisión de Reserva Rodante de la Planta. **6.3. Operador y Cambio de Operador.-** El VENDEDOR podrá operar la Planta por sí mismo o celebrar un Acuerdo de Operación y Mantenimiento con un tercero, siempre que el VENDEDOR: a) Obtenga el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, sin que esto implique responsabilidad de parte del COMPRADOR. Dicho consentimiento no será demorado o negado por el COMPRADOR, siempre que el operador propuesto tenga experiencia en la operación de proyectos similares a la Planta que garantice la continuidad del suministro a satisfacción del COMPRADOR; b) Continúe siendo el único responsable ante el COMPRADOR por el cumplimiento de este Contrato; y, c) Obtenga las autorizaciones gubernamentales necesarias. **6.4. Pruebas de Funcionamiento.-** El VENDEDOR podrá realizar Pruebas de Funcionamiento antes de la Prueba de Capacidad Inicial, después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, después de Salidas Programadas, o después de Salidas Forzadas. Cuando las Pruebas de Funcionamiento necesiten

sincronización con el SIN o entrega de energía eléctrica al SIN, el VENDEDOR deberá avisar al COMPRADOR y al CND que se requieren realizar dichas pruebas y la naturaleza de dichas pruebas. El CND avisará al VENDEDOR y al COMPRADOR la fecha y hora cuando las pruebas puedan ser llevadas a cabo. No obstante, en ninguna circunstancia sincronizará el VENDEDOR cualquier unidad, salvo con autorización del CND. Durante cualquier prueba la unidad generadora deberá ser operada dentro de los Límites Técnicos establecidos en este Contrato y es obligación del VENDEDOR cumplir con todas las normas y Leyes Aplicables, incluyendo requerimientos de emisiones y regulaciones ambientales. **6.5. Otorgamiento de Permisos de Visita de Personal a la Planta.-** El VENDEDOR y el COMPRADOR se otorgarán los permisos para que su personal designado y capacitado entre a la Subestación de Enlace donde se ubica el Punto de Entrega o a la Planta del VENDEDOR sujeto solamente a que cualquier miembro del Comité Operativo de la Parte interesada le dé aviso previo a la otra Parte. **6.6. Dispositivos de Protección.-** El CND puede requerir, mediante notificación por escrito, que el VENDEDOR modifique las características y funciones de los dispositivos de protección para los equipos del VENDEDOR conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica y del Servicio Público, para que estos dispositivos de protección puedan ser coordinados con los dispositivos de protección del SIN. **6.7. Cambios del VENDEDOR que afecten los Dispositivos de Protección.-** El VENDEDOR pedirá autorización al CND, con antelación, para cualquier cambio que quiera hacer en la Planta que pueda afectar

la coordinación apropiada de los dispositivos de protección en el SIN. Tales cambios deberán realizarse con la aprobación del CND. La ejecución de cambios en la Planta sin aprobación del CND y los efectos que estos causen en el SIN serán responsabilidad del VENDEDOR, sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios que cause. **6.8. Combustible y Consumibles.-** El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de adquirir y administrar todos los abastecimientos necesarios de agua, combustible, manejo de combustible, otros consumibles, y de efectuar la disposición de los desechos para la operación de su Planta conforme a las Leyes vigentes. **6.9. Almacenamiento de Combustible.-** El VENDEDOR mantendrá en almacenamiento en su Planta, una cantidad de combustible que en ningún caso será menor de tres (3) días calendario de operación a carga máxima. El VENDEDOR deberá instalar el equipo de medición necesario para cuantificar el combustible ingresado en los tanques de reserva de la Planta y el utilizado por las Unidades de la Planta. **CLÁUSULA 7. INTERCONEXIÓN. 7.1. Instalaciones de Interconexión.-** El VENDEDOR será responsable, a su propio costo, por la instalación, operación y el mantenimiento de las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los términos de este Contrato. También de ser necesario, será su responsabilidad el suministro y la conexión de las nuevas instalaciones a la red de transmisión incluyendo pórticos, interruptores y seccionadores, equipo de protección y control, equipos de medición, transformadores de corriente y de potencial, líneas de transmisión, sistemas de comunicación por medio del sistema de fibra óptica y radio en frecuencia modulada,

Procesador de Comunicaciones para Transmisión de Datos al (CND) compatible con los equipos del SCADA del CND y transductores de medición de voltaje, frecuencia, potencia activa y reactiva (para conexión al SCADA del CND) etc., todo de acuerdo con los requerimientos del CND y del COMPRADOR. Las propuestas del VENDEDOR de los sistemas de protección, control, medición y comunicaciones deberán ser aprobadas por el COMPRADOR. El VENDEDOR proveerá y custodiará un lote mínimo de repuestos para mantenimiento y contingencias de las Instalaciones de Interconexión, a fin de garantizar la operación de los equipos durante el período de duración de este Contrato. La propiedad, operación y mantenimiento, las responsabilidades derivadas de la operación y mantenimiento de todas las Instalaciones de Interconexión así como las obras civiles, equipos asociados desde la Planta hasta el Punto de Entrega, estarán a cargo del VENDEDOR. A partir del Punto de Entrega y hacia el SIN son responsabilidad del COMPRADOR o de quien resulte titular de dichas instalaciones en el futuro. **CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. 8.1. Sistema de Medición Comercial.-** Con fines comerciales en el Punto de Entrega deberán registrarse las siguientes magnitudes: a) Energía activa y reactiva entrante o saliente en cada período de despacho; b) Potencia activa máxima entrante o saliente en cada período de despacho; c) Tensión en las tres (3) fases. La clase de precisión de los sistemas de medición, los requisitos de los transformadores de medida y de los medidores de energía, el registro de datos, las comunicaciones para el sistema de medición comercial, los requisitos de instalación, el registro de transacciones, la habilitación del sistema

de medición y los ensayos periódicos a que se le someterá, se establecen en el ANEXO C-IV. **8.2. Reparación, Reemplazo del Sistema de Medición.-** Cuando se determine mediante una prueba en presencia de las Partes y siguiendo los parámetros establecidos que cualquiera de los componentes del Sistema de Medición se encuentra fuera de los límites aceptables de exactitud o de cualquier otra manera no esté funcionando apropiadamente, el VENDEDOR a su costo lo reparará y en presencia de los representantes del CND y del COMPRADOR se retirará y reemplazará o reparará tal componente del Sistema de Medición.

8.3. Lectura.- La lectura de los registros de los medidores será realizada por Representantes autorizados de las Partes, el primer Día Calendario de cada Mes Calendario, durante horas de la mañana, en el sitio de cada medidor, o a distancia. Es entendido que los medidores deberán ser programados para mantener la lectura de las 24:00 horas del último Día Calendario del Mes Calendario anterior, a fin de que sea este el valor que se reporte en la hoja final a ser firmada por las Partes. Si el Representante de una de las Partes no asiste a verificar dicha lectura, ésta podrá ser realizada por la otra Parte, aunque la Parte que no asistió podrá comprobar la lectura en los días siguientes. En caso que se determine un período de registro de medición inexacta, las lecturas del equipo que se trate serán corregidas y las nuevas lecturas se usarán como base para determinar la Energía Asociada y la diferencia de energía eléctrica facturada durante el período de medición inexacta. Cuando no pueda determinarse la duración del período en el que haya habido una medición inexacta, se asumirá que equivale a la mitad del período que existe entre la

fecha de corrección que se haga al equipo que esté registrando medida inexacta y la fecha de la anterior calibración o ajuste que se haya efectuado a dicho equipo; en ningún caso el período de corrección será mayor de tres (3) meses. Si se encuentra que el equipo de medición había registrado medición con un porcentaje igual o menor que el porcentaje de precisión del equipo de medición patrón, no se hará una nueva factura por la diferencia. **CLÁUSULA 9. PRECIOS, FACTURACIÓN Y PAGOS.** Los precios para el período posterior a la Fecha de Inicio de Operación Comercial y hasta la finalización del Contrato serán como se describe a continuación: **9.1. Pago de la Capacidad.-** El COMPRADOR se obliga a pagar por la Capacidad de la manera que se indica a continuación: **9.1.1. Cargo Fijo por Capacidad (CFC).-** La Capacidad Demostrada para el caso del Cargo Fijo Financiero y el Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento tendrá un precio por kilovatio al mes, igual a los cargos (A+B) descritos a continuación. Este valor será la suma del: **A. Cargo Fijo Financiero (CFF),** incluirá todos los componentes referentes a los costos por amortización de las deudas contraídas por el VENDEDOR y los costos de capital, que incluyen inversiones en generación y de transmisión y subestaciones. Este Cargo Fijo Financiero se pagará de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2 y no sufrirá indexación alguna. El valor por este concepto es: Para los primeros veintiséis (26) meses: 10.802 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 10.395 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 9.867 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 8.810 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 8.633 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses:

7.752 US\$/kilovatio-mes; y para los últimos diez (10) meses: 4.405 US\$/kilovatio-mes. **B. Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento (CFO&M)**, estará destinado a cubrir los costos fijos de operación y mantenimiento de la Planta, las utilidades del VENDEDOR y otros relacionados con la operación y mantenimiento. Este cargo se pagará al VENDEDOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1.2, y tendrá una componente en Dólares de los Estados Unidos de América de US\$0.77071 por kilovatio-mes, y un componente en moneda nacional en Lempiras de L. 40.36724 por kilovatio-mes. Este valor será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, de los Estados Unidos de América CPI (Consumer Price Index), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre anterior más reciente al mes de suministro tomando el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, Unadjusted, all Items". El CPI-U base para este Contrato es 218.783. El componente en Lempiras será ajustado mensualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el Banco Central de Honduras, utilizando el último valor publicado anterior al mes de suministro. El IPC base para este Contrato es 206.5. El Cargo Fijo por Capacidad aplicable en el mes n se calculará como sigue:

$$CFC_n = CFF_n + CFO\&M_n$$

Donde:

CFC_n = Cargo Fijo por Capacidad en el mes n, dado en US\$/kilovatio-mes.

CFF_n = Cargo Fijo Financiero del mes n -incluye los costos de capital y las amortizaciones y será en US\$

kilovatio-mes. El valor por este concepto es: Para los primeros veintiséis meses: 10.802 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 10.395 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 9.867 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 8.810 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 8.633 US\$/kilovatio-mes; para los siguientes doce (12) meses: 7.752 US\$/kilovatio-mes; y para los últimos diez (10) meses: 4.405 US\$/kilovatio-mes.

$CFO\&M_n$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n.

El Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento aplicable al mes n se calculará como sigue:

Para el monto en US\$:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CFO\&M_n$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n, en US\$.

$CFO\&M_i$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a US\$0.77071/kilovatio-mes. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato.

CPI_n = Índice de Precios del Consumidor, de los Estados Unidos de América, a utilizar para el mes n.

CPI_i = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 218.783.

Para el monto en Lempiras:

$$CFO\&M_n = CFO\&M_i * IPC_n / IPC_i$$

Donde:

$CFO\&M_n$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento del mes n, en Lempiras.

$CFO\&M_i$ = Cargo Fijo de Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a Lempiras 40.36724/kilovatio-mes. Este cargo se mantiene constante durante la ejecución del Contrato.

IPC_n = Índice de Precios del Consumidor, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), a utilizar para el mes n.

IPC_i = Índice de Precios del Consumidor inicial, correspondiente a 206.5.

El primer ajuste del Cargo Fijo por Capacidad se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **9.1.2. Pago por Capacidad (PPC).** A partir del mes siguiente al de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Pago mensual por Capacidad media disponible a calcularse de la siguiente manera:

$$PPC_n = CFC_n * \sum_j [CDEM_j]$$

Donde:

PPC_n = Pago por Capacidad para el mes "n" facturado.

CFC_n = Cargo Fijo por Capacidad, según precio indicado en el numeral 9.1.1 anterior para el mes n.

$CDEM_j$ = Capacidad Demostrada para el período j dentro del mes n; en caso de existir varias Capacidades Demostradas en el mes, esta capacidad se ajustará al valor diario multiplicado por el número de días del periodo j correspondiente. Para efectos de pago, este valor no será mayor que la Capacidad Comprometida.

j = Períodos de tiempo en el cual cambia la Capacidad Demostrada en el mes que se está facturando.

9.2. Pago de la Energía.- El COMPRADOR se obliga a pagar por la energía activa suministrada de la manera que se indica a continuación. **9.2.1. Opción**

de comprar energía.- El COMPRADOR tendrá la opción de comprar del VENDEDOR y el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR cuando éste decida ejercer su opción, la Energía Asociada a la Capacidad Declarada producida por la Planta con base en el despacho óptimo del Sistema Interconectado Nacional programado y ejecutado por el CND, comenzando en la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, y terminando en el Plazo estipulado en la Cláusula 4, numeral 4.2, o cuando hubiere cesión por parte del COMPRADOR, según la Cláusula 20, numeral 20.2. El precio de la energía será un precio ofertado periódicamente por el VENDEDOR al CND, que lo tendrá en cuenta para determinar el despacho de la Planta, y que no podrá exceder el precio máximo que se indica abajo en la cláusula 9.2.2. **9.2.2. Precio Máximo de la Energía (P_{max}).**- La Energía suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR tendrá un precio máximo inicial de US\$ 0.083783 por kilovatio-hora (kWh) para los primeros cincuenta (50) meses de operación, y de US\$ 0.070704 por kilovatio-hora (KWh) a partir del quincuagésimo primer mes y hasta el nonagésimo sexto mes, cuyos componentes serán indexados como se indica en los numerales 9.2.2.1.1, 9.2.2.1.2, 9.2.2.2.1 y 9.2.2.2.2 El precio máximo de la Energía se desagrega en dos (2) componentes, los que en conjunto reflejarán el costo variable máximo de generación del VENDEDOR: $P_{max} = CVO\&M + CVC$. a) **Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M).**- el cual se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.1 siguiente. El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento será ajustado según se indica en el mismo numeral. b) **Cargo Variable de Combustible (CVC).**- el cual

se calculará conforme lo indicado en el numeral 9.2.2.2 siguiente. El Cargo Variable de Combustible será ajustado según se indica en el mismo numeral.

9.2.2.1. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M). 9.2.2.1.1. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su ajuste Para los Primeros Cincuenta (50) meses de Operación Bajo este Contrato.-

El Cargo Variable de Operación y Mantenimiento inicial será de US\$.0.010246 por kilovatio-hora. Este Cargo Variable de Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un kWh exceptuando el costo correspondiente de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Planta por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Este valor será ajustado periódicamente en función de la variación del Índice de Precios GDP (Gross Domestic Product), ponderado-fijo (2000=100) publicado trimestralmente en los meses Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América. El índice GDP base para este Contrato es 124.7. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * GDP_n / GDP_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$/kilovatio-hora.

$CVO\&M_i$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a un valor de US\$ 0.010246 por kilovatio-hora.

GDP_i = Índice de Precios inicial GDP correspondiente a 124.7

GDP_n = Índice de Precios GDP a utilizar para el mes "n".

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Posteriormente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante los primeros cincuenta (50) meses de operación de la Planta bajo este Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las utilizadas del "GDP" publicadas mediante cualquier medio. **9.2.2.1.2. Cargo Variable de Operación y Mantenimiento (CVO&M) y su Ajuste Para el Período que inicia el quincuagésimo primer mes y Termina el nonagésimo sexto mes de Operación Bajo este Contrato.-** Para los meses comprendidos desde el quincuagésimo primer mes de operación bajo este Contrato y hasta el nonagésimo sexto mes de operación bajo este Contrato, el Cargo Variable de Operación y Mantenimiento inicial será de US\$.0.017744 por kilovatio-hora. Este Cargo Variable de Operación y Mantenimiento representa el costo variable en que se incurre para generar un kWh exceptuando el costo correspondiente de combustible. Incluye los desgastes que puede sufrir la Planta por arranques, paros y gastos por consumibles y repuestos asociados a la producción de energía. Este valor será ajustado periódicamente en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor, CPI por sus siglas en inglés (Customer Price Index), publicado mensualmente por el Bureau of Labor Statistics de dicha nación. Para calcular el ajuste se utilizará el primer valor publicado correspondiente al mes último del trimestre anterior más reciente al mes de suministro tomando como el valor del "Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U), U. S. City Average, Unadjusted,

All Items". El índice CPI base para este Contrato es 218.783. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVO\&M_n = CVO\&M_i * CPI_n / CPI_i$$

Donde:

$CVO\&M_n$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento en el mes "n" en US\$/kilovatio-hora.

$CVO\&M_i$ = Cargo Variable por Operación y Mantenimiento inicial, correspondiente a un valor de US\$ 0.017744 por kilovatio-hora.

CPI_i = Índice de Precios inicial CPI correspondiente a 218.783

CPI_n = Índice de Precios CPI a utilizar para el mes "n".

El primer ajuste del Cargo Variable de Operación y Mantenimiento se llevará a cabo a la finalización del quincuagésimo primer mes de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante los cuarenta y seis (46) meses siguientes de operación de la Planta bajo este Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **9.2.2.2. Cargo Variable de Combustible (CVC).** **9.2.2.2.1. Cargo Variable de Combustible (CVC) Para los Primeros Cincuenta meses de Operación Bajo este Contrato.-** El Cargo Variable de Combustible inicial será US\$.0.073537/kilovatio-hora, sobre la base de un precio de 35.822 US\$/Bbl para HFO No.6, 2.2% S., New York/Boston, New York, Cargo. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOB_i = Precio FOB promedio mensual inicial de referencia correspondiente. Este valor será de 35.822 US\$/Bbl.

FOB_n = Precio FOB promedio del mes anterior al mes "n" de suministro de energía, correspondiente al combustible.

Como el combustible a utilizar es el Bunker, un derivado del petróleo, los precios FOB de referencia se tomarán de la publicación "Platts Oilgram Price Report", sobre la base de New York/Boston, Cargo, New York. **9.2.2.2.2. Cargo Variable de Combustible (CVC) Para el Período que inicia el Quincuagésimo primer mes y Termina el nonagésimo Sexto-Octavo mes de Operación Bajo este Contrato.-** El Cargo Variable de Combustible inicial será US\$ 0.052960/kilovatio-hora, sobre la base de un precio de 35.822 US\$/Bbl para HFO No.6, 2.2% S., New York/Boston, New York, Cargo. El Cargo Variable de Combustible, eliminando el efecto de las cargas impositivas, será ajustado de conformidad con las variaciones de precio del mismo en el mercado internacional. La fórmula de ajuste es la siguiente:

$$CVC = CVC_i * FOB_n / FOB_i$$

Donde:

FOB_i = Precio FOB promedio mensual inicial de referencia correspondiente. Este valor será de 35.822 US\$/Bbl.

FOB_n = Precio FOB promedio del mes anterior al mes "n" de suministro de energía, correspondiente al combustible.

Como el combustible a utilizar es el Bunker, un derivado del petróleo, los precios FOB de referencia se tomarán de la publicación "Platts Oilgram Price Report", sobre la base de New York/Boston, Cargo, New York. El COMPRADOR, por medio del CND, se obliga a realizar el despacho horario de manera óptima según los precios más bajos disponibles para minimizar los costos para suplir la energía del Sistema Interconectado Nacional. Las variaciones eventuales de las cargas impositivas sobre los combustibles, serán trasladadas al COMPRADOR o al VENDEDOR en su exacta variación, con respecto al valor de la importación del combustible utilizado en la generación, referidos a los impuestos vigentes y aplicables al presentar la oferta, conforme a la autorización de precios del combustible de la oficina gubernamental competente y los documentos de importación respectivos. A este efecto, se confirma que el Cargo Variable de Combustible consignado en este Contrato no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes a la fecha cuando se presentó la oferta.

9.2.2.3. Pagos y Ajustes por Costos Variables de Energía.- A partir del mes después de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, el COMPRADOR pagará al VENDEDOR un Costo Variable de Energía mensual a calcularse como sigue:

$$EP = \sum_{nper} E_k P_k$$

Donde:

EP = Pago Mensual por Energía.

E_k = Energía neta expresada en kWh, suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR en el Punto de Entrega en el período "k".

P_k = Precio ofertado por el VENDEDOR al CND para el período "k", inferior o igual a P_{max} , expresado en US\$/kWh.

Nper = Número de períodos en que se divide el mes en cuestión.

9.3. Costo de Arranques y Paros (CAP).- No hay cargos por arranque y paro de unidades. **9.4. Energía de Prueba.-** Durante las Pruebas de Funcionamiento y puesta en servicio a ser realizadas por el VENDEDOR para la instalación de la Planta de acuerdo con la Cláusula 6, numeral 6.4, Cláusula 10, numeral 10.1 el COMPRADOR deberá comprar y aceptar la entrega de la energía ("Energía de Prueba") a ser producida por el VENDEDOR, en relación con tales pruebas y deberá pagar la Energía de Prueba al precio que establece la Cláusula 9, numeral 9.2.2 de este Contrato y en caso de que se produjera un sobrecosto en el sistema provocado por el redespacho, este sobrecosto se deducirá del monto a pagar por energía de prueba. **9.5. Facturación.-** La facturación de Capacidad y Energía suministrada por el VENDEDOR al COMPRADOR, se hará mediante el cálculo correspondiente a los siguientes cargos, los que serán pagaderos en forma de un sólo pago mensual a plazo vencido: a) **Pago por Capacidad.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.1 de este Contrato. b) **Pago por Energía.-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.2 de este Contrato. c) **Cargos por Energía de Pruebas.-** se calculará conforme lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.4 de este Contrato. d) **Costo de Arranques y Paros.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 9, numeral 9.3 de este Contrato. e) **Ajuste por Reembolso de Diferencias.-** se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 14, numeral 14.2 de este Contrato. **9.5.1. Facturas.-** Si se hubiere suplido potencia y energía eléctrica conforme se

describe en la sección 3.5 de este Contrato, el VENDEDOR presentará la factura correspondiente a esa potencia y energía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Para los siguientes períodos mensuales de entrega de potencia y energía, inmediatamente después de haberse terminado un mes calendario de operación comprendido dentro del término de este Contrato, el VENDEDOR enviará al COMPRADOR una factura indicando la Capacidad puesta a disposición del COMPRADOR, la Energía Asociada, el Factor de Disponibilidad y las penalidades que correspondieran por indisponibilidad, y en su caso, la Energía de Pruebas del mes facturado. Esta factura deberá ser acompañada con el informe mensual preparado por el **CND** del valor de la Energía Disponible no Despachada por el **CND** y el valor de la Energía no Disponible por Mantenimiento Programado Conforme al Programa Anual, junto con los comprobantes sobre cualquier otra suma adeudada por el COMPRADOR al VENDEDOR, o viceversa, según los términos de este Contrato. Para los efectos de las disposiciones aquí contenidas, el COMPRADOR proveerá que el **CND** remita, sin excepción y sin atrasos, diariamente al VENDEDOR, con copia al COMPRADOR, antes de las 08:00 horas, la energía suministrada acumulada del mes, el promedio de la Capacidad Demostrada del día anterior y cualquier otra información pertinente. El VENDEDOR la revisará y en el término de veinticuatro (24) horas aceptará o cuestionará la información proporcionada; si el VENDEDOR no se pronunciare dentro de ese término, se considera que la misma ha sido aceptada. La no presentación oportuna del informe mensual por parte del **CND** no será obstáculo

para que el VENDEDOR envíe la factura al COMPRADOR, de acuerdo a los datos tenidos hasta el momento y a sus propios datos, ni será impedimento para que el COMPRADOR así la tramite, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes posteriores. El COMPRADOR revisará y en el término de cinco (5) días hábiles administrativos aceptará o rechazará parcial o totalmente la factura. En todo caso, si el COMPRADOR no se pronuncia en el término establecido, se considerará que la factura ha sido aceptada. Una vez aceptada la factura, mandará a pagarla de conformidad con lo establecido numeral 9.5.3. En caso de que el COMPRADOR no esté de acuerdo con lo facturado, pagará la parte de la factura que no esté en disputa; la parte cuestionada de la factura será sometida al conocimiento del VENDEDOR y a su vez será sometida para su resolución al Comité Operativo, el cual tendrá once (11) días hábiles administrativos como máximo para resolver. Cada factura deberá incluir una descripción detallada y la siguiente información de apoyo: a) De todos los datos y cálculos indicados en la Cláusula 9, numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 que respaldan los cargos presentados al COMPRADOR; b) De las indisponibilidades totales o parciales, forzadas o programadas sufridas por la Planta durante el mes de facturación y las disminuciones de pagos al VENDEDOR resultantes como consecuencia de dichas indisponibilidades; c) Los datos, informes y demás documentos detallados que respaldan cada factura deben ser mantenidos por el VENDEDOR, en la Planta o en cualquier otro sitio comunicado al COMPRADOR, durante un período de cinco (5) años desde el Mes de facturación, debiendo permanecer disponibles para su revisión o copiado

por los representantes del COMPRADOR durante el horario de trabajo y previa notificación del COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de anticipación; d) Los datos relacionados con las pólizas de importación de combustible y cantidades ingresadas en los tanques de reserva y en las Unidades de la Planta, una vez confirmados por el COMPRADOR, serán comunicados a la autoridad gubernamental correspondiente. **9.5.2. Última Facturación al Terminar el Contrato.-** En cualquier supuesto de terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, ambas Partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación suministrarán un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas y las cuales deberán ser canceladas dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes a la presentación de la factura. Sin perjuicio de lo anterior la Auditoría Interna del COMPRADOR tendrá la facultad de auditar el presente Contrato en cualquier momento, durante esté vigente y al finalizar el mismo hasta un máximo de cinco (5) años. **9.5.3. Pago de Facturas.-** Las facturas serán pagadas por el COMPRADOR al VENDEDOR, a más tardar ocho (8) días hábiles administrativos después de que hayan sido recibidas y aceptadas como correctas por el COMPRADOR, se considerará que una factura es recibida y aceptada como correcta por el COMPRADOR, cuando no se haya presentado al VENDEDOR con un margen de cinco (5) días hábiles administrativos, después de haber recibido la factura, una solicitud de corrección. El pago de las facturas se hará en el equivalente a Lempiras aplicando el tipo de cambio oficial del quinto (5º) día hábil administrativo después que hayan sido recibidas y

aceptadas por el COMPRADOR. En todo caso los pagos siempre serán con la tasa de cambio de tres (3) días antes de la fecha de pago. El Tipo de Cambio de Referencia es el valor promedio, incluyendo la comisión cambiaria, obtenido en las subastas de adjudicación de divisas, establecidas en el Sistema de Adjudicaciones Públicas de Divisas, del Banco Central de la República de Honduras o al sistema que lo sustituya para establecer el tipo de cambio, de acuerdo a las disposiciones del Banco Central o la entidad gubernamental competente. **9.5.4. Intereses.-** Exceptuando las facturas o partes de las mismas que se encuentren en disputa, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por parte del COMPRADOR por causas que le fueren imputables, a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente, el COMPRADOR reconocerá el pago de intereses que se aplicarán por todo ese período de atraso de acuerdo a las Leyes Aplicables. Es entendido que si el COMPRADOR incumple en pagar la factura dentro del tiempo establecido, el COMPRADOR hará los ajustes correspondientes en lo referente a la tasa de cambio para el tercer día hábil anterior a la fecha en que se efectúe el pago. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité Operativo quede aprobada se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. La tasa de interés aplicable será la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, con base en la publicación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El COMPRADOR, si prevé algún atraso en el pago, antes de la fecha de vencimiento del

mismo, dará aviso escrito al VENDEDOR, con copia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación respectiva. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento del pago. **CLÁUSULA 10. PRUEBAS Y CAPACIDAD DEMOSTRADA. 10.1. Prueba de Capacidad Inicial.-** Una vez terminadas las Pruebas de Funcionamiento que siguen al período de instalación de cada una de las unidades de la Planta, el VENDEDOR avisará por escrito al COMPRADOR y al CND que las unidades están listas para la Prueba de Capacidad Inicial. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha en la cual el COMPRADOR y el CND recibieran este aviso, el CND despachará la Planta para efectuar la Prueba de Capacidad Inicial. Si la Planta llena los requisitos de los Límites Técnicos y lo dispuesto en la Cláusula 1.1, inciso ff), se considerará que la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta es la fecha en que culmina exitosamente la Prueba de Capacidad Inicial de la primera unidad de la Planta y sus sistemas auxiliares. Los resultados de la Prueba de Capacidad Inicial serán enviados por el CND al COMPRADOR y al VENDEDOR, incluyendo la Capacidad Demostrada en la Prueba, de acuerdo con el numeral 10.3 de la Cláusula 10. **10.2. Valor Límite de la Capacidad Comprometida.-** Si la prueba de capacidad inicial de las unidades de la Planta y sus sistemas auxiliares se completa exitosamente y a satisfacción de ambas Partes, el VENDEDOR podrá fijar la Capacidad Comprometida hasta un máximo de treinta megavatios (30 MW). **10.3. Método para la Determinación de la Capacidad Demostrada.-** Previo a contabilizar la Capacidad Demostrada de la

Planta objeto de este Contrato, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 2, numeral 2.6 y se determinará mediante una Prueba de Capacidad de seis (6) horas consecutivas, bajo las instrucciones del CND, y en presencia de por lo menos un representante del COMPRADOR, o a distancia desde el CND en función del protocolo de pruebas que desarrolle el Comité Operativo, dentro de los Límites Técnicos de la Planta del VENDEDOR para operación continua, en el Punto de Entrega; la potencia será derivada de lecturas de energía cada media hora. La Capacidad Demostrada se fijará como la potencia promedio en ese lapso de seis (6) horas en la cual las instrucciones del despacho son que la Planta entregue la Capacidad Comprometida. Para los efectos de la aplicación de este Contrato, cuando el despacho o el aviso del VENDEDOR establezca que ha habido restauración de capacidad o si el VENDEDOR declara capacidad mayor que la Capacidad Comprometida y el COMPRADOR decide aceptar o despachar tal capacidad, la potencia realmente producida o comunicada por la Planta en el aviso, determinará el valor de la nueva Capacidad Demostrada y equivale a una Prueba de Capacidad. **10.4. Prueba de Capacidad Anual.-** Cada año durante esté vigente este Contrato, el CND con la presencia del VENDEDOR y el COMPRADOR o a distancia desde el CND, despachará la Planta para realizar una Prueba de Capacidad Anual (de conformidad con los procedimientos de prueba establecidos en el numeral 10.7 de esta Cláusula), para determinar la Capacidad Demostrada de las Instalaciones del VENDEDOR en esa fecha. **10.5. Pruebas Adicionales de Capacidad.-** Además de las Pruebas de Capacidad Inicial, Anual y las establecidas en los

numerales 6.4 y 10.3, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR, podrán solicitar, cuando lo estimen necesario, la realización de hasta siete (7) Pruebas Adicionales de Capacidad cada año por cada Parte, designada cada una como "Prueba Adicional de Capacidad". La realización de la Prueba Adicional de Capacidad solicitada no deberá ser retrasada irrazonablemente. El COMPRADOR podrá delegar o encomendar al CND la realización de estas pruebas. Si una Prueba Adicional de Capacidad indica una Potencia que es diferente a la Potencia determinada por la Prueba de Capacidad Anual o cualquier Prueba de Capacidad más reciente que la Prueba de Capacidad Anual, la Capacidad Demostrada deberá ser aquella que es determinada por la más reciente Prueba Adicional de Capacidad y permanecerá vigente, sin afectar la validez del numeral 6.4, hasta que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: a) Se realice cualquier Prueba Adicional de Capacidad posterior; b) Se realice la próxima Prueba de Capacidad Anual programada; o, c) ha habido restauración de capacidad conforme a lo descrito en la sección 10.3.

10.6. Aplicación de Nueva Capacidad Demostrada.- Si después de finalizada una Prueba Adicional de Capacidad resultare modificada la Capacidad Demostrada con respecto a la anterior Capacidad Demostrada, la nueva Capacidad Demostrada entrará en vigencia a partir de la fecha en que fue finalizada la última Prueba Adicional de Capacidad.

10.7. Protocolo de Pruebas.- El Comité Operativo, previo a la realización de las pruebas de capacidad, deberá desarrollar un protocolo detallado de dichas pruebas, sujeto a la aprobación del CND, del VENDEDOR y del COMPRADOR. El protocolo de pruebas detallará

Procedimientos de Operación, Procedimientos de Evaluación, Medidas e Instrumentación a ser usados en cada prueba de capacidad y los métodos de cálculo de resultados. Todas las pruebas de Capacidad deberán estar de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando la potencia de dos (2) o más Unidades de la Planta esté limitada por elementos comunes, la Prueba de Capacidad de dichas unidades deberá realizarse de manera simultánea. b) Deberá realizarse un uso normal de Unidades Auxiliares de las instalaciones del VENDEDOR, incluyendo, sin limitación, sistemas de enfriamiento, que deban utilizarse durante el período en que se realice la Prueba de Capacidad. c) El VENDEDOR deberá proporcionar toda la información adicional que sea requerida por el COMPRADOR para completar la Prueba de Capacidad, la cual incluirá sin limitación: i) Temperatura ambiente horaria durante la prueba; ii) Temperatura horaria del refrigerante (agua, aire, etc.) de entrada de los sistemas de enfriamiento durante la prueba; y, iii) Temperatura del(os) generador(es), del(os) transformador(es) y de los cojinetes del(os) generador(es) cada media hora.

10.8. Equipo de Medición e Informes.- La potencia neta suministrada, en kilovatios (kW) o megavatios (MW), será medida por el VENDEDOR utilizando el equipo de medición instalado en el Punto de Medición. El instrumental de respaldo o un equipo de medición especial podrá ser utilizado durante las pruebas de capacidad sujeto a la aprobación del CND y del COMPRADOR. El VENDEDOR deberá presentar evidencia aceptable de calibración del instrumental de respaldo o del equipo de medición especial a utilizar en la prueba de capacidad. Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos después de haber

completado cualquier prueba de capacidad, el VENDEDOR deberá enviar un reporte preliminar de la prueba de capacidad para la revisión y aceptación del CND y del COMPRADOR. El reporte deberá incluir todos los datos de la prueba, cálculo de resultados y comparación con el desempeño proyectado. El reporte final deberá presentarse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles administrativos de haber recibido los comentarios del CND y del COMPRADOR. **CLÁUSULA 11. SEGUROS.**

11.1. Seguros.- El VENDEDOR y/o todos sus subcontratistas, que lleven a cabo cualquier tipo de servicios en relación con la instalación, operación o mantenimiento de la Planta contratarán y mantendrán en vigencia seguros de responsabilidad general, seguros contra incendios y terremotos, cobertura de responsabilidad pública y seguros de daños contra terceros, por lesiones a personas y bienes, seguro de responsabilidad de automóviles y seguro de compensación legal por responsabilidad en caso de accidentes de trabajo, así como cualesquiera otro que sea usual entre propietarios y operadores de proyectos similares al objeto de este Contrato. Si por alguna razón ocurriese algún daño que no está cubierto por los seguros previamente contratados por el VENDEDOR o no se contratasen oportunamente los seguros, éste asumirá plena y totalmente la responsabilidad proveniente de tales daños, más los daños y perjuicios, en caso de incumplimiento por parte del VENDEDOR, el COMPRADOR podrá dar por terminado el presente Contrato. **CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y GARANTÍAS. 12.1. Limitación de Responsabilidad.-** Las Partes convienen que no serán responsables de obligaciones que estén fuera de las

establecidas en el presente Contrato, excepto las determinadas en las Leyes Aplicables. **12.2. Indemnización por Multas y Cargos.-** Cualquier multa u otros cargos incurridos por el VENDEDOR o sus empleados o subcontratistas, por el incumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, órdenes u otras acciones gubernamentales, en razón de este Contrato, serán responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. **12.3. Riesgo de Pérdida.-** El VENDEDOR es responsable por cualquier pérdida, incluyendo el lucro cesante. **12.3.1. El VENDEDOR.-** Será responsable y acepta el riesgo total de pérdida: a) Por cualquier pérdida o daño a la Planta, a las Instalaciones de Interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR y a partir del Punto de Entrega, siempre y cuando ésta no haya sido causada por negligencia del COMPRADOR, lo cual incluye mala conducta intencional del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND, debidamente comprobados y documentados. b) Respecto a cualquier lesión personal, muerte, pérdida o daños a cualesquiera otros bienes que se originare del uso de la Planta, del equipo de interconexión o de cualesquiera otras propiedades en el lado del VENDEDOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, descuido, dolo del COMPRADOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o su mala operación, o mala conducta del COMPRADOR o de los empleados o agentes del COMPRADOR o del CND, debidamente comprobados y documentados. c) Por cualquier pérdida o daño al COMPRADOR o a terceros que

se derive de errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes ubicados del lado del VENDEDOR. **12.3.2. El COMPRADOR.-** Acepta el riesgo total de pérdida: a) Respecto a cualquier pérdida o daños a bienes ubicados en su lado del sistema de transmisión a partir del Punto de Entrega; b) Respecto a cualquier lesión corporal, muerte, pérdida o daños a cualquiera otras propiedades que se origine del uso de bienes situados a partir del Punto de Entrega hacia el COMPRADOR, exceptuándose de esto cualquier pérdida, daño o lesión que se origine por culpa, negligencia, dolo del VENDEDOR, lo cual incluye entre otras, desviaciones en las calibraciones de los relevadores y de los dispositivos de protección o mala conducta del VENDEDOR o de los empleados o agentes del VENDEDOR, debidamente comprobados y documentados; c) El COMPRADOR asumirá con carácter de exclusividad el riesgo derivado de sus errores y/o desacatos a instrucciones, normas, reglamentos y procedimiento en la maniobra del equipo de interconexión o a cualesquiera otros bienes, instalaciones y equipos ubicados en el lado del COMPRADOR; d) El COMPRADOR asumirá el riesgo total de pérdida de energía después de que el VENDEDOR la haya puesto a su disposición en el Punto de Entrega de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. **12.4. Fiaidores.-** Las sociedades que se hayan constituido en fiaidores del VENDEDOR por las obligaciones que asumen en este Contrato, serán responsables solidariamente con el VENDEDOR de todos sus actos que en carácter de fiaidores hayan suscrito con el VENDEDOR y el COMPRADOR de este Contrato,

durante toda la vigencia del Contrato y deberán cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos en las Leyes Aplicables. **12.5. Fallo en Alcanzar la Capacidad Comprometida.-** Excepto por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito regulado por este Contrato, si el VENDEDOR transcurrido dos (2) meses contados a partir de la Entrada en Vigencia del Contrato, no logra tener disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida de treinta megavatios (30 MW), durante los tres (3) meses siguientes se aplicará al VENDEDOR por este incumplimiento una penalización diaria de cien dólares estadounidenses (US\$.100.00) por cada megavatio de deficiencia, según sea registrada, en el Punto de Entrega por los equipos de medición. Para determinar la potencia de deficiencia se calculará como la diferencia entre la potencia promedio solicitada por el CND y la potencia promedio suministrada por el VENDEDOR o la diferencia entre la potencia que solicitó el CND en las horas pico y la potencia que entregó el VENDEDOR en las horas pico escogiendo la mayor diferencia. Para estos fines las horas pico se definen como las horas pico que publica la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en la publicación anual del Costo Marginal de Corto Plazo. La penalización de cada mes será deducida del pago por capacidad y energía correspondiente al mes y si el pago fuere inferior al valor de la penalidad, la diferencia será deducida del mes siguiente, debiendo estar totalmente canceladas todas las penalidades por el VENDEDOR al COMPRADOR en la primera quincena del sexto mes a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial. Del sexto mes en adelante no

se aplicará penalización alguna por este concepto, aunque continúe la deficiencia de Capacidad Comprometida; la Planta se operará comercialmente y el Pago por Capacidad se reducirá en forma proporcional a la relación entre la capacidad efectivamente entregada y la Capacidad Comprometida. La Capacidad efectivamente entregada se determinará semanalmente como la máxima potencia suministrada en el Punto de Entrega, durante seis (6) horas continuas, en tal semana; no se pagará bonificación si la Capacidad Comprometida es excedida. Es entendido que el período semanal mencionado podrá modificarse a solicitud del VENDEDOR manifestando haber corregido su deficiencia aumentando capacidad. En caso de que parte de la Capacidad de la Planta no esté disponible por seis (6) meses consecutivos desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial, sin perjuicio de la aplicación al VENDEDOR de las penalizaciones correspondientes, la Capacidad Comprometida será permanentemente disminuida a la Capacidad Demostrada que se verifique en la Prueba de Capacidad correspondiente. **12.6. Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual.-** En caso que el Factor de Disponibilidad Mensual de la Planta sea menor que el noventa y tres por ciento (93%), el VENDEDOR pagará en ese mes una penalidad que se calculará conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Penalización} = 0.15 * CC * [\sum_{i=1, nper} (CFF_i / nper)] * (FD_{\text{mínimo}} - FD_i)$$

Donde:

CC = Capacidad Comprometida

CFF_i = el Valor del Cargo Fijo Financiero mensual en el año i del período de vigencia de este Contrato.

nper = es el número de años de vigencia de este Contrato.

FD_i = el valor del Factor de Disponibilidad del mes en el que el VENDEDOR no alcance el Factor de Disponibilidad mínimo.

FD_{mínimo} = Factor de Disponibilidad mínimo requerido del VENDEDOR, en cada mes durante la vigencia de este Contrato, y equivale a .93 (93%).

Las fracciones serán penalizadas a prorrata. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la suma del valor del Cargo Fijo Financiero y el CFO&M para ese mes.

12.7. Penalidades por Declaraciones Ímprobas o Incorrectas en la Capacidad Declarada.- En caso de una reducción de capacidad sobre la cual el VENDEDOR tenía conocimiento, o debió haber tenido conocimiento y que no fue informada al CND, y que fue constatada por medios electrónicos u otros, ya sea por el CND o el COMPRADOR, este caso será considerado como una información ímproba o incorrecta dándole derecho al COMPRADOR a realizar una Prueba de Capacidad que le permita verificar la Capacidad Demostrada. En caso que en la prueba de Capacidad resulte en una capacidad menor que la Capacidad Declarada, el VENDEDOR pagará al COMPRADOR una penalidad equivalente a tres (3) veces el valor de los Cargos Fijos diario promedio del mes anterior, que se calculará como tres (3) veces el Pago por Capacidad del mes anterior, dividido entre el número de Días del mes anterior al mes en el que se mantuvo tal reducción de capacidad. Además de esta penalidad es entendido que se continuará contabilizando las penalidades que se puedan causar por el Incumplimiento en la Entrega del Factor de Disponibilidad Mensual descrito en la

subcláusula 12.6. **12.8. Forma de Pago de Penalidades.-** En los primeros diez (10) Días del mes siguiente del incumplimiento, el CND o quien designe el COMPRADOR realizará el cálculo de las penalidades, el cual deberá ser aprobado por el Comité Operativo, debitándose el resultado del monto facturado a ser pagado por el COMPRADOR. **12.9. Procedimiento en Caso de Incumplimiento.-** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento establecido en los numerales 4.5, 4.6 y 12.10 de las Cláusulas 4 y 12 de este Contrato, la Parte que no incurra en incumplimiento puede, a opción de ella, tomar cualquiera de las medidas siguientes o ambas:

a) Terminar el Contrato entregando un Aviso de Terminación a la Parte que incurra en incumplimiento, más el reclamo de los daños y perjuicios, conforme a las Leyes Aplicables derivado de tal terminación anticipada por culpa o dolo de la otra Parte; o, b) Proceder a proteger y a hacer valer sus derechos, conforme a las Leyes Aplicables, mediante los procesos apropiados ya sean judiciales, administrativos o de otra naturaleza, estos dos (2) últimos si se enmarcan y los reconocen las Leyes Aplicables, para cobrar cualquier indemnización a la que pueda tener derecho la Parte que no ha incurrido en incumplimiento y para hacer cumplir sus obligaciones a la Parte que incurra en incumplimiento, incluyendo el cumplimiento específico de las obligaciones aquí definidas de la Parte que incumpla.

12.10. Garantía de Cumplimiento de Contrato.- A más tardar quince (15) días hábiles siguientes a la firma de este Contrato, el VENDEDOR deberá rendir y entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato que consistirá en una garantía o fianza bancaria para cada año y hasta la finalización del Contrato. El

VENDEDOR se compromete a rendir a favor del COMPRADOR, las Garantías de Cumplimiento de Contrato, por los montos detallados a continuación: La Garantía de Cumplimiento para el primer año será por un monto del quince por ciento (15%) de la suma del valor anual del Cargo Fijo Financiero más el Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA); la Garantía de Cumplimiento de Contrato, será por un monto equivalente a Setecientos Veintitrés Mil Doscientos Setenta y Tres Dólares con Once Centavos (US\$.723,273.11). Para el resto de la Vigencia de este Contrato la Garantía de Cumplimiento de Contrato será calculada tomando como base la suma de los pagos del Cargo Fijo Financiero más el Cargo Fijo de Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA), correspondientes al año por iniciarse, esa cifra será multiplicado por quince por ciento (15%) para fijar el monto de la garantía. Tal obligación garantizará la instalación, operación, mantenimiento de la Planta y suministro de capacidad y energía en las cantidades comprometidas y de acuerdo con lo establecido en este Contrato. Esta Garantía de Cumplimiento será renovada anualmente por lo menos un mes antes de su vencimiento; el último año esta Garantía de Cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del vencimiento de este Contrato. En caso de negarse a renovar la Garantía antes de su vencimiento, el COMPRADOR tendrá el derecho de ejecutar la misma y a dar por finalizado el Contrato. La garantía o la fianza bancaria deberá ser emitida a favor de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA y será pagadera a simple requerimiento de la misma y con el texto que se adjunta en el Anexo C-VI de este Contrato; deberá ser otorgada por un

banco o compañía aseguradora autorizada para operar y que sea de reconocida solidez en la República de Honduras, quien asumirá el carácter de Fiador Solidario y Principal Pagador, con renuncia a los beneficios de división y de excusión. La garantía será de ejecución inmediata a simple requerimiento del COMPRADOR y sin necesidad de trámites previos al mismo, quedando entendido que es nula cualquier cláusula que contravenga lo anterior. La garantía tendrá carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. El COMPRADOR podrá exigir al VENDEDOR la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías aseguradoras que a su juicio no posean capacidad de garantizar dichas obligaciones contractuales, por garantías o fianzas otorgadas por otros bancos o compañías aseguradoras que tengan tal capacidad. **12.11. Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato.** El Gobierno de Honduras, por medio de su Representante Legal, el Procurador General de la República, suscribirá el correspondiente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato de Suministro de Capacidad y Energía de conformidad al formato contenido en el Anexo C-VI adjunto a este Contrato. La gestión de dicho Acuerdo de Apoyo se efectuará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **CLÁUSULA 13. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. 13.1. Aplicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** Se reconoce y acepta como eximente de responsabilidad, al Caso Fortuito y a la Fuerza Mayor. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito no incluirá fallas de equipo que puedan

ocurrir en la operación de una planta generadora de energía eléctrica debido a cualquier grado de desgaste normal o por defectos de fabricación, de diseño, de construcción o de mantenimiento. La Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito tampoco incluirán eventos causados por o que tengan relación con actos intencionados, negligencia, descuidos, errores, omisiones o infracciones a este Contrato o alguna ley, regulación, reglamento, manual o instructivo, orden, etcétera, en que incurra o infrinja el VENDEDOR, incluyendo violaciones de las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica o del Servicio Público. En todos estos casos y los demás que surgieran en relación con este Contrato, la Parte que invoca la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deberá notificar por escrito dentro del término de setenta y dos (72) horas a la otra Parte, la Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, sin perjuicio del informe detallado que deberá presentar en un término no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que sucedió el evento, bajo apercibimiento de tener por caducado su derecho a invocar la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **13.2. Deber de Probar.-** La Parte que invoque causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **13.3. Efecto de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.-** Si el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Contrato por una de las Partes fuera afectado exclusivamente por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad por el incumplimiento o por demora en el cumplimiento de dichas obligaciones, siempre y cuando: a) La suspensión de las operaciones o la reducción en el

rendimiento de la producción no sea de mayor alcance o duración que lo realmente necesario, de conformidad con evaluación de la otra Parte; y, b) La Parte afectada utilice esfuerzos diligentes para remediar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Fuera de las violaciones a este Contrato, y sin perjuicio de los derechos de las Partes a indemnización de acuerdo a la Cláusula 12, ninguna de las Partes debe acarrear responsabilidad por pérdida o gasto sufrido por la otra Parte como resultado de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito determinado conforme a este Contrato. **13.4. Obligaciones Previas de Pago no Condonadas.-** Ninguna obligación de pago que se origine en este Contrato con anterioridad a la fecha de un suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será condonada por causa de tal suceso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. No obstante lo anterior, si la Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecta la Planta del VENDEDOR, de forma que este último no pueda suministrar la Capacidad Demostrada, el COMPRADOR no estará obligado a continuar realizando el total de los pagos por capacidad, sino que dichos pagos serán reducidos en proporción a la Capacidad Demostrada por el VENDEDOR con respecto a la Capacidad Comprometida, durante los períodos en que se mantenga el efecto de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **13.5. Prórroga de Límites de Tiempo.-** Una vez ocurrido e invocado por el VENDEDOR un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial, el límite de tiempo establecido para la Fecha Programada de Inicio de Operación Comercial de este Contrato será prorrogado, de común acuerdo entre las Partes, haciéndose constar en Acta Especial

las justificaciones y determinando el tiempo en que se prorrogará la Fecha de Inicio de Operación Comercial, por un tiempo máximo al que dure el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y el tiempo adicional que realmente sea necesario para reiniciar la instalación, construcción, montaje y demás facilidades pero en ningún caso el monto total de Días de extensión no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) Días, si después de concluido este plazo el VENDEDOR no cumple con la Fecha Reprogramada de Inicio de Operación Comercial, este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente siguiendo los requisitos de las Leyes Aplicables. **CLÁUSULA 14. IMPUESTOS Y RECLAMOS. 14.1. Impuestos Aplicables.-** Todos los impuestos nacionales, municipales y otros impuestos legales, matrículas, derechos de aduana, tasas, cánones u otras imposiciones presentes y futuras aplicables de conformidad con las Leyes Aplicables, serán asumidos por la Parte a la que legalmente correspondan. El VENDEDOR tendrá la responsabilidad de pagar todos los impuestos, aranceles, gastos y todos los cargos pagaderos a cualquier autoridad gubernamental, que resulte de la instalación, construcción, operación y mantenimiento de la Planta, exceptuando los impuestos del combustible que utilice la Planta para la generación de la energía que se suministre mediante este Contrato. El VENDEDOR, sus compañías asociadas, subcontratistas y sus empleados deberán pagar todos los impuestos, recargos, intereses, multas, derechos arancelarios, tasas, impuestos municipales, etcétera, que señalen las disposiciones legales de la República de Honduras, incluyendo los de importación, igualmente deberán pagar todos los servicios públicos

tales como electricidad, agua, teléfono, bomberos, tren de aseo, etcétera. **14.2. Reembolso de Diferencias.-** Si a partir de su firma y durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios de tipo legislativo, judicial, administrativo, tributario o por virtud de nuevas leyes, regulaciones, reglamentos o requerimientos que causaren cualquier pérdida, impuesto, costo o gasto adicional directo, incluyendo financieros, incrementándolos, disminuyéndolos o eliminándolos que afecten positiva o negativamente al VENDEDOR con relación a la planificación, diseño, permisos, financiamiento, instalación, construcción, operación y mantenimiento de la Planta o relacionado de cualquier forma a este Contrato por el VENDEDOR, el COMPRADOR deberá: (i) reembolsarlo al VENDEDOR contra requerimiento escrito debidamente documentado, como un gasto reembolsable; o, (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan. Igualmente, si tales cambios produjesen algún beneficio financiero por cualquier concepto directo al VENDEDOR, contra requerimiento escrito y debidamente documentado del COMPRADOR al VENDEDOR, el VENDEDOR deberá: (i) reembolsarlo al COMPRADOR como un gasto reembolsable; o, (ii) reconocerlo mediante un ajuste equitativo en el pago o pagos que correspondan. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del VENDEDOR, sus socios, sus compañías asociadas, subcontratistas, o a los empleados de todos éstos. Las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, Aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, Contribuciones al Régimen de Aportaciones Privadas y Contribuciones al Instituto Nacional de

Formación Profesional, no son reconocibles. **CLÁUSULA 15. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y ARBITRAJE. 15.1. Clasificación de Disputas y/o Controversias.-** Las Partes acuerdan clasificar las disputas que puedan surgir entre ellas y originadas en este Contrato, en la forma siguiente: a) Disputas Técnicas, que serán aquellas cuya resolución requiere de conocimientos especiales de ingeniería; y, b) El resto de las disputas, que serán las no comprendidas en el literal a) que antecede. **15.2. Resolución de Disputas o Controversias en Consultas y Negociaciones Directas.-** En caso de producirse cualquier Disputa, (técnica o el resto de las disputas) las Partes deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones directas. Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que cualquier Parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden cualquier otro procedimiento que sea legal, la Disputa será sometida al Comité Operativo para su resolución en el marco de la ley. **15.3. Resolución de Disputas o Controversias por el Comité Operativo.-** Cuando surja una circunstancia que cualquiera de las Partes considere que originará una controversia o disputa entre ellas, cualquiera que fuese su clase, y que no fue posible resolverla conforme a lo descrito en la sección 15.2, deberá someterse de inmediato al Comité Operativo, por la Parte que se considere afectada, mediante el envío de un planteamiento escrito a la otra Parte en la cual consigne su versión sobre los hechos, la manera en que le afecta y la forma en que a su juicio debiera resolverse la disputa. La otra Parte tendrá a su vez el derecho de contestar el planteamiento ante el Comité Operativo, exponiendo

sus propios puntos de vista sobre los hechos planteados, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente hábil a la fecha del planteamiento. Una vez que el Comité Operativo haya recibido el planteamiento de la disputa y la contestación al mismo, hecho por la otra Parte, dicho Comité tendrá el derecho de solicitar de las Partes las aclaraciones que considere pertinentes y, en su caso, la presentación de documentos u otras pruebas sobre los hechos que originen la disputa. El Comité Operativo señalará a las Partes, tres (3) días hábiles administrativos de plazo dentro del cual deberán proveer las explicaciones o pruebas referidas en el párrafo precedente. Recibidas las aclaraciones y las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, el Comité Operativo podrá celebrar una audiencia, dentro de los siguientes dos (2) días hábiles administrativos, con asistencia de representantes de ambas Partes, para procurar esclarecer al máximo los hechos que originan la disputa. Una vez que el Comité Operativo haya agotado la recepción de explicaciones y pruebas, o haya decidido no celebrar audiencia, o concluida la misma, deberá emitir su resolución dentro del día siguiente a la conclusión de la audiencia o de la fecha en que el Comité Operativo decidió no celebrarla. Mientras una disputa esté sometida al análisis del Comité Operativo, prevista en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con sus obligaciones que han asumido, de acuerdo con este Contrato. **15.4. Resolución de las Disputas Técnicas.-** Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité Operativo dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden otra cosa, dentro del

marco de la ley, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los ocho (8) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de once (11) días hábiles administrativos antes señalado, cada una de las Partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, entre los tres (3) se resolverá sobre la Disputa Técnica con simple mayoría. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de los ocho (8) días hábiles administrativos mencionados anteriormente. En caso de que los dos (2) peritos nombrados por las Partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras. No obstante lo anterior, el tercer Perito Técnico no podrá estar relacionado con alguna de las Partes, ser o haber sido su empleado o tener o haber tenido en el último año alguna relación importante de negocios con cualquiera de las Partes. Los Peritos Técnicos emitirán dictamen recomendando las soluciones del caso para todo lo relacionado con el procedimiento a ser observado en relación con la resolución de la Disputa Técnica, el cual tendrá lugar donde lo decidan los peritos. Los Peritos Técnicos entregarán a las Partes su decisión por escrito, dentro de un plazo de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la designación del último perito. Cada una de las Partes cubrirá sus propios gastos, a excepción de aquellos relacionados con el peritaje;

éstos últimos serán abonados por las Partes en porciones iguales, en el entendido de que la Parte vencida deberá rembolsar a la otra Parte la porción pagada por ésta. Las Partes acuerdan que la decisión de los Peritos Técnicos será final y obligatoria para ambas Partes. Para cualquier sustitución de Peritos, se observará el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

15.5. Resolución de Otras Disputas.- Si se trata de Otras Disputas y las mismas no pueden ser resueltas por el Comité Operativo dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que las Disputas le fueren sometidas, estas serán resueltas mediante sometimiento para su solución al Representante Legal del COMPRADOR y del VENDEDOR, quienes tendrán la más amplia libertad para convenir y acudir a los medios de solución y procedimientos legales que consideren como idóneos y apropiados. Si en el plazo de dos (2) meses dichos funcionarios no hubieran concertado un procedimiento de solución, se someterán al procedimiento de arbitraje siempre y cuando la controversia surgida de la ejecución del Contrato sea de carácter patrimonial, cuyo procedimiento está establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto Legislativo No.161-2000 de fecha 17 de Octubre de 2000, y publicada el 14 de Febrero de 2001, el que se desarrollará conforme se describe en la Subcláusula 15.6; asimismo de conformidad con lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Para efecto de arbitraje, las Partes convienen que se entenderán como asuntos de carácter patrimonial: los bienes inmuebles y muebles, servidumbre, penalización derivadas de este Contrato y cualquier obligación de

contenido económico.

15.6. Arbitraje.- Para los casos de arbitraje, las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramiento o Arbitraje será la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, bajo las reglas de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados uno (1) por cada Parte y el tercero será designado por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), sin menoscabo de que las Partes de mutuo acuerdo designen al tercer árbitro previa solicitud presentada por las Partes. Las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT) se consideran incorporadas por referencia a esta Cláusula del Contrato. El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes.

15.7. Cumplimiento.- Mientras una disputa esté sometida a cualquiera de las instancias previstas en esta cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido, de acuerdo con el presente Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. Si las Partes aceptan voluntariamente una solución final, que se produzca en conformidad con esta cláusula, se abstendrán de cualquier procedimiento ulterior sobre las mismas.

CLÁUSULA 16. MEDIO AMBIENTE. 16.1. Leyes Ambientales.- El VENDEDOR deberá cumplir todas las medidas establecidas en la Ley General del Ambiente, para proteger el ambiente durante la instalación, operación y mantenimiento de la Planta de conformidad con los términos establecidos en este Contrato; así como a obtener la Licencia Ambiental, el Contrato de

Operación y las autorizaciones de las dependencias u organismos competentes, que fueren necesarios para la instalación, construcción, operación y mantenimiento de la Planta y en general para la ejecución de este Contrato. **16.2. Estudio de Impacto Ambiental.-** El VENDEDOR deberá realizar de ser necesario para este Contrato, un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la Planta, debiendo cumplir con lo siguiente: a) Asegurar que se cumplan todas las medidas de mitigación indicadas en el EIA y las que impongan los organismos competentes dentro del tiempo establecido; y, b) Asegurar que el proyecto cumpla con todas las normas técnicas de calidad ambiental establecidas en la legislación ambiental hondureña y demás normas locales. Una copia del EIA aprobado por la autoridad competente deberá ser presentado al COMPRADOR luego de la firma del presente Contrato, siendo, sin embargo, responsabilidad del VENDEDOR la obtención oportuna de la licencia ambiental provisional o definitiva y el Contrato de Operación ante la Secretaría de Estado correspondiente. **CLÁUSULA 17. AVISOS. 17.1. Direcciones y Destinatarios.-** Con las excepciones previstas en este Contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y se considerarán suficientes si se entregan personalmente o se envían por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para el VENDEDOR: ENERGÍA RENOVABLE S. A. de C. V., Residencial Las Cumbres, 1 Ave, 3 calle, Tegucigalpa M.D.C. Honduras. Atención Gerente General. Teléfonos: (504) 236-8788. Fax:(504) 236-8438. Email: gtpresidencia@terra.hn. Para el COMPRADOR: EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉC-

TRICA. Edificio EMAS 6to piso. Residencial el Trapiche Calle hacia la Colonia Hato de Enmedio. Tegucigalpa M.D.C., Honduras C. A. Atención: GERENTE GENERAL. Teléfonos: (504) 2352553. Fax: (504) 2352903. Email: eneeger@enee.hn y accener@enee.hn y sgtec3@enee.hn. Todos los avisos o comunicaciones que se den por telefax deben ser confirmados depositando una copia del mismo en la oficina de correo en un sobre dirigido en forma apropiada a la Parte correspondiente para su entrega por correo certificado o registrado. Todos los avisos deben considerarse entregados al recibo de la confirmación del telefax. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el VENDEDOR. Estas comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). El VENDEDOR proporcionará al COMPRADOR las direcciones y demás datos de los financistas a efecto de que el COMPRADOR les envíe los avisos, notificaciones, comunicaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, directamente, conforme a lo estipulado en la cláusula 20.6 del presente Contrato. **17.2. Cambios de Dirección.-** Cualquiera de las Partes mediante aviso escrito puede cambiar las direcciones o los destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregadas o enviadas. Los avisos de cambios de dirección de cualquiera de las Partes serán comunicados por escrito no menos de ocho (8) días hábiles administrativos antes del cambio, caso

contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. **CLÁUSULA 18. PREVISIONES VARIAS. 18.1. Modificación.-** Este Contrato puede ser modificado solamente por acuerdo, por escrito, entre las Partes siempre y cuando se observe el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables. **18.2. Sucesores, Cesionarios y Designados.-** Este Contrato es obligatorio para las Partes y sus disposiciones deben aplicarse a beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y designados autorizados. **18.3. Disposiciones Supletorias.-** En lo no previsto en este Contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. En particular, se regirá por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, mientras la ENEE o un ente desconcentrado o entidad centralizada o descentralizada del Estado de Honduras sea la Parte compradora. En caso de que el Contrato sea cedido por el COMPRADOR a una entidad, empresa o sociedad privada, no estatal o no perteneciente a la administración centralizada o descentralizada del Estado de Honduras, la relación entre las Partes se regirá supletoriamente por la legislación hondureña de derecho privado que sea aplicable. **18.4. Encabezamientos.-** Los encabezamientos contenidos en las cláusulas, artículos, numerales, secciones e incisos de este Contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos de ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **18.5. Terceras Partes.-** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben.

Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato. No obstante lo anterior, el COMPRADOR expresamente reconoce su obligación de proporcionar ciertos avisos, notificaciones y reportes relacionados con el VENDEDOR, a la institución financiera a la que el VENDEDOR le ceda este Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 20.6 de este Contrato. **18.6. Irrenunciabilidad.-** Salvo lo dispuesto expresamente en este Contrato, la falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las cláusulas de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; b) Solo surtirá efectos de renuncia o condonación cuando sean notificados como tales por escrito, por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión en forma oportuna el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato ni el ofrecimiento de disculpa por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal transgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho, como tampoco o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y surtirán íntegramente sus efectos. **18.7. Relación de las Partes.-** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad o responsabilidad sobre una de las Partes. Las Partes

no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar Contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **18.8. Subsistencia de Obligaciones.-** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan y la confidencialidad. **18.9. Divisibilidad.-** Si autoridad judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a las Leyes Aplicables, este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las cláusulas de este Contrato, secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, el COMPRADOR y el VENDEDOR negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato, con miras a llenar sus objetivos, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley, por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a las Leyes Aplicables. **18.10. Mantenimiento de Registros.-** Tanto el VENDEDOR como el COMPRADOR mantendrán un registro de todas las facturas, recibos, tablas,

impresiones de computadoras, discos flexibles o cualquier otro medio magnético o electrónico de registro de información, relacionados con el volumen o precio del suministro de Energía Asociada realizadas de conformidad con este Contrato. Tales registros estarán disponibles para inspección, por cualquiera de las Partes previo aviso razonable, dirigido a las oficinas principales de la Parte solicitante durante horas hábiles regulares. Todos estos materiales serán mantenidos en los archivos, durante un mínimo de cinco (5) años posteriores a la fecha de su acaecimiento. Para efecto de mejorar su oferta de cargos variables, el COMPRADOR enviará al VENDEDOR la información de cada precio horario que haya recibido para cada día en que reciba oferta para energía; también el CND con un margen de dos (2) días hábiles enviará los reportes del posdespacho. **18.11. Confidencialidad.-** Cada una de las Partes, sus proveedores, consultores y agentes, mantendrán confidencialidad acerca de todos los documentos y otra información tanto técnica como comercial suministrada a éste por o en nombre de la otra Parte, relacionados con la interconexión, el seguro, la operación, el mantenimiento o la administración de la Planta y no publicará ni divulgará de manera alguna, salvo si lo exige la ley o las autoridades reguladoras, los acreedores o inversionistas potenciales de las Partes y sus asesores profesionales, ni los utilizará él mismo para sus propios propósitos de otra manera que la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato. No obstante lo anterior, nada de lo aquí contenido debe impedir el uso de provisiones similares a las contenidas en este Contrato y convenios preparados y publicados en conexión con otros proyectos. El material para el cual se desea

tratamiento confidencial debe ser así indicado mediante la marcación de tal material como confidencial. Las previsiones del párrafo anterior no serán de aplicación a: i) Cualquier información de dominio público; ii) La información en posesión de la Parte Receptora antes de su recepción a través de este Contrato, y que no fuera obtenida bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; iii) La información obtenida de una tercera parte que es libre de divulgar la misma, y que no se obtiene bajo ninguna obligación o condición de confidencialidad; y, iv) Todo lo que esté estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y que no se considere reservada. **18.12. Cuadruplicados.-** El presente Contrato se suscribe por cuadruplicado, conservando un ejemplar cada una de las Partes, un ejemplar para el Congreso Nacional y un ejemplar para la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, siendo los cuatro (4) igualmente obligatorios, por considerarse cada uno original y por constituir en conjunto un solo contrato. **CLÁUSULA 19. CAMBIO REGULATORIO. 19.1. Cambios Regulatorios.-** Todas las disposiciones establecidas en este Contrato referidas a la programación, control y operación de la Planta, medición, salidas y mantenimiento podrán ser sustituidas en el futuro por las leyes, un reglamento o reglamentos a dictarse por autoridad gubernamental competente. Si en dicha ley, reglamento o reglamentos se establecieren los mismos términos del contrato original, ello no implicará responsabilidad alguna para el COMPRADOR, ni para CND ni para el Estado de Honduras. En este caso, el VENDEDOR no podrá alegar alteraciones en la ecuación económica del Contrato o pretender o exigir modificación en los

precios pactados o reclamar daños y perjuicios derivados de tal sustitución. Si como resultado de la vigencia de una nueva ley o modificación de una ley vigente, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental o por privatización de alguna o varias de sus actividades, se establecieran nuevas instituciones que tengan a su cargo el cumplimiento de algunas de las facultades atribuidas al Comité Operativo, el COMPRADOR podrá delegar al nuevo organismo estas facultades, sin necesidad de contar con el consentimiento del VENDEDOR. **CLÁUSULA 20. CESIÓN DE ESTE CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La cesión de derechos y obligaciones bajo este Contrato, por parte del VENDEDOR como por parte del COMPRADOR, se ajustará a las disposiciones siguientes: **20.1. Por Parte del VENDEDOR.-** El VENDEDOR podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, con la autorización previa escrita del COMPRADOR, el que deberá tener la autorización de su Junta Directiva o la máxima autoridad en funciones, la cual se tramitará a solicitud del propio VENDEDOR. Además el VENDEDOR debe acreditar la capacidad legal y financiera del Cesionario propuesto para cumplir con las obligaciones que asumiría; probar sin lugar a dudas la voluntad del Cesionario propuesto para asumir sin modificación todas las obligaciones que para el VENDEDOR consigna el presente Contrato y que no esté comprendido en ninguna de las inhabilidades a los que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. La cesión deberá ser formalizada siguiendo el procedimiento de esta cláusula. **20.2. Consentimiento para Cesión.-** Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, es entendido entre

las Partes que el VENDEDOR no podrá ceder sus derechos ni delegar sus obligaciones sin el consentimiento escrito del COMPRADOR. Cualquier cesión o delegación realizada sin dicho consentimiento será nula e inexistente. **20.3. Autorización escrita de Cesión.-** El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la cesión, aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **20.4. Por Parte del COMPRADOR.-** El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato sin autorización del VENDEDOR, siempre que estas cesiones sean resultado de las Leyes Aplicables, de la reestructuración del COMPRADOR por mandato gubernamental, o que estén relacionadas con la venta de una parte de sus propiedades o capitalización para alguna o varias de sus actividades y siempre que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea objetiva y sustancialmente la misma del COMPRADOR, manteniéndose las mismas condiciones contractuales. **20.5. Efectos de la Cesión del Contrato.-** En caso de que el Contrato sea transferido a otro COMPRADOR u otros, bajo un nuevo marco legal de transacciones, el Contrato continuará vigente, con las modificaciones y adecuaciones que se establecen a continuación: a) El cargo correspondiente a la capacidad será pagado por el(los) nuevo(s) COMPRADOR(ES) en idénticas condiciones a las pactadas en este Contrato. b) El costo de los arranques será pagado en la forma que

dispongan los reglamentos de operación para un nuevo marco legal de transacciones. El(los) COMPRADOR(ES) gozará(n) de la opción de compra de la Energía Asociada que la Planta produzca en condiciones de despacho económico, la que se activará automáticamente cuando el precio del mercado sea superior al precio horario ofertado de la energía según el Contrato, el cual será el precio de ejecutar la opción. De este modo, la opción de compra impondrá un tope a los precios que deberán pagar el(los) COMPRADOR(ES) por la Energía Asociada. Mientras la opción de compra no se active, la compraventa de la Energía Asociada generada por la Planta, será considerada como operación del mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal. Si el CND no ordena el despacho de la totalidad de la Capacidad Comprometida, se considera que el resto de la Capacidad Comprometida queda en reserva, siempre que esté disponible. El VENDEDOR cumplirá el Contrato con el(los) COMPRADOR(ES), proveyendo energía de su propia producción si es despachado, según las instrucciones que le dé el CND. Siempre que se active la opción de compra establecida en el literal b), toda la energía producida hasta la Capacidad Comprometida será asignada al(los) COMPRADOR(ES) en forma proporcional a la Capacidad Comprometida con cada uno de ellos. Si como resultado de las ordenes del CND, el VENDEDOR genera Energía Asociada en exceso de la requerida por el(los) COMPRADOR(ES) para la satisfacción de su propia demanda, éstos podrán vender los excedentes en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, en el entendido de

que el(los) COMPRADOR(ES) no podrán vender sin el consentimiento expreso del VENDEDOR energía alguna generada por el VENDEDOR en exceso de la Capacidad Comprometida. Los faltantes que tuviera el VENDEDOR por falta de disponibilidad en caso de activarse la opción de compra, los comprará en el mercado de oportunidad, que se entiende como el sistema de transacciones de energía del nuevo marco legal, siempre que no hubiera racionamiento. La energía así proveída disminuirá las penalidades a que se refiere la Cláusula 12, numeral 12.6 en la misma proporción en que supla las exigencias que le formuló el CND. **20.6. Derecho a Gravar.-** El VENDEDOR podrá gravar los derechos que le otorga el presente Contrato en beneficio de cualquier financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato, o el caso contemplado en la Cláusula 20.1 de este Contrato, informando por escrito previamente al COMPRADOR. Las cláusulas contractuales firmadas entre el COMPRADOR y el VENDEDOR continuarán vigentes. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder los derechos al financista, dicha cesión de derechos no se entenderá que constituye un traspaso de este Contrato; el financista a favor del cual se realizó dicha cesión no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que el VENDEDOR deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el COMPRADOR no estará obligado a adquirir la energía generada por la Planta ni a permitirles el uso de sus subestaciones, líneas de transmisión y de distribución, mientras está no asuma todas las

obligaciones derivadas de este Contrato, vencidas y no vencidas, incluyendo el pago de los daños y perjuicios cuando procediere. Para constancia firmamos cuatro (4) originales de igual validez, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2009. (F. I.) POR EL COMPRADOR, GERENTE GENERAL ENEE. (F) CARLOS GARCÍA, POR EL VENDEDOR ENERSA”.

“ANEXO C-I. DESPACHO, CONTROL Y OPERACIÓN DE LA PLANTA, LÍMITES TÉCNICOS, SALIDAS Y MANTENIMIENTO.

1. Despacho y Programación.- Los incisos de esta sección se sustituirán por las nuevas reglamentaciones que surjan del proceso de reestructuración del Sector Eléctrico. **1.1. Despacho.-** La Planta será operada como una instalación totalmente despachable, sujeta a los Límites Técnicos. El VENDEDOR acepta someterse a las Reglas de Operación y Despacho presentes y futuras que dicte la autoridad competente y a las instrucciones que imparta el Centro Nacional de Despacho. El CND tendrá la potestad y atribuciones exclusivas de programar y despachar la energía eléctrica generada por las Unidades. El VENDEDOR cumplirá con todas las instrucciones de operación recibidas del CND. El CND estará facultado para despachar la Planta hasta la Capacidad Disponible; de igual manera podrá requerir al VENDEDOR que desconecte o reduzca la entrega de energía a la discreción del CND. **1.2. Programación Anual.-** El CND entregará al VENDEDOR el día quince (15) de Noviembre de cada Año una proyección de la programación anual de sus requerimientos de Energía durante el próximo

año. La programación mostrará claramente, semana a semana, la producción de Energía que proyecta el **CND** para la Planta. 1.3. **Procedimientos de Notificación de requerimientos mensuales, semanales y diarios.-** (i) **Notificación de los requerimientos del mes siguiente.-** A más tardar el 20 de cada Mes, el **CND** suministrará al **VENDEDOR** los requerimientos estimados sobre una base de Día por Día, de la Energía requerida de la Planta para el Mes siguiente y también un programa provisional para el subsiguiente Mes. (ii) **Notificación de los requerimientos de la semana siguiente.-** No menos de cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo de cada semana (definida como la 00:00 lunes a las 24:00 domingo), el **CND** suministrará al **VENDEDOR** los requerimientos estimados, hora por hora, de la energía de la Planta para esa semana y también, provisoriamente, para la semana siguiente. (iii) **Notificación de Disponibilidad de Planta.-** Para permitir al **CND** que dé programas finales de requerimientos, tal como se prevé en la sección (iv) abajo, el **VENDEDOR** informará al **CND** a las Doce (12) horas de cada día la Capacidad Disponible estimada de la Planta para cada hora de las siguientes treinta y seis (36) horas y provisoriamente, de las subsiguientes veinticuatro (24) horas. (iv) **Notificación de los requerimientos del día siguiente.-** No menos de 12 horas antes del comienzo de cada Día, el **CND** suministrará al **VENDEDOR** los requerimientos proyectados, hora por hora, de Energía, arranques y Energía Reactiva para ese Día, y también provisoriamente, para el Día siguiente. El nivel real de operación de la Planta será determinado por las necesidades de operación, conforme lo solicite el **CND**, sujeto a las restricciones técnicas de la Planta

de acuerdo a este Contrato. (v) **Disponibilidad Operativa Diaria.-** Antes del inicio de cada Día de operaciones, el **VENDEDOR** informará al **CND** la Capacidad Disponible de la Planta, hora por hora, incluyendo sin limitación, cualquier Salida Forzada de la Planta. Dicha información se confirmará a las 11:00 PM del Día anterior. La Capacidad Disponible de la Planta no podrá ser menor que la Capacidad Demostrada menos las reducciones de capacidad debidas a Salidas Programadas o Salidas Forzadas. (vi) **Notificación de Cambio de Niveles Operativos.-** El **CND** suministrará al **VENDEDOR** aviso de cambio en los niveles operativos y el **VENDEDOR** responderá dentro de los límites estipulados en los Límites Técnicos. 1.4. **Cumplimiento.-** El **VENDEDOR** acepta cumplir con las instrucciones que reciba del **CND**. 2. Límites Técnicos. - Los siguientes Límites Técnicos definirán la Capacidad Comprometida y otros requerimientos de compra estipulados por el **COMPRADOR**. La Tabla 1, muestra algunos valores a usar por el **VENDEDOR** (los valores no mostrados deben ser proporcionados por el fabricante de la Planta). La Potencia de cada unidad generadora, no será menor de 15 MW ni mayor de 100 MW, y será medida en el Punto de Entrega, la sumatoria de las potencias de cada unidad generadora no deberá ser menor a 30 MW. Después de que cada unidad generadora salga de línea, en respuesta a las órdenes de despacho del **CND** o por cualquier otra razón, cada unidad generadora deberá poder ser sincronizada al **SIN** dentro del número de minutos de orden de despacho de **CND** mostradas en las columnas uno y dos de la Tabla 1.

TABLA 1

1	2	3	4	5
TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD	TIEMPO MÁXIMO PARA SINCRONIZAR LA UNIDAD	PORCENTAJE INCREMENTO DE CARGA SOBRE POTENCIA NOMINAL (%/MINUTO)	POTENCIA MÁXIMA (Mw)	FACTOR DE POTENCIA (ATRASADO/ADELANTADO) %
EN FRÍO (EN MINUTOS)	EN CALIENTE (EN MINUTOS)			
180	5	6.6	30	80

El arranque en frío se entiende que el arranque de la Planta inicia de una situación totalmente sin vapor en su sistema. Una vez que cada una o cualquiera de las unidades generadoras de La Planta se encuentren en operación y sincronizadas al SIN, la potencia eléctrica de esta unidad generadora deberá incrementarse o disminuirse dentro de los límites definidos en la tercera columna de la Tabla 1. Cada unidad generadora y la Planta entera deberá cumplir con los siguientes requerimientos: 2.1. Respuesta a Disturbios de Potencia en el SIN.- Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE 57.12.00-1987. La duración y magnitud de la sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje de Excitación/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje de Excitación versus Tiempo; la

duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación. El CND podrá dar orden de sincronizar unidades que se encuentren fuera de línea aun cuando el voltaje en el nodo para sincronizar presente una desviación en la magnitud del voltaje de su valor nominal, siempre y cuando esté dentro los límites de seguridad que estipula el fabricante del equipo de la Planta. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando durante y después de la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia. 2.2. Rechazo Parcial de Carga.- Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cualquier unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del treinta por ciento (30%) de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la

carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación de cada unidad sincronizada, dentro de las especificaciones del fabricante. **2.3. Capacidad de Generación/Absorción de Reactivo.-** La central deberá ser capaz de entregar/absorber una potencia reactiva equivalente al 75% de la Capacidad que está entregando al sistema.

$$Q = \pm 0.75 P$$

Donde:

Q = Potencia Reactiva (MVAR)

P = Capacidad en MW que se está entregando al SIN

2.4. Tasas de Incrementos o Decrementos de Carga.- Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de incrementar o disminuir su carga en respuesta a una orden manual o remota de variación de carga en una tasa no menor de la mostrada en la Tabla 1. **2.5. Salida de Operación sin Suministro Externo de Electricidad.-** Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura sin daño al equipamiento ni a las personas al existir una falta de alimentación a la Planta de electricidad proveniente de la red de transmisión o distribución a la Planta. **2.6. Contribución a la Estabilidad del SIN.-** Los sistemas de excitación de las unidades generadoras deberán estar equipados con PSS capaces de controlar los aspectos dinámicos de cada unidad para contribuir a mitigar los disturbios

que se den en el SIN. Los ajustes de los equipos PSS instalados en cada unidad generadora serán tales que contribuyan a la mejora de la estabilidad del SIN ya sea ante grandes o pequeñas perturbaciones, apoyando el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida ante oscilaciones. Los ajustes de estos equipos deben tener la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2.7. Sistemas de Protección que afecten la Seguridad del SIN.-** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la Planta entera y equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega, el VENDEDOR deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la Planta entera, equipo o elemento entre la planta y el Punto de Entrega, por no ser capaz de reaccionar coordinadamente y de manera independiente al SIN, debido a la falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos,

el equipo dañado será responsabilidad exclusiva del VENDEDOR. No obstante lo anterior, a cada equipo o elemento a partir del Punto de Entrega y de pertenencia del COMPRADOR, éste deberá proveerlas de la protección necesaria, capaz de reaccionar coordinadamente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN, conforme a un esquema de protección adecuado sin que ocurra mal funcionamiento del mismo o de sus componentes. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora, la Planta entera, equipo o elemento entre la Planta y el Punto de Entrega deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el CND. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben tener la aprobación del CND. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. 2.8. **Prevención de Operación Asíncrona.-** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión

para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador. 2.9. **Requerimientos de Comunicación.-** El VENDEDOR deberá proveer los equipos y sistemas de comunicaciones requeridos para la transmisión de voz y datos de la Planta y subestación asociada hacia el CND. Las siguientes facilidades deberán estar instaladas como mínimo en la Planta: 1. Tres (3) líneas telefónicas de la red pública para discado directo. 2. Una línea telefónica de la red pública para FAX. 3. Dos (2) terminales bicanales de onda portadora y sus correspondientes trampas de onda, transformadores de potencial de línea con salida para onda portadora, equipo de acoplamiento, módulos de teleprotección y complementos requeridos para un enlace completo, incluyendo interfases para la red de telefonía privada del COMPRADOR. Estos terminales son necesarios para asegurar la continuidad del sistema de onda portadora existente, el cual de otra forma sería interrumpido al seccionarse las líneas de potencia para incorporar la nueva Planta al SIN. 4. Provisión de un enlace de transmisión de datos de muy alta confiabilidad a 9600 bps entre cada Planta y el Centro Nacional de Despacho en Tegucigalpa, M.D.C., para el intercambio de datos con el SISTEMA SCADA – EMS. Cuando el sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR (o de la empresa que resulte propietaria por la vigencia de una nueva ley, de la modificación de una ley vigente, de la reestructuración

del COMPRADOR por mandato gubernamental o de la privatización de alguna o varias de sus actividades) esté disponible, el VENDEDOR deberá proveer los equipos necesarios para el establecimiento del enlace de datos aquí referido a través del sistema de comunicaciones propio del COMPRADOR. Dichos equipos serán interfazados en los puntos apropiados. 5. Sistema de radio VHF a operar con las repetidoras del COMPRADOR. 2.10. **Requerimientos del Sistema de Regulación de Carga-Velocidad.-** Los reguladores de velocidad deben tener un estatismo ajustable entre 0% y 7% y una banda muerta no mayor de 0.05 Hz. las unidades generadoras deben ser capaces de soportar cambios de carga de al menos 10% para disminuciones de frecuencia y de 20% para incrementos de frecuencia si los cambios ocurren dentro de los Límites Técnicos. La Planta operará con un nivel de reserva rodante mínimo del 5% de la capacidad en línea para regulación de frecuencia (este valor podrá ser modificado sólo por disposiciones del CND de acuerdo a los requerimientos del sistema). 2.11. **Información de los Sistemas de Control y Regulación.-** El VENDEDOR debe informar a CND los ajustes estructurales y parámetros de todos los componentes del equipo de control del regulador de carga-velocidad y RAV, incluyendo los controles de velocidad de toma de carga, excitadores, características de válvulas de flujo, limitadores,

secuencia de operación de válvulas, curvas de capacidad, tablas de vapor para turbinas de vapor (como sea apropiado) con suficiente detalle para permitir al CND caracterizar la respuesta dinámica de los componentes para estudios de simulación en corto y largo plazo. Esta información debe incluir diagramas de bloque de los controles tal como fueron ajustados, y proporcionar los ajustes del sistema regulador para todos los modos esperados de operación. La información requerida deberá entregarse al Comprador de acuerdo al Anexo C-II. Estos parámetros de ajuste no podrán ser variados sin previa aprobación del CND. Cada unidad generadora programada en operación, debe ser supervisada continuamente para verificar que el regulador funciona correctamente y deberá presentar al CND, cada vez que ocurra un disturbio, un reporte detallado de la respuesta de la unidad generadora ante la variación de frecuencia en el SIN fuera del rango normal de la frecuencia de operación. Los reportes deben contener información gráfica mostrando la respuesta al disturbio, incluyendo sin limitación, datos numéricos y gráficas de la potencia activa y reactiva de salida de las unidades en MW y MVar, respectivamente, y de la tensión y de la frecuencia en el Punto de Entrega, de forma que los intervalos de muestreo sean los preestablecidos por el CND. Cada unidad generadora y la Planta, deberán ser capaces de operar en forma aislada si sucede una falla del

sistema y cada gobernador deberá ser capaz de estabilizar y mantener el voltaje y la frecuencia del sistema aislado desde una demanda igual a la carga mínima de operación de cada unidad y hasta el 100% de la Capacidad Comprometida, dentro de los límites de +/- 5% del voltaje nominal y +/- 0.1 Hz de la frecuencia. 3. Salidas Programadas y de Mantenimiento.- 3.1. **Salidas Programadas.-** Cada Año el VENDEDOR tendrá el derecho de programar el mantenimiento requerido de sus unidades. El VENDEDOR: (i) presentará por escrito al **CND**, con por lo menos veintiún (21) días hábiles administrativos de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, su programa de períodos de Salidas Programadas que deberá ser acordado con el **CND**, e incluirá los meses que falten, hasta el 31 de Diciembre siguiente, y las Salidas Programadas previstas para el Año siguiente. En lo sucesivo, cada Año, el VENDEDOR deberá someter por escrito al **CND** su programa propuesto de períodos de Salidas Programadas (incluyendo la duración de cada período) la "Notificación de Salidas Programadas" a más tardar en la primera semana del mes de Septiembre. Una vez recibida dicha Programación, el **CND** notificará por escrito al VENDEDOR, en un plazo no mayor de veintiún (21) días hábiles administrativos contados a partir del recibo del mismo, si los períodos de Salidas Programadas son aceptables. Dicha aceptación no debe retenerse

irrazonablemente. Si el **CND** no puede aceptar los períodos de Salidas Programadas solicitadas, el **CND** avisará al VENDEDOR del período en que el **CND** determine que tal Salida Programada es declarada inaceptable para que pueda ser reprogramada. Tal período reprogramado será tan próximo como sea razonablemente practicable para el período solicitado y será de igual duración al período solicitado. Si el **CND** no se pronuncia ni notifica por escrito al VENDEDOR dentro del plazo establecido, se entenderá que acepta el programa presentado por el VENDEDOR. Esta programación deberá estar totalmente definida a más tardar, el 15 de Noviembre de cada año. El **CND** puede, antes de sesenta (60) días de la fecha programada para un mantenimiento, requerir que el VENDEDOR vuelva a reprogramar una Salida Programada. El Vendedor deberá indicar las fechas en las cuales las salidas programadas se vuelven impostergables debido a requerimientos del fabricante de la planta, para mantener las garantías. Debiendo mostrar documentos que acrediten el programa de mantenimiento y sus hitos para mantener las garantías de fábrica. 3.2. **Salidas por Mantenimiento.-** En la medida que surge la necesidad de una Salida por Mantenimiento, el VENDEDOR debe avisar al **CND** de tal necesidad, y deberá presentar al **CND** una solicitud para la aprobación de una Salida de Mantenimiento que especifique el momento de inicio y la duración

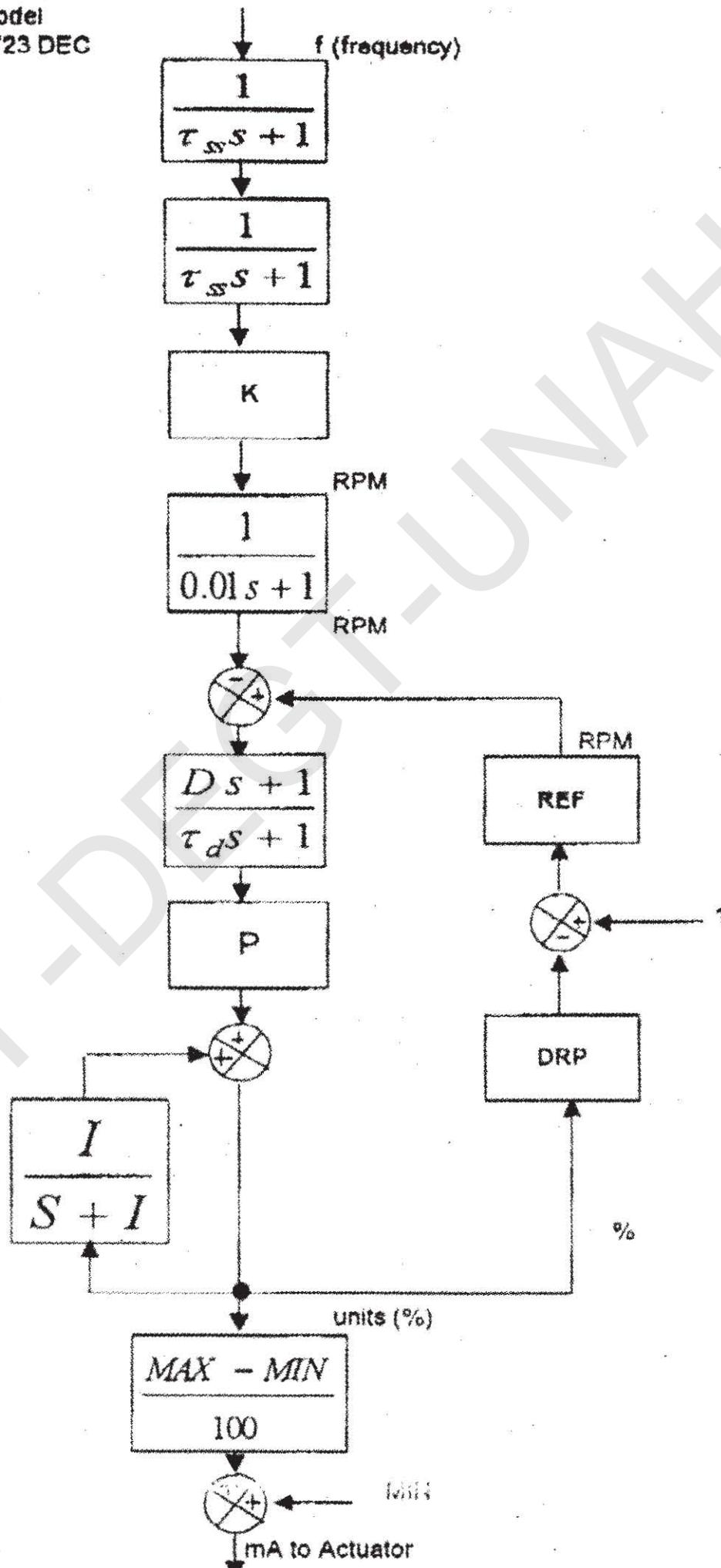
estimada de los trabajos a ser llevados acabo, y el **CND** permitirá a su sola discreción, programar tal Salida por Mantenimiento dentro de un período de tiempo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si, a pesar de la aprobación del **CND** de una Salida de Mantenimiento, el **CND** desea despachar al **VENDEDOR** durante una Salida de Mantenimiento, el **VENDEDOR** empleará sus mejores esfuerzos para reanudar la generación tan pronto como sea posible y cumplir con tal solicitud de despacho. Cada salida de Mantenimiento terminará a la hora y fecha prevista.

3.3. Esquema de Emergencia.- El **VENDEDOR** cumplirá con los procedimientos de emergencia del **CND** para la incorporación de la Planta al **SIN**, incluyendo, sin limitación, la recuperación de un apagón eléctrico local o de mayor alcance. El **VENDEDOR** será capaz de arrancar la Planta desde cero voltaje y sin apoyo del **SIN** (Arranque Negro o "Black Start"). **3.4. Suministro de Energía en Caso de Emergencia.-** El **VENDEDOR** deberá, en caso de Emergencia del **SIN**, suministrar tanta energía como le sea posible y requerida por el **CND** (dentro de los Límites Técnicos) y que el **SIN** pueda recibir. Si la Planta tiene una Salida Programada o una Salida por Mantenimiento, y tal Salida Programada o Salida por Mantenimiento ocurre u ocurriera coincidentemente con una Emergencia, el **VENDEDOR** deberá realizar todos los esfuerzos razonables para reprogramar la Salida Programada o Salida por Mantenimiento, siempre y cuando los trabajos

correspondientes no se hayan iniciado. **3.5. Empleo de Personal Calificado.-** El **VENDEDOR** empleará únicamente personal calificado y experimentado para operar, mantener y supervisar la Planta y para coordinar las operaciones de la Planta con el **CND**. El **VENDEDOR** debe asegurar que su personal laborará en la Planta en todo momento, veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana comenzando desde la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y que tal personal responderá a las comunicaciones y señales de despacho de acuerdo con los Límites Técnicos."

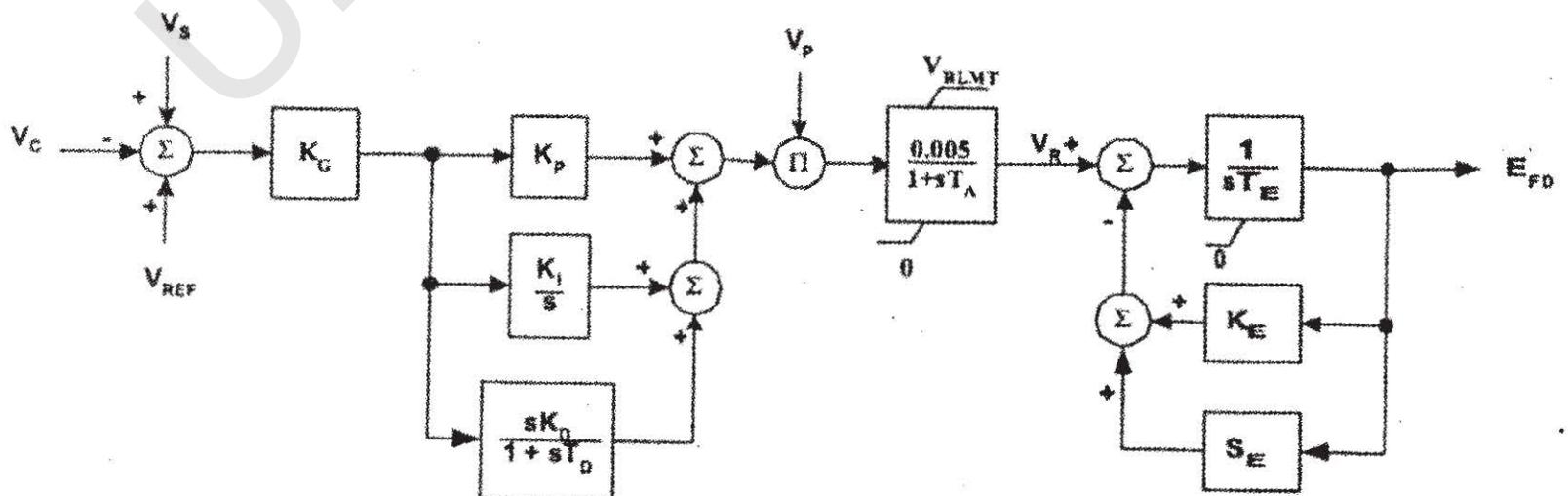
"ANEXO C-II. PARÁMETROS REQUERIDOS DE LOS GENERADORES Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN. 1. Regulador de velocidad.- La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: posiciones de válvulas y potencia mecánica ante ensayos de rechazo de carga, y/o ensayos de tomas de carga al variar en forma de escalón o de rampa las consignas de potencia y frecuencia. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de velocidad una planilla destacando los datos requeridos, por ejemplo, como se detalla a continuación:

Governor Model
Woodward 723 DEC



La siguiente información también es requerida: 1) Lógica de control de detección de sobre velocidad; 2) Lógica de control de disparo por sobre velocidad y ajuste de las protecciones; 3) Regulador de la presión inicial (Ganancia, Valor de la referencia de potencia); 4) En el caso de que la central posea un sistema de control conjunto automático de generación y/o regulación secundaria de frecuencia se debe proveer su diagrama funcional con los parámetros correspondientes, indicando el rango de ajuste de aquellos calibrables; 5) Los resultados de los ensayos del lazo de control automático de velocidad del grupo, realizados a los efectos de identificar con precisión la respuesta dinámica de este sistema de control incluyendo automatismos asociados como el cierre rápido de válvulas (FAST VALVING), pruebas de impulso, etc. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del SIN y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la planta, el VENDEDOR tendrá la

obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **2. Información Requerida del Sistema de Regulación de Voltaje, Dispositivos de Protección y Limitadores.-** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del sistema de control, como ser: corriente del bobinado de campo, salida del preamplificador, curva de saturación del excitador, ensayos de cambio de excitación al variar en forma de escalón o de rampa la consigna de la tensión de referencia, diagramas de bloque y ajuste de los limitadores y dispositivos de protección. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del lazo de regulación de voltaje dispositivos limitadores y protecciones asociadas las planillas que destaquen los datos requeridos, por ejemplo, como se muestra a continuación:



Respecto de los dispositivos limitadores y las protecciones asociadas la siguiente información es también requerida: 1) Limitador de máxima excitación (rango de ajuste, calibración actual), comparación con norma ANSI-C50.13-1977 y coordinación con el relevador de máxima corriente de excitación. 2) Limitador de mínima excitación (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de pérdida de excitación; 3) Limitador de máxima corriente de armadura (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador de máxima corriente de armadura; 4) Limitador V/Hz (rango de ajuste, valor actual), coordinación con el relevador asociado. El ajuste de los reguladores automáticos de voltaje, dispositivos limitadores y protecciones asociadas debe contar con la aprobación del CND. Si por alguna razón se

presenta que los ajustes de estos equipos no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el CND para garantizar la estabilidad del sistema y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el VENDEDOR tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **3. Información Requerida de las Máquinas Síncronas.-** La información suministrada debe poseer una consistencia tal que permita reproducir mediante programas de simulación dinámica, los transitorios experimentados por las principales variables de estado del generador. En particular para cada grupo generador se debe adicionar al diagrama de bloques del generador una planilla destacando los datos requeridos como sigue:

SAD 240/94/14			
Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
S_n	Potencia aparente nominal	23,085	MVA
U_n	Tensión nominal	13,8	KV
FP_n	Factor de potencia nominal	0,80	
H	Constante de inercia	1,3	Seg.
X_{du}	Reactancia de eje directo de estado estacionario (no saturada)	1,282	p.u.
X_{ds}	Reactancia de eje directo de estado estacionario (saturada)	1,134	p.u.
X_{qu}	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (no saturada)	0,86	p.u.
X_{qs}	Reactancia de eje en cuadratura de estado estacionario (saturada)	0,808	p.u.
X'_{du}	Reactancia de eje directo de estado transitorio (no saturada)	0,364	p.u.
X'_{ds}	Reactancia de eje directo de estado transitorio (saturada)	0,342	p.u.
X'_{qu}	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (no saturadas)	N/A	p.u.
X'_{qs}	Reactancias de eje en cuadratura de estado transitorio (saturada)	N/A	p.u.
X''_{du}	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (no saturada)	0,268	p.u.
X''_{ds}	Reactancias de eje directo de estado subtransitorio (saturada)	0,214	p.u.
X''_{qu}	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (no saturada)	0,286	p.u.
X''_{qs}	Reactancias de eje en cuadratura de estado subtransitorio (saturada)	0,268	p.u.
X_{kd}, X_{kq}	Reactancias de eje directo y en cuadratura de las bobinas de amortiguamiento, k denota el k-ésimo devanado.	—	p.u.
X_2	Reactancia de secuencia negativa	0,277	p.u.
X_0	Reactancia de secuencia cero	0,130	p.u.
T_{d0}	Constante de tiempo transitoria de eje directo de lazo abierto	4,245	Seg.
T'_{d0}	Constante de tiempo subtransitoria de eje directo de lazo abierto	0,040	Seg.
T_{q0}	Constante de tiempo transitoria de eje en cuadratura de lazo abierto	N/A	Seg.
T'_{q0}	Constante de tiempo subtransitoria de eje en cuadratura de lazo abierto	N/A	Seg.
R_a	Resistencia de armadura	N/A	Ohms
ω_{max}	Velocidad de embalamiento	N/A	Rad/Seg.

La siguiente información también es requerida: 1) Curvas de saturación en vacío tanto para el eje directo como en cuadratura. Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador en vacío; 2) Curva de cortocircuito en terminales del generador Obtenidas por el fabricante mediante el ensayo del generador en

cortocircuito; 3) Máxima temperatura admisible de los bobinados del estator y rotor; y, 4) Curvas de capacidad. **4. Información Requerida de los Transformadores de Elevación de Voltaje.-** Para cada transformador de elevación de voltaje la siguiente información es requerida:

Símbolo	Descripción	Valor	Unidad
Sn	Potencia aparente nominal	70	MVA
Unat	Tensión nominal del lado de Alta tensión	138	KV
Unbt	Tensión nominal del lado de Baja tensión	13,8	KV
Ukcc	Tensión de corto circuito (ensayo de cortocircuito)	13,0	%
Pkcc	Pérdidas del cobre (ensayo de corto circuito)	250	KW
Imag	Corriente de magnetización (ensayo de circuito abierto)	N/D	KA
Pmag	Pérdidas del cobre (ensayo de circuito abierto)	52	KW
Smax	Máxima posición de regulación del Tap	+8	
Smin	Mínima posición de regulación del Tap	-8	
Stot	Cantidad total de posiciones de regulación del Tap	17	
Pmax	Porcentaje máximo posible de regulación de voltaje (referido al voltaje del lado regulado del transformador)	10	%
Smax	Límite térmico del transformador (Potencia aparente)	N/D	MVA

Adicionalmente a la planilla anterior la siguiente información es requerida: 1) Curva de saturación del transformador. Lógica de funcionamiento y ajuste de los dispositivos de protección de cada transformador”.

“ANEXO C-III. COMITÉ OPERATIVO Y SUS FACULTADES. 1) Las Partes acuerdan la constitución de un Comité Operativo integrado por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada Parte, que para los fines de este Contrato, será el mismo que se constituyó para el Contrato No.044/2003. El Comité Operativo será responsable por la coordinación de la interconexión de la Planta con el SIN, y cada Parte podrá hacerse asesorar por las personas que considere conveniente, quienes podrán participar en

las reuniones del Comité Operativo con voz pero sin voto. El Comité Operativo invitará al **CND** a designar un delegado que lo represente para el tratamiento de todas las cuestiones de su incumbencia vinculadas al despacho y demás atribuciones del **CND**. El Comité Operativo tendrá las siguientes facultades, sin limitarse a ellas, pero en cualquier caso con sujeción estricta a las disposiciones de este Contrato. (i) La coordinación de los programas respectivos de las Partes para la conexión oportuna de la Planta, línea de transmisión y subestaciones al SIN, Prueba de Funcionamiento (generadores, sistema de protección, sistema de medición, sistema de comunicación, control conjunto de frecuencia y de regulación automática de voltaje, etcétera), así como determinación de las curvas de eficiencia de cada

maquina, curvas de capacidad de cada generador. Estos programas serán sometidos a aprobación del **CND**. (ii) Coordinación de todos los aspectos relacionados con las nuevas facilidades de transmisión asociadas a la Planta, a ser transferidas al **COMPRADOR**, en lo referente a asistencia e intercambio de información técnica y legal, permisos, licencias y saneamientos ya obtenidos y a obtenerse para su construcción y operación expedita. A este efecto el Comité Operativo constituirá los subcomités que fueren necesarios quienes fijarán por escrito los compromisos de actuación. (iii) Dar seguimiento a las operaciones y comunicaciones generales entre las Partes. (iv) Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo los económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. (v) Convenir y proponer a las partes la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios del presente Contrato. (vi) Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes. (vii) Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico. (viii) Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o cierre y reducción de la capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. (ix) Dar seguimiento a los programas de operación y mantenimiento. (x) Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten a la Planta, líneas y subestaciones, a las Partes o a sus empleados. (xi) Resolución sobre dictámenes que emita el **CND** en relación con la evitación de racionamientos por indisponibilidad de la Capacidad Comprometida. (xii)

Aprobación del cálculo de penalidades efectuado por el **CND** o quien designe el **COMPRADOR**. (xiii) La discusión de los pasos a dar para mitigar el efecto, si ocurre cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o el cierre o reducción en Potencia por cualquier otra causa que afecta las instalaciones de interconexión y de la Planta, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xiv) El desarrollo de los procedimientos de pruebas, tomando en cuenta los requerimientos del **COMPRADOR**, según Cláusula 10, numeral 10.7 y los procedimientos operativos concernientes a la interconexión, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. Adicionalmente el desarrollo del Protocolo de Pruebas para la realización de las Pruebas de Capacidad. (xv) Establecer los mecanismos idóneos que permitan la verificación de la existencia de capacidad adicional, además de los 30 MW netos y la capacidad asociada a ésta para garantizar su disponibilidad, para que pueda ser utilizada para los efectos de la subcláusula 2.5. (xvi) Resolución en segunda instancia de las Disputas, que las Partes después de un plazo de once (11) días hábiles administrativos de la notificación de su existencia no logren solventar a través de consultas y negociaciones directas. (xvii) Sometimiento a un Perito Técnico las Disputas Técnicas que no pudo resolver dentro de un plazo de once (11) días hábiles administrativos en que le fueron sometidas. Sometimiento al funcionario de más alto nivel ejecutivo de cada Parte, las Otras Disputas que no pudo resolver dentro de un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos en que le fueron sometidas. (xviii) Revisión y decisión preliminar de las facturas en disputa. Resolución sobre cuestionamientos a las

mismas. (xix) Solución de reclamaciones y de otras materias de relación contractual. (xx) Constituirse en medio a utilizar por cualquiera de sus miembros para dar aviso previo que personal designado y técnico de su Parte tenga acceso a las instalaciones de la otra Parte. (xxi) Coordinación de los planes de Emergencia desarrollados por el **CND** para la recuperación de un apagón eléctrico local o general. (xxii) Revisión y análisis sujeto a la aprobación del **CND**, de los esquemas de protección, medición, comunicación y control para la operación de la Planta interconectada al SIN. (xxiii) Coordinar antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, los ajustes que deberán tener los relevadores de las unidades generadoras y refuerzos al SIN, siempre en un todo de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca el **CND**. (xxiv) Coordinar, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, la participación en la regulación de frecuencia que deberá tener la Planta. (xxv) Establecer los procedimientos relacionados con su funcionamiento, tales como, pero no limitados a, la periodicidad de sus reuniones, integración de subcomités, asignándoles las funciones operativas que estimen conveniente. (xxvi) Cualquier otro asunto convenido mutuamente que afecte la operación de la Planta, del SIN o a la ejecución del CONTRATO. **2)** El Comité Operativo podrá llegar a un acuerdo sobre los procedimientos relacionados con la celebración de reuniones, las elaboraciones de actas de las reuniones y el establecimiento de subcomités; en cualquier reunión del Comité Operativo deberá participar por lo menos uno de los miembros designados por cada Parte y las decisiones serán adoptadas por consenso de las Partes. Las decisiones del Comité Operativo

serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité Operativo no puede variar las condiciones económicas del presente Contrato ni adquirir compromisos financieros para las Partes, siempre enmarcándose en la Leyes Aplicables. Este Comité podrá adoptar y convenir soluciones sobre diferentes aspectos, dentro de los alcances de este Contrato, de acuerdo a las circunstancias y que pudieran afectar la ejecución oportuna del mismo. **3)** En caso de asuntos no resueltos, el Comité Operativo o cualquiera de los representantes de las Partes puede derivar dichos asuntos a los Representantes Legales del COMPRADOR y del VENDEDOR o en quienes ellos designen, para su ulterior consideración. En caso de que dichas instancias Superiores no puedan alcanzar un acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos o un período más extenso que ellos puedan acordar, entonces cualquiera de las Partes puede derivar el asunto a arbitraje de acuerdo con la Cláusula 15. **4)** El Comité Operativo deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aprobación de este Contrato por la Junta Interventora del COMPRADOR. A este efecto el COMPRADOR y el VENDEDOR designarán y comunicarán sus integrantes al Comité Operativo dentro de este término.”

“ANEXO C-IV. REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE MEDICIÓN COMERCIAL. (1)

Clase de precisión. La clase de precisión total de los sistemas de medición deberá ser 0.6 como máximo. Los medidores de energía tomarán las señales de medición en el Punto de Entrega. La medición de potencia activa tomará la señal de

medición el Punto de Entrega. Estas señales de medición contarán con las facilidades de comunicación vía módem, los cuales deberán conectarse a la RTU para ser integradas al SCADA del CND. El Sistema de medición de energía a utilizar será redundante (doble). El VENDEDOR instalará todos los medidores (potencia y energía) antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta y será responsable de darle mantenimiento a dicho sistema de medición. El Comité Operativo, antes de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, decidirá cual será el medidor de energía principal y cual será el medidor de energía de respaldo. **(2) Requisitos de los transformadores de medida.** Cada punto de medición deberá contar con tres (3) transformadores de corriente y tres (3) transformadores de tensión, con núcleos y arrollamientos para uso exclusivo del sistema de medición comercial. **(3) Requisitos de los medidores de energía.** a) Cada punto de medición deberá contar con dos (2) medidores de energía independientes: uno principal y otro de respaldo. Ambos podrán estar conectados al mismo juego de transformadores de medida. b) Los medidores deberán ser de estado sólido, 3 fases 4 hilos (tres (3) elementos o estatores) y ser aptos para tarifas múltiples. Deberán contar con emisores de pulsos para su transmisión a registradores independientes y disponer de facilidades para el registro interno, de las magnitudes requeridas. Los medidores de energía deben ser bidireccionales. c) Los medidores y registradores independientes, deberán poseer niveles de seguridad de acceso a los mismos, para su programación, ensayos y toma de lectura de los registros de energía almacenados en memoria. El

bloqueo en el hardware sólo podrá ser removido previo al rompimiento de precintos y en presencia de los representantes del VENDEDOR y del CND. **(4) Registro de datos.** Los pulsos generados por los medidores de energía podrán ser almacenados en los mismos aparatos o bien ser transmitidos a registradores independientes que recolecten la información de distintos medidores ubicados en el mismo emplazamiento. En ambos casos los pulsos deberán ser almacenados en canales independientes para cada magnitud a registrar, en períodos ajustables entre 5 y 60 minutos. Los registradores deberán contar con memoria masiva tipo circular no volátil que permita almacenar la información de los últimos sesenta (60) días como mínimo, de la potencia activa (entrando y saliendo) y potencia reactiva (entrando y saliendo) y con registros cada cinco (5) minutos. Deberán tener batería incorporada para mantener los datos almacenados en memoria por lo menos durante siete (7) días sin alimentación auxiliar. La diferencia entre los valores de energía a plena carga almacenados en un período y los leídos en el visor del medidor en el mismo lapso no deberá superar el 1.0%. Los errores máximos admisibles en la medición de tiempo serán: (a) Comienzo de cada período: ± 30 segundos de la hora oficial de la República de Honduras; (b) Duración de cada período: ± 0.03 % de la duración real. Los medidores serán alimentados con las señales tomadas directamente de los transformadores de medida en el Punto de Medición. **(5) Comunicaciones.** Cada medidor o registrador deberá contar con un módem con un canal telefónico dedicado que permita efectuar la lectura de registros en cualquier momento. Deberá tener además la posibilidad de comunicación con una computadora

mediante conexión con cable y mediante lector óptico. El protocolo de comunicaciones, el formato de la información y la programación deberán ser compatibles con los que disponga el CND. De lo contrario el VENDEDOR deberá proveer al CND los equipos y la programación necesarios. **(6) Requisitos de instalación.** Los medidores correspondientes a cada punto de medición deberán instalarse en armarios o compartimentos independientes con puertas precintables que impidan el acceso a bornes y conexiones. Los gabinetes deberán tener grado de protección mecánica no inferior a IP40, para instalación interior, o IP54, para instalación a la intemperie o en ambientes de elevada contaminación. En instalaciones a la intemperie deberán contar con resistores calefactores con control termostático. En todos los casos deberán incluir una chapa de acrílico con la identificación del punto de medición. La construcción de los gabinetes deberá permitir la lectura del visor del o los medidores y el libre acceso a su puerto óptico y una bornera de contraste sin rotura de precintos de puertas. Los conductores que transmitan las señales de medición deben ser continuos entre las borneras de los transformadores de medición y las del primer medidor y entre el primer medidor y segundo medidor. Las borneras citadas anteriormente deben ser precintables y sus sellos sólo podrán retirarse en presencia de representantes del VENDEDOR y del CND. La alimentación eléctrica auxiliar a los medidores deberá asegurarse mediante alguno de los siguientes métodos: (a) doble fuente de alimentación con un dispositivo de supervisión permanente y conmutación; (b) sistema de alimentación ininterrumpible (UPS). Cada punto de medición deberá contar con un relé supervisor de

las tensiones de medición que origine una alarma cuando falte alguna de ellas. La alarma debe ser transmitida vía RTU al CND y también fácilmente identificada en el sitio, a través de una señal luminosa. La carga de los transformadores de medida deberá estar comprendida entre 25 y 100% de su capacidad nominal. Si la impedancia de los medidores y cables no fuera suficiente deberán incorporarse resistores adecuados. La sección mínima de cables a utilizar deberá ser de 2,5 mm². Los cables correspondientes a los circuitos de tensión deberán seleccionarse de manera que la caída de tensión en ellos sea inferior a 0,2%. Tanto los circuitos de tensión como los resistores de compensación a instalar eventualmente en ellos deberán estar protegidos mediante fusibles. El punto neutro de los transformadores de medida, los blindajes de cables y toda parte metálica accesible de los gabinetes y equipos deberán ser vinculados rígidamente a tierra a manera de evitar tensiones peligrosas para el personal. **(7) Registro de transacciones.** Los medidores y registradores serán interrogados periódicamente en forma automática desde el CND, de acuerdo a las disposiciones del CND. Si esa operación no fuera posible por falta de los equipos necesarios, fallas en el vínculo de comunicaciones o en el medidor, el CND podrá disponer la lectura en el sitio mediante cualquier otro medio, con cargo al VENDEDOR. Para el registro de transacciones se usará prioritariamente los datos almacenados en el medidor principal de cada punto. Si se observara alguna anomalía en esa lectura se usarán los datos registrados por el medidor de respaldo. Las anomalías a que se hace referencia pueden ser, entre otras: (a) datos erróneos; (b) falta de datos; (c) falta de sincronismo; (d) diferencias

superiores a 1,0% (medidores clase 0,2S) ó 2,5% (medidores clase 0,5S) entre los registros de ambos medidores en uno o más períodos o en todo el mes. Si no fuera posible distinguir cual de los dos (2) medidores arroja resultados anómalos o si ambos lo hicieran, los datos a utilizar para las transacciones deberán ser acordados mediante acta entre el VENDEDOR, el COMPRADOR y CND. **(8) Habilitación.** Una vez terminada la instalación del sistema de medición comercial correspondiente a un punto de medición el VENDEDOR deberá presentar al CND la siguiente documentación del punto de medición, cumpliendo con las especificaciones de "software" y de formato que oportunamente indicará el CND: (a) esquemas unifilar y trifilar conformes a obra; (b) protocolos de ensayos de rutina en fábrica de cada transformador de medida y de cada medidor; (c) cálculo de caída de tensión en los circuitos secundarios de tensión; (d) cálculo de cargas en los circuitos secundarios de tensión y de corriente; (e) cálculo de la corriente primaria prevista para los transformadores de medida; (f) esquema de medición de emergencia para usar en casos de indisponibilidad de los medidores principal y de respaldo y/o de sus transformadores de corriente; (g) copia de la programación del o los medidores (si fuera de aplicación). El CND verificará la documentación mencionada y efectuará una inspección "in situ" con la presencia de representantes del VENDEDOR. El CND controlará el cumplimiento de las presentes normas y de las prácticas prudentes y realizará las siguientes operaciones: (a) verificación de la programación y ensayo de los medidores según norma IEC 687; (b) medición de carga en el circuito secundario de los transformadores de corriente y de

caída de tensión en los de tensión; (c) aplicación de precintos. El costo de estas verificaciones será pagado por el VENDEDOR. **(9) Ensayos periódicos.** El VENDEDOR deberá hacer ensayar, a su cargo, los sistemas de medición en el Punto de Entrega con la siguiente periodicidad: (a) TRANSFORMADORES DE CORRIENTE: CADA DIEZ (10) AÑOS; (b) medidores: Cada dos (2) años. Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio independiente calificado por el CND, debiendo el VENDEDOR presentar los correspondientes protocolos al CND. **(10) Ensayos no periódicos.** El CND o el VENDEDOR o el COMPRADOR podrán solicitar por escrito y en cualquier momento la verificación de la medición en el Punto de Entrega, con respecto a un medidor patrón, adjuntando un análisis detallado de las desviaciones observadas. La verificación deberá ser efectuada por un laboratorio independiente autorizado por el CND. Los servicios del laboratorio serán pagados por el VENDEDOR si existe descalibración, de lo contrario el pago estará a cargo de la Parte que lo haya solicitado. **(11) Reposición de precintos.** Toda intervención sobre las instalaciones del sistema de medición comercial deberá ser efectuada en presencia de los representantes del CND, del COMPRADOR y del VENDEDOR, excepto en condiciones de emergencia donde el VENDEDOR podrá intervenir el sistema de medición notificando inmediatamente al CND. Cada intervención dará origen a una acta que será firmada por los presentes. Los precintos que hayan sido retirados deberán ser repuestos en presencia de los representantes del VENDEDOR, del COMPRADOR y del CND".

“ANEXO C-V. MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL.

Fecha: _____

*[Nombre del Contrato]*A: *[Nombre y dirección del COMPRADOR]*

De nuestra consideración:

De conformidad con la cláusula 1, numeral 1.1, inciso x), se hace constar que la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La primera unidad de la Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas Iniciales de la primera unidad y los sistemas comunes que requiere para su operación confiable.
- (c) Se ha tenido a la vista el Permiso Ambiental.
- (d) Se ha recibido de la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (c) han sido satisfechos.
- (e) El **CND** a solicitud de la empresa *[Nombre del VENDEDOR]* ha emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

*en calidad de*_____
[Cargo]*Sello del CND*

ANEXO C-VI: MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**Garantía bancaria o fianza incondicional**

Fecha: _____

Por la presente nosotros, [nombre del Banco o Compañía Aseguradora], sociedad legalmente constituida y autorizada para operar en el ramo de fianzas en la República de Honduras, con domicilio en [dirección del Banco o Compañía Aseguradora], nos constituimos en Fiador Mercantil Solidario a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras (ENEE) garantizando el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la ENEE por la sociedad Energía Renovable, S.A. de C.V. (ENERSA), en el contrato de capacidad y energía No.xxx/2008 suscrito el _____ de _____ de 2008.

La fianza que por este acto emitimos es hasta por xxx S (US\$. xxx.xx), moneda de los Estados Unidos de América.

El suscrito, Fiador se obliga a pagar a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, la suma garantizada, en virtud de esta fianza al recibir por escrito la solicitud de pago en la cual la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) declare que ENERSA ha incurrido en incumplimiento del contrato No. xxx/2008, sin oponer reparos objeciones o dilaciones, sin que la ENEE tenga que probar el incumplimiento que origina su solicitud y sin que ENERSA pueda oponerse al pago.

Esta garantía tendrá validez durante doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el contrato entre en vigencia, y se mantendrá en caso de prórroga, reforma o ampliación acordada entre las Partes, de cualquier parte o de todo el contrato No.xxx/2008 y renuncia a ser notificado de cualquier reforma, prórroga o ampliación que se introduzca al contrato.

Suscribimos el presente documento de fianza, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ del mes de Septiembre de Dos Mil Tres.

[Nombre del Banco o Compañía Aseguradora y de la persona que firma. Dirección del Banco o Compañía Aseguradora].

Firma Autorizada

“ANEXO C-VII. ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAPACIDAD Y ENERGÍA. CONTRATO No.xxx/2008. El presente Acuerdo de Apoyo para el cumplimiento del Contrato (EL ACUERDO), se celebra el día ___ de ___ de ___ entre el Abogado _____ en su condición de Procurador General de la República de Honduras electo mediante Decreto Legislativo No. ___ de fecha ___ de ___ de ___, en representación del Estado de Honduras (EL ESTADO), y _____, con Tarjeta de Identidad No. _____, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña y con domicilio en Tegucigalpa, acreditando el Poder de Administración conforme a la Escritura Pública en la que consta su condición de Representante Legal de _____. Representación Legal que se acredita con el Testimonio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, bajo el número ___ del Tomo ___, una sociedad organizada de y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que LA SOCIEDAD que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de 30 MW de capacidad y su energía asociada, (EL PROYECTO), con el objeto de producir energía eléctrica, consistente tanto de energía como de capacidad, la cual será suministrada a la Empresa Nacional de energía Eléctrica (ENEE), una institución pública descentralizada del Estado de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que LA ENEE y LA SOCIEDAD, han celebrado un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica (el PPA) por su siglas en inglés “Power Purchase Agreement”, el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. ___, de fecha ___ de ___ del 2008 en el que se dispone el suministro de dicha capacidad y energía. **CONSIDERANDO:** Que como condición para que LA SOCIEDAD cumpla el PPA, ha requerido que EL ESTADO brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA. **CONSIDERANDO:** Que las partes desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el presente ACUERDO. **POR TANTO: EL ESTADO y LA SOCIEDAD, por este medio formaliza los siguientes compromisos: 1. ACUERDO DE APOYO. 1.1.**

Cumplimiento de obligaciones. a. En consideración de haber celebrado LA SOCIEDAD el PPA con ENEE, EL ESTADO por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE bajo el PPA de manera irrevocable e incondicional, se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de la ENEE contenidas en el PPA. La obligación de EL ESTADO según el presente instrumento será mancomunada y solidaria con respecto a las obligaciones de la ENEE, la que se originará con la sola falta de pago en las fechas en que corresponde, según el PPA. b. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE, LA SOCIEDAD podrá requerir mediante notificación escrita, suscrita por el Representante empresarial competente, el pago al ESTADO con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. EL ESTADO sujeto a los Términos y Condiciones de este ACUERDO efectuará el pago a LA SOCIEDAD, el décimo (10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes o tácitamente sino existe un requerimiento formal posterior al mismo. 2. DECLARACIONES. EL ESTADO por este medio declara; **2.1. Poder y Facultades.** Que EL ESTADO y sus representantes en este ACUERDO poseen poder y facultades completas y el derecho legal para incurrir en las obligaciones estipuladas en este instrumento para otorgar este ACUERDO y para cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. **2.2. Fuerza Legal.** Que el presente ACUERDO constituye la obligación legal, válida, obligatoria y ejecutable de EL ESTADO de conformidad con sus términos. **2.3. Aprobaciones.** Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento de este ACUERDO. **2.4. Total Fe y Credibilidad.** Que todas las obligaciones y compromisos de EL ESTADO contenidas en este instrumento constituyen obligaciones mancomunadas y solidarias de EL ESTADO. **3. RENUNCIA, RECURSOS ACUMULATIVOS. 3.1. Ningún incumplimiento.** Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún derecho o recurso reconocido por las partes de conformidad con este instrumento, se considerará como una renuncia del mismo. Toda

renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. **3.2. Los derechos.** Los derechos y recursos de las partes estipuladas en este instrumento son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por la Ley. **4. DISPOSICIONES GENERALES. 4.1. Ley Aplicable.** El presente ACUERDO se otorga de conformidad con y será interpretado según las leyes de Honduras. **4.2. Aviso y Notificaciones.** Cualquier aviso, demanda, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el presente ACUERDO, será hecho por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en cualquier oficina de correos de **EL ESTADO**, porte prepagado por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte de la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizadas mediante aviso efectuado en forma similar. Si se dirige a **EL ESTADO**: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Señor Secretario de Estado. Teléfono: (504)222 1278. Fax:(504)238 2309. Si se dirige a **LA SOCIEDAD: ENERGÍA RENOVABLE, S.A. DE C.V.** Residencial Las Cumbres. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Atención: Gerente General. Teléfonos: (504) 236 8788. Fax: (504)236-8438. Email: gtpresidencia@terra.hn. Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo, en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. **4.3. Enmiendas.** Ninguna enmienda o modificación de los términos de este ACUERDO obligará o comprometerá a **EL ESTADO** o a **LA SOCIEDAD**, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. **4.4. Duplicados.** El presente ACUERDO podrá ser otorgado simultáneamente en dos (2) o más duplicados o copias, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo ACUERDO. **4.5. Integración.** El Presente ACUERDO representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y

cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto de su instrumento. En testimonio de lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampados, respectivamente a este instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO en el día y año consignados al principio. **PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. REPRESENTANTE LEGAL DE ENERSA, S.A. de C.V.”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de Junio de Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., de junio de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

Sancionado en aplicación del Artículo 216 Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Poder Legislativo

DECRETO No. 150-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público es la Institución que representa, defiende, y protege los intereses generales de la sociedad en la pronta, recta y eficaz administración de justicia, particularmente en el ámbito penal, investigando los delitos hasta descubrir a los responsables y requiriendo ante los Tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio ineludible y de oficio de la acción pública penal.

CONSIDERANDO: Que el rango reconocido al Ministerio Público dentro del ordenamiento jurídico no es el que corresponde a una entidad de su nivel e importancia, ya que no tiene categoría constitucional, aún cuando la naturaleza de su competencia la constituye en el insoslayable vínculo entre la sociedad y el Poder Judicial y a su vez en el mecanismo idóneo para evitar la impunidad de los delitos.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones de la Jerarquía Institucional del Ministerio Público ocupan una posición significativa en el Sistema Jurídico Nacional, por consiguiente, resulta pertinente que esta Institución sea reconocida en la Constitución de la República, con la dignidad que justifica el nivel de importancia de su competencia; en consecuencia es pertinente e imperativo reformar la Constitución de la República para reconocer al Ministerio Público como una entidad de rango y categoría constitucional.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de su competencia, el Ministerio Público actúa en interés de la ley y en representación de la sociedad, por lo que debe gozar de una efectiva y total independencia funcional, administrativa, técnica, financiera y presupuestaria que no le impida ser obstaculizado, impedido o limitado bajo cualquier forma: por lo que es imperativo dotar a esta institución de un presupuesto que atienda de manera efectiva y eficiente sus necesidades de carácter financiera.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Título V en su Capítulo III de la Constitución de la República, incorporando en el Artículo 225 abrogado el contenido total del Artículo 233 del Capítulo V, el que se leerá así:

TÍTULO V

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 225.- Se presume enriquecimiento ilícito, cuando el aumento del capital del funcionario o empleado público, desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo, hasta aquella en que haya cesado en sus funciones, fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido obtener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente, y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.

Igualmente se presumirá enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no autorizare la investigación de sus depósitos bancarios o negocios en el país o en el extranjero.

Para determinar el aumento a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerarán en conjunto el capital y los ingresos del funcionario o empleado, el de su cónyuge y el de sus hijos.

La declaración de bienes de los funcionarios y empleados públicos se hará de conformidad con la ley.

Cuando fuere absuelto el servidor público tendrá derecho a reasumir su cargo.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Título V en su Capítulo V de la Constitución de la República, adicionando el contenido de los artículos 232 abrogado; 233; y, 234 abrogado, debiéndose leer de la manera siguiente:

CAPÍTULO V

DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 232.- El Ministerio Público es el organismo profesional especializado, responsable de la representación, defensa y protección de los intereses de la sociedad, independiente funcionalmente de los poderes del Estado y libre de toda injerencia político sectorio.

El Ministerio Público goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria, al efecto en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tendrá una asignación anual de manera gradual hasta completar el tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes. El Poder Ejecutivo acreditará, trimestralmente anticipados, las partidas presupuestarias correspondientes.

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio oficioso de la acción penal pública. En los asuntos de

su competencia será ejercitada por la Procuraduría General de la República y a las acciones que correspondan en su caso a los particulares. Asimismo, tiene el Ministerio Público la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense.

ARTÍCULO 233.- La titularidad del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República; habrá asimismo, un Fiscal General Adjunto, quien sustituirá al titular en caso de ausencias, excusa o recusación.

Estos funcionarios serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, de una nómina de cinco (5) candidatos seleccionados por una Junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley.

ARTÍCULO 234.- Para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto se requieren los requisitos siguientes:

- 1) Ser hondureño u hondureña por nacimiento;
- 2) Ciudadano o ciudadana en el goce de sus derechos;
- 3) Abogado o Abogada debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años o haberse desempeñado como juez o en el área penal por lo menos durante diez (10) años;
- 4) Mayor de cuarenta (40) años; y,
- 5) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto, deberá ser ratificado de conformidad con el Artículo 373 de la Constitución de la República y entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

VÍCTOR MEZA

Sancionado en aplicación del Artículo 216 Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 887-2009

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Ley General de la Administración Pública, asimismo, les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la ley, pudiendo delegar el conocimiento de atribuciones específicas en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de los Tratados de Libre Comercio que Honduras tiene vigentes se derivan obligaciones tales como la emisión de certificados, licencias, formularios para la importación y exportación de determinadas mercancías y para lo cual se ha delegado en la Directora y Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial la facultad de firmar tales documentos.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la Administración Pública y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, los Secretarios de Estado podrán delegar en los funcionarios y empleados, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, la firma de ciertos documentos.

CONSIDERANDO: Que por ausencia temporal de los funcionarios mencionados en el considerando segundo del presente Acuerdo y con el objeto de mantener la agilidad de la administración pública se hace necesario delegar temporalmente la facultad de firma para los documentos mencionados en el considerando segundo de este Acuerdo.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8) y 19), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio, en forma temporal y mientras dure la ausencia de la Directora y Subdirectora General de Integración Económica y Política Comercial, la facultad de firmar los certificados, licencias, formularios de importación o exportación y que para efectos del intercambio comercial internacional administra la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

SEGUNDO: Hacer el presente Acuerdo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para su correspondiente circulación a las Administraciones de Aduanas del país, así como de las Autoridades de los Estados que requieren los documentos cuya firma llevarán la aquí delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo desde la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los siete días del mes de diciembre de dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
Secretario de Estado en los Despachos
de Industria y Comercio

ZOILA SÁNCHEZ
Secretaria General

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 840-2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de noviembre, 2009

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. RESOL. -442-2009, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, que corre agregada al Expediente Administrativo número 568-08; a la señora Procuradora General de la República para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir **Contrato de Arrendamiento** de un predio de naturaleza jurídica nacional, con la Sociedad Mercantil denominada **NOVAHONDURAS, S.A.**, por un período de **diez (10) años**, a fin de desarrollar exclusivamente un Proyecto de Cultivo de Camarón. Inmueble que cuenta con un área de **OCHENTA Y SEIS (86 Has.) HECTÁREAS**, ubicado en el lugar denominado "Las Trincheras", aldea Las Arenas, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Estado en los Despachos de Salud

ACUERDO EJECUTIVO No. A044-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, no podrá garantizar salud para todos los hondureños sino cuando estén creadas las condiciones generales del trabajo, aplicables especialmente al Médico Empleado, contribuyendo al incremento de su eficiencia y capacitación.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto existen cuerpos legales que califican el Servicio Profesional del Médico, también es cierto, que existe una urgente necesidad por la emisión de un conjunto de normas imperativo- atributivas, especialmente concebidas para que el Médico sujeto a ser empleado sea calificado de forma justa y equitativa,

CONSIDERANDO: Que para que dicha calificación establecida en el artículo 20 del Reglamento de Concursos vigente, llene los requisitos de justicia y equidad debe de ser sujeta a revisión en base al artículo 37 de este mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos de calificación antes descritos, los criterios de valoración contenidos en la actual tabla de valorización no son equitativos a las actuales valoraciones de créditos obtenidos por el Profesional Médico concursante, en sus diferentes procesos de capacitación

CONSIDERANDO: Que dichas valoraciones serán contempladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7) numeral 7 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado que establece: "la calificación de los candidatos se hará de acuerdo a la escala de puntos que para tal efecto elaborará cada institución empleadora oyendo previamente las recomendaciones técnicas del Colegio Médico de Honduras", y debidamente dictaminados por la Procuraduría General de la República en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

PORTANTO,

En aplicación a los Artículos 245 numerales 1, 11 y 248 de la Constitución de la República de Honduras, 36 numeral 21; 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 7 de la Ley del Estatuto del Médico Empleado, 7 numeral 7) del Reglamento de la Ley del Estatuto del Médico Empleado y 37 del Reglamento de Concurso vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en todas y en cada una de sus partes la siguiente tabla de valoración:

CALIFICACION DE DOCUMENTOS	MAXIMO PUNTOS
TITULO DE MEDICO GENERAL RECONOCIDO POR LA UNAH	30
ESPECIALIDAD RECONOCIDA POR CMH Y REQUERIDA PARA EL CARGO, 6 PUNTOS POR AÑO	30
SUB ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA EL CARGO, 6 PUNTOS POR AÑO	12
CURSOS DE ACTUALIZACION CON DURACION MAXIMA DE 6 MESES, 3 PUNTOS POR CURSO (hasta febrero, 2008)	6
CURSOS DE ACTUALIZACION CON DURACION MAXIMA DE 6 MESES A 1 AÑO, 3 PUNTOS POR CURSO A PARTIR DE FEBRERO 2008	9
CURSOS DE ACTUALIZACION CON PARTICIPACION MINIMA DE 3 MESES 1.5 POR CURSO (hasta febrero 2008)	6
CURSOS DE ACTUALIZACION CON DURACION MINIMA DE 3 A 6 MESES 2 PUNTOS POR CURSO A PARTIR FEBRERO 2008	6
CURSOS DE ACTUALIZACION CON DURACION DE 1 A 3 MESES, 1 PUNTO POR CURSOS A PARTIR DE FEBRERO 2008	4
CURSO DE ACTUALIZACION CON DURACION DE 80 HORAS A 3 MESES, 0.5 PUNTOS POR CURSO, A PARTIR DE FEBRERO 2008	6
ASISTENCIA A CURSOS Y CONGRESOS MENORES DE 80 HORAS, 0.25 PUNTOS POR CURSO A JUNIO DEL 2007 MAXIMO	10
CURSOS NO MEDICOS RELACIONADOS CON POSICION A OPTAR, SOLICITADOS EN CONVOCATORIA, 0.25 PUNTOS.	0,25
PARTICIPACION A CONGRESO MEDICO NACIONAL 1 PUNTO POR CONGRESO (Desde 1992-2006)	SIN LIMITE
PARTICIPACION A CONGRESO MEDICO NACIONAL 2 PUNTOS POR CONGRESO A PARTIR DE JUNIO 2007	SIN LIMITE
PARTICIPACION EN CONGRESO MEDICO NAC. COMO EXPOSITOR 1.5 PUNTOS MAXIMO POR CONGRESO (Desde 1992-2006)	SIN LIMITE
PARTICIPACION EN CONGRESO MEDICO NACIONAL COMO EXPOSITOR 2.5 PUNTOS A PARTIR DEL AÑO 2007	SIN LIMITE
PARTICIPACION COMO COMITÉ ORGANIZADOR DEL CONGRESO MEDICO NACIONAL 1 PUNTO A PARTIR DEL 2008	SIN LIMITE
CONGRESOS MEDICOS INTERNACIONALES CON UN MINIMO DE 3 DIAS 2.5 PUNTOS PARA EL EXPOSITOR A PARTIR DE FEBRERO 2008	SIN LIMITE
PARTICIPACION EN CONGRESOS MEDICOS INTERNACIONALES CON UN MINIMO DE 3 DIAS 2 PUNTOS A PARTIR FEBRERO 2008	SIN LIMITE
EXPOSITOR EN CONGRESOS MEDICOS INTERNACIONALES CON UN MINIMO DE 3 DIAS 2.5 PUNTOS A PARTIR FEBRERO 2008.	SIN LIMITE
EXPOSITOR Y ASISTENTE EN CONGRESOS MEDICOS INTERNACIONALES CON UN MINIMO DE 2 DIAS 1 PUNTO A PARTIR DE FEBRERO 2008	SIN LIMITE
SEMANAS TUTORIALES RECIBIDAS, 0.75 POR SEMANA, MAXIMO 3 SEMANAS POR AÑO	2.25 POR AÑO SIN LIMITE
TUTORES DE SEMANAS, 1 PUNTO QUIEN LAS DA, MAXIMO 3 POR AÑO.	3 POR AÑOS SIN LIMITE

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE ESTAR ACTIVO EN EDUCACION MEDICA CONTINUA DE 1 A 39 HORAS 0.25 PUNTOS AL AÑO	SIN LIMITE
DE 40 A 59 HORAS CREDITO CENEMEC AL AÑO 0.5 PUNTOS POR AÑO	SIN LIMITE
DE 60 A 79 HORAS CREDITO CENEMEC AL AÑO 0.75 PUNTOS	SIN LIMITE
MAS 81 HORAS CREDITO UN 1.0 ORO	SIN LIMITE
ASISTENTE EN OTROS CONGRESOS MEDICOS NACIONALES CON MINIMO DE 3 DIAS 1 PUNTO A PARTIR DE JUNIO 2007.	SIN LIMITE
EXPOSITOR EN OTROS CONGRESOS MEDICOS NACIONALES CON MINIMO DE 3 DIAS 1.5 PUNTO A PARTIR DE JUNIO 2007	SIN LIMITE
EXPOSITOR EN JORNADAS, SEMINARIOS, TALLERES, MESAS REDONDAS Y CURSOS DE ACTUALIZACION NACIONALES CON UN MINIMO DE 2 DIAS 1 PUNTO A PARTIR DE JUNIO 2007	SIN LIMITE
ASISTENTE EN JORNADAS, SEMINARIOS, TALLERES, MESAS REDONDAS Y CURSOS DE ACTUALIZACION NACIONALES CON UN MINIMO DE 2 DIAS 0.75 PUNTOS, A PARTIR FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
PARTICIPACION EN JORNADAS, SEMINARIOS, TALLERES, MESAS REDONDAS Y CURSOS DE ACTUALIZACION NACIONALES, CON UN MAXIMO DE UN 1 DIA 0.5 PARA EL EXPOSITOR	SIN LIMITE
PARTICIPACION EN JORNADAS, SEMINARIOS, TALLERES, MESAS REDONDAS Y CURSOS DE ACTUALIZACION NACIONALES, CON UN MAXIMO DE UN 1 DIA 0.25 PARA EL ASISTENTE	SIN LIMITE
CUESTIONARIOS DEL CONTENIDO DE LOS 4 NUMEROS QUE CONSTITUYEN CADA VOLUMEN DE LA REVISTA MEDICA HONDUREÑA 0.5 A PARTIR DEL 2006	SIN LIMITE
CALIFICACION SUB TOTAL	
CALIFICACION POR PUBLICACIONES	
CADA TRABAJO DE REVISION O RECOPIACION EN PUBLICACIONES CIENTIFICAS Y/O MEDICAS, 0.5 PUNTOS MAXIMO 10 PUNTOS	10
CADA TRABAJO CIENTIFICO ORIGINAL, INDIVIDUAL O EN COLABORACION EN PUBLICACIONES CIENTIFICAS O MEDICAS, 1 PUNTO POR TRABAJO.	SIN LIMITE
TRABAJO CIENTIFICO ORIGINAL PUBLICADO EN REVISTAS INTERNACIONALES, 3 PUNTOS POR TRABAJO	SIN LIMITE
CADA LIBRO PUBLICADO CIENTIFICO ORIGINAL COMO AUTOR O CO-AUTOR, 10 PUNTOS CADA UNO	SIN LIMITE
TRABAJOS CIENTIFICOS NO PUBLICADOS Y PRESENTADOS EN CONGRESOS MEDICOS NACIONALES 1 PUNTO, E INTERNACIONALES 2 PUNTOS	20
ARTICULO ORIGINAL PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL INDEXADA EN BDI* 7 PUNTOS A PARTIR FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
ARTICULO ORIGINAL PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL NO INDEXADA EN BDI* 5 PUNTOS A PARTIR FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
ARTICULO ORIGINAL PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL INDEXADA EN BDI 8 PUNTOS A PARTIR FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
ARTICULO ORIGINAL PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL NO INDEXADA EN BDI 5 PUNTOS A PARTIR FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
CASO CLINICO, REVISION BIBLIOGRAFICA, REVISION ESPECIAL, PRACTICA CLINICA Y DE LABORATORIO, COMUNICACIÓN CORTA, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL INDEXADA EN BDI* 4 PUNTOS	SIN LIMITE
CASO CLINICO, REVISION BIBLIOGRAFICA, REVISION ESPECIAL, PRACTICA CLINICA Y DE LABORATORIO, COMUNICACIÓN CORTA, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL NO INDEXADA EN BDI* 3.5 PUNTOS	SIN LIMITE

CASO CLINICO, REVISION BIBLIOGRAFICA, REVISION ESPECIAL, PRACTICA CLINICA Y DE LABORATORIO, COMUNICACIÓN CORTA, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL INDEXADA EN BDI* 5 PUNTOS	SIN LIMITE
CASO CLINICO, REVISION BIBLIOGRAFICA, REVISION ESPECIAL, PRACTICA CLINICA Y DE LABORATORIO, COMUNICACIÓN CORTA, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL NO INDEXADA EN BDI* 3.5 PUNTOS	SIN LIMITE
IMAGEN EN LA PRACTICA, ARTICULO DE OPINION, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL INDEXADA EN BDI* 3 PUNTOS	SIN LIMITE
IMAGEN EN LA PRACTICA, ARTICULO DE OPINION, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA NACIONAL NO INDEXADA EN BDI* 2.5 PUNTOS	SIN LIMITE
IMAGEN EN LA PRACTICA, ARTICULO DE OPINION, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL INDEXADA EN BDI* 3.5 PUNTOS	SIN LIMITE
IMAGEN EN LA PRACTICA, ARTICULO DE OPINION, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL INDEXADA EN BDI* 3.5 PUNTOS	SIN LIMITE
IMAGEN EN LA PRACTICA, ARTICULO DE OPINION, HISTORIA DE LA MEDICINA, CARTAS AL EDITOR, PUBLICADO EN REVISTA MEDICA INTERNACIONAL NO INDEXADA EN BDI* 2.5 PUNTOS	SIN LIMITE
PUBLICACIONES EN INTERNET EN SITIOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE EN REVISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES INDEXADAS EN BDI* 1 PUNTO	SIN LIMITE
CALIFICACION SUB TOTAL	
CALIFICACIONES POR SERVICIOS PRESTADOS	
POR HABER EJERCIDO COMO MINISTRO DE SALUD O DIRECTOR GENERAL DEL IHSS, 2 PUNTOS POR AÑO MAXIMO 4 AÑOS	8
POR HABER SIDO VICEMINISTRO DE SALUD O SUB DIRECTOR GENERAL DEL IHSS, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 4 AÑOS	8
DIRECTOR GENERAL DE SALUD, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 4 AÑOS	8
SUB DIRECTOR GENERAL DE SALUD, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 4 AÑOS	8
JEFATURA DIVISION NACIONAL, 2.5 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	7,5
JEFATURA NACIONAL DE PROGRAMAS, 2.25 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6,75
JEFATURA O DIRECCION REGIONAL, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
JEFATURA DE AREA, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
DIRECCION HOSPITAL NACIONAL, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
DIRECCION HOSPITAL DE AREA, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
SUB DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL O REGIONAL, 2 PUNTOS POR AÑO MAXIMO 3 AÑOS	6
JEFATURA DE DEPARTAMENTO, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
JEFATURA DE SERVICIO 1.75 POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	5,25
JEFE DE SALA O DIRECTOR DE CESAMO, 1.5 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	4,5
CONSULTORIA INTERNACIONAL DEBIDAMENTE AUTENTICADA, 5 PUNTOS, MAXIMO 5 PUNTOS	5
MEDICO BASE, 0.5 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 15 AÑOS	7,5

CALIFICACION SUB TOTAL	
CALIFICACIONES POR FUNCIONES ACADEMICAS	
PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, 1 PUNTO POR AÑO, MAXIMO 5 PUNTOS	5
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, 2 PUNTOS POR AÑO.	6
POR EJERCER COMO PROFESOR DE OTRAS FACULTADES RELACIONADAS CON SALUD 0.5 PUNTOS POR AÑO	5
CALIFICACION SUB TOTAL	
CALIFICACION AL MERITO	
PRESIDENTE DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, 1 PUNTO POR AÑO HASTA EL 2007 A PARTIR DE FEBRERO 2008 2 PUNTOS POR AÑO	8
OTROS CARGOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL CMH, TRIBUNAL DE HONOR Y COMITE DE VIGILANCIA, 0.5 PUNTOS POR AÑO HASTA 2007 Y 1.5 POR AÑO.	6
POR EJERCER CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DELEGACIONES Y/O SUBDELEGACIONES DEL CMH 0.5 PUNTOS POR AÑO HASTA 2007 1 PUNTO POR AÑO	4
POR EJERCER CARGOS EN EL CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA MEDICA HONDUREÑA 0.5 POR AÑO A PARTIR DE FEBRERO, 2008.	SIN LIMITE
POR EJERCER CARGOS JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION MEDICA CONTINUA 0.5 POR AÑO A PARTIR DE FEBRERO, 2008	2
POR EJERCER CARGOS EN JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES MEDICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS POR EL CMH, 0.5 PUNTOS POR AÑO.	2
CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 3 AÑOS	6
CARGO DE VICE-DECANO, SECRETARIO Y PROSECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, 1 PUNTO POR AÑO, MAXIMO 3 PUNTOS	3
CARGOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES MEDICAS INTERNACIONALES RECONOCIDAS, 1 PUNTO POR AÑO, MAXIMO 3 PUNTOS	3
POR RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES O GREMIALES MERITORIOS A SU LABOR 0.5 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 2 PUNTOS	2
POR RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES O GREMIALES MERITORIOS A SU LABOR 0.5 POR CADA UNO MAXIMO: 2 PUNTOS POR AÑO, A PARTIR DE FEBRERO, 2008	SIN LIMITE
POR RECONOCIMIENTOS INTERNACIONALES A SU LABOR PROFESIONAL, CIENTIFICA O ACADEMICA, 1 PUNTO POR CADA RECONOCIMIENTO	SIN LIMITE
POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PROFESIONES NO MEDICAS, 3 PUNTOS POR CARRERA, 3 PUNTOS	3
OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS NO REQUERIDAS PARA EL CARGO, 2 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 6 PUNTOS	6

	CALIFICACION SUBTOTAL	
	TRABAJOS REALIZADOS	
EN INSTITUCIONES PRIVADAS DE DESARROLLO SIN FINES DE LUCRO: 0.25 PUNTOS POR CADA 2 AÑOS. MAXIMO 5 AÑOS		0,63
CONSULTORIO PRIVADO: 0.25 POR AÑO, MAXIMO 5 AÑOS		1,25
ORGANIZACIÓN ECLECIASTICA SIN RECIBIR REMUNERACION: 0.25 PUNTOS POR AÑO, MAXIMO 5 AÑOS		1,25
	CALIFICACION SUBTOTAL	
	CALIFICACIONES SUBTOTALES	
	CALIFICACION TOTAL	

SEGUNDO: El presente Acuerdo deroga la tabla de valoración contenida en el reglamento de Concurso vigente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y el cual deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARIO LUIS NOE VILAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
GAMYHS No. 001-2009
“ADQUISICIÓN DE LLANTAS,
NEUMÁTICOS Y VÁLVULAS”**

AVISO

1. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones “HONDUTEL”, Invita a Licitantes a presentar ofertas en sobre cerrado para la **ADQUISICIÓN DE LLANTAS, NEUMÁTICOS Y VÁLVULAS PARA LA FLOTA VEHICULAR.**

La adquisición del objeto de esta Licitación será sufragada con fondos propios de HONDUTEL.

2. La Licitación se llevará a cabo conforme a las Normas y Procedimientos de la Ley de Contratación del Estado de la República de HONDURAS, la adjudicación del o los Contratos se hará por ítem, a la oferta evaluada como las mas baja entre aquellas que cumplan con todos los requisitos del documento de Licitación.
3. Los Licitantes interesados podrán obtener información adicional de los documentos Bases de la Licitación en la página Web de HONDUTEL: <http://www.hondutel.hn> a partir del día 21 de diciembre, 2009.
4. Los interesados en participar en esta Licitación podrán retirar el documento Bases de Licitación en la Gerencia Administración de Materiales y Servicios segundo piso edificio Alonso Víctor Valenzuela Soto, calle principal a la Residencial Plaza, contiguo al RAP, previo al pago de Lps. 300.00 (trescientos Lempiras exactos) no reembolsable en la tesorería general de HONDUTEL, primer piso palacio de comunicaciones eléctricas, barrio el centro.
5. La recepción y apertura de la ofertas se efectuará en acto público en presencia de los miembros de la comisión nombrada por HONDUTEL y de los oferentes o representantes debidamente acreditados, en el salón de Conferencias de CENCAPH segundo edificio de HONDUTEL, boulevard Centro América Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10.00 a.m., hora oficial de la República de Honduras el día 22 de enero del año 2010.
6. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no se aceptarán y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., diciembre del 2009.

ING. JORGE AUGUSTO AGUILAR
GERENTE GENERAL

19 D. 2009

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta: Reformar el Título V en su Capítulo III de la Constitución de la República, incorporando en el Artículo 225 abrogado el contenido total del Artículo 233 del Capítulo V.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta Judicatura la Señora Alba Marvely Murillo Bustamante, con número de ingreso **358-09**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Industria y Comercio, contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular, en consecuencia que se decrete la nulidad del mismo, acto dictado mediante Acuerdo de cancelación número 583-09 de fecha 05 de octubre del 2009, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento consistente en que se ordene el reintegro a mis funciones de servidor público como bibliotecaria jefe, el correspondiente pago, salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía ilegal, arbitraria e injusta.- Costas.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

19 D. 2009

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **JOSÉ GABRIEL BANEGAS OYUELA**, con orden de ingreso No. **383-09**, en contra del **Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas**, pidiendo que se declare La Nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular. Que se anule totalmente el mismo que se reconozca la situación jurídica individualizada del Derecho Subjetivo violado de mi persona y como medida para restablecerla que

se me reintegre al cargo por el cual se me había contratado y nombrado y se me paguen todos los salarios caídos dejados de percibir desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia. Así como los aumentos se designa lugar donde constan los documentos que son los originales. De no ser posible el reintegro se me paguen todas las prestaciones en base al derecho que me da el arancel del profesional del Derecho, así como el ajuste a mi salario, en mis Derechos adquiridos de salarios extraordinarios de décimo tercer mes y décimo cuarto mes.- **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en: Memorando sin número, de fecha treinta de octubre de dos mil nueve emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

19 D. 2009

A V I S O DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público, **SE HACE SABER:** Que en esta fecha ante los oficios del Notario **LUIS FERNANDO LAÍNEZZ**, se tomó el acuerdo de aumentar el capital máximo autorizado de la Sociedad "**INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. de C.V.**", así como modificar la conformación del Consejo de Administración de dicha sociedad, por lo que se reforman las Cláusulas Quinta y Novena de la Escritura de Constitución Social, las cuales se deberán leer de la siguiente manera: "**QUINTO:** El capital máximo autorizado es de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.42,000,000.00)**, el cual estará representado por cuatrocientas veinte mil (420,000) acciones, con valor nominal de cien Lempiras (L.100.00) cada una. Las acciones serán nominativas, y confieren iguales derechos a sus tenedores. Los aumentos o disminuciones de capital entre el mínimo y el máximo autorizado, serán aprobados por el Consejo de Administración..."; y "**NOVENO:** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto de un Presidente y un Secretario, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, desempeñarán sus cargos por un período de un año, pudiendo ser reelectos, pero quienes se mantendrán en el mismo, aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que sean removidos por la Asamblea de Accionistas."

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de diciembre de 2009.

Consejo de Administración

19 D. 2009

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1397-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de octubre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha doce de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-12082009-2253, por la Abogada **MIRNA ONEYDA RIVERA PORTILLO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS**, con domicilio en la comunidad de Potreritos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió el dictamen favorable No. U.S.L. 2761-2009 de fecha 28 de septiembre de 2009.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en Aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS**, con domicilio en la

comunidad de Potreritos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS, MUNICIPIO DE GUAJIQUIRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS**, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Potreritos.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será la comunidad de Potreritos, municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar

recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el Sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el Sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y

ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento. d.- Comité de vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERITOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL"**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil nueve.

**ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL**

19 D. 2009.